

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

D E C R E T O . -	DE PROMULGACION DE LAS ENMIENDAS AL ARTICULO 8 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL, ADOPTADA DURANTE LA DECIMOCUARTA UNION DE LOS ESTADOS PARTES DE LA MENCIONADA CONVENCION.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 2 DE LOS CORRIENTES.....	PAG. 1365
A C U E R D O . -	QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE DETERMINA REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 13 DE FECHA 20 DE LOS CORRIENTES.....	PAG. 1365
D E C R E T O . -	DE PROMULGACION DE LA ENMIENDA AL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 20 DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, ADOPTADA DURANTE LA OCTAVA UNION DE LOS ESTADOS PARTES DE LA MENCIONADA CONVENCION.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 2 DE LOS CORRIENTES.....	PAG. 1369
D E C R E T O . -	QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 2 DE FECHA 3 DE LOS CORRIENTES.....	PAG. 1369
BANDO MUNICIPAL . -	DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- 1992 - 1995.....	PAG. 1373

PLAN MUNICIPAL.-	DE DESARROLLO 1995 - 1998 DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.-.....	PAG. 1394
SENTENCIA	EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO A LA AMPLIACION DE EJIDO DEL Poblado SANTO ANTONIO DE NEVAREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.-.....	PAG. 1424
PATENTE .-	DE NOTARIO PUBLICO AL C. LIC. EDUARDO CAMPOS RODRIGUEZ, PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA NOTARIA PUBLICA No. 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOPIA, DGO.-.....	PAG. 1429
PATENTE .-	DE NOTARIO PUBLICO, OTORGADA AL C. LIC. MARIO EDUARDO BERMUDEZ MEJIA, PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA NOTARIA PUBLICA No. 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLO NUEVO, DGO., Y AVISO AL PUBLICO.-.....	PAG. 1430
CUENTA PUBLICA.-	BIMESTRAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO-ABRIL DE 1997.-....	PAG. 1432
ACUERDO.-	DEL H. CABILDO DE GOMEZ PALACIO, DGO., POR EL CUAL SE CREA LA GACETA MUNICIPAL.-.....	PAG. 1433
PROPUUESTA	DE OBRA APROBADAS POR EL C.D.M. CON RECURSOS DEL 60% DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL 1997, ASI COMO LA PROPUESTA DE OBRA APROBADAS POR EL C.D.M. CON RECURSOS DEL 40% DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.-.....	PAG. 1434
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7o. DISTRITO, RELATIVO A LA CONTROVERSIAS RELATIVA A LA SUCESION DE DERECHOS, PROMOVIDO POR LA C. MARIA ANA SARIÑANA EN CONTRA DE LUZ RODRIGUEZ Y OTRAS.-.....	PAG. 1436
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO COMUNAL PROMOVIDO POR EL C. ELEUTERIO VIDAÑA SEPULVEDA DE LA COMUNIDAD DE TARAHUMAR Y BAJIOS DEL T, TEPEHUANES, DGO.-....	PAG. 1437
EDICTO.-	DE NOTIFICACION, EXPEDIDO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PROMOVIDO POR EL C. LIC. JOSE LUIS CORDOBA RENTERIA EN CONTRA DEL C. JESUS ESCOBEDO ESPARZA.-.....	PAG. 1438

DECRETO de Promulgación de las Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada durante la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes de la mencionada Convención.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El quince de enero de mil novecientos noventa y dos, durante la decimocuarta reunión de los Estados Partes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se adoptaron las Enmiendas al artículo 8 de la mencionada Convención, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta:

Las citadas Enmiendas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de diciembre del propio año.

El instrumento de aceptación, firmado por mí el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el diecisésíe de septiembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgó el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, Ángel Gurría.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de las Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptadas durante la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes de la citada Convención, el quince de enero de mil novecientos noventa y dos, cuyo texto en español es el siguiente:

ENMIENDAS A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

En la 22a sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, celebrada el 15 de enero de 1992, los Estados partes en la Convención decidieron lo siguiente:

Sustituir el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención por un párrafo que diga: "El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención".

Agregar un nuevo párrafo, que sería el párrafo 7 del artículo 8 y que diría "Los miembros del Comité constituido de conformidad con la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida".

Que la enmienda entre en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados partes.

La presente es copia fiel y completa en español de las Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptadas durante la Décimocuarta Reunión de los Estados Partes de la citada Convención, el quince de enero de mil novecientos noventa y dos.

Extiendo la presente, en tres páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica al diverso que determina reglas para la aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 d) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1. y 5., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 20 del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE DETERMINA REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

ARTICULO UNICO.- Se reforman las reglas primera; segunda; tercera; sexta; octava; novena; décima; décima primera; décima segunda; décima quinta; décima sexta; décima séptima; décima octava; décima novena; vigésima; vigésima primera; vigésima octava; vigésima novena y trigésima primera; y se deroga la regla séptima del Acuerdo que determina Reglas para la Aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1990, para quedar como sigue:

"PRIMERA.- Para los efectos de estas reglas se entenderá por Decreto, al Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz y sus reformas y adiciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1989, 8 de junio de 1990 y 31 de mayo de 1995, respectivamente, y se tomarán en cuenta las definiciones contempladas en el artículo 2o. de dicho ordenamiento, además de las siguientes:

I.- . . .

II.- Divisa, al valor de la moneda de procedencia extranjera, al tipo de cambio que corresponda, publicado en el Diario Oficial de la Federación para el periodo o fecha que proceda;

III.- . . .

IV.- Exportaciones promovidas, a las exportaciones de productos automotrices fabricados por el proveedor nacional o empresa de la industria de autopartes que se dirijan a la casa matriz de la empresa de la industria terminal, a sus subsidiarias, filiales o a sus concesionarios autorizados. Se considerarán como exportaciones promovidas siempre que medie un acuerdo escrito entre ambas partes y se trate de exportaciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto;

V.- Maquiladoras, a las empresas referidas en el artículo 2o., fracción VIII del Decreto y que no se clasifiquen como proveedores nacionales, y

VI.- Año, el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario.

SEGUNDA.- Las empresas de la industria automotriz y los proveedores nacionales deberán registrarse anualmente ante la Secretaría y presentar la información requerida por ésta a partir del mes anterior al inicio del año y durante los primeros seis meses del año objeto del registro como máximo. En el caso de iniciar la comercialización de nuevos productos automotrices en el transcurso del año, deberán registrarlos y presentar la información requerida cuando menos un mes antes de iniciar la comercialización.

Para los efectos de los incisos c) y d) de la fracción VII del artículo 2o. del Decreto, una empresa de la industria terminal o una empresa que sea accionista mayoritaria en una empresa de la industria terminal podrá ser accionista mayoritaria directa ni indirectamente en una empresa que solicite autorización como proveedor nacional a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) fideicomisos;
- b) convenios o contratos;
- c) pactos sociales o estatutarios;
- d) esquemas de piramidación; o
- e) cualquier otro mecanismo que le dé una participación accionaria mayoritaria.

Para determinar el porcentaje de participación accionaria de las empresas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría considerará el total de las acciones que tengan derecho a voto respecto de las siguientes decisiones:

- a) elección de administradores;
- b) disposición de los principales activos de la empresa;
- c) disolución, fusión o escisión de la empresa;
- d) pago de dividendos;
- e) aumento o disminución de capital de la empresa;

- f) administración, producción o comercialización de los productos o servicios de la empresa, y
- g) celebración de contratos de transferencia de tecnología, licencia o suministro.

Las empresas que al 1 de enero de 1997 cuenten con registro ante la Secretaría para operar como proveedor nacional, podrán continuar operando como tal durante la vigencia del Decreto, siempre que las empresas de la industria terminal, o sus accionistas mayoritarios, no incrementen su porcentaje de participación accionaria actual en dichas empresas, ya sea directamente o a través de los medios antes descritos.

TERCERA.- ...

I.- En el caso de la industria terminal:

- a)
- b)
- c) ..., y
- d) Las siguientes proyecciones o cálculos preliminares para el año que se inicie:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- Saldo en balanza comercial y en balanza comercial ampliada para el año;
- 8.- Saldo en balanza comercial ampliada proveniente de saldos acumulados en años anteriores;
- 9.- Valor base ajustado por la inflación;
- 10.- Valor de referencia para el año.

Las empresas de la industria terminal que cuenten con superávit de divisas por operaciones anteriores al año-modelo 1991, y que deseen utilizarlo conforme a lo establecido en el artículo noveno transitorio del Decreto como parte de sus saldos acumulados, deberán especificar en el formato el monto de divisas a utilizarse durante el año, una vez hechas las conversiones especificadas en la regla décima novena del presente Acuerdo.

Para los efectos del artículo 26 del Decreto, se fija como monto mínimo anual de la suma de las inversiones en proyectos la cantidad de 10 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, debiendo la empresa terminal demostrar previamente a la Secretaría que cumple con el artículo 7o. del Decreto y la regla vigésima primera del presente Acuerdo, antes de iniciar dicha inversión y que por virtud de éstas no se violará lo dispuesto en dichas disposiciones.

En base a la información anterior, la Secretaría otorgará los permisos de importación correspondientes para el año en cuestión.

II.- En el caso de la industria de autopartes y proveedores nacionales:

- a)
- b)
- c)

d) Constitución actual del capital social, con las modificaciones correspondientes de actas validadas ante autoridad competente;

- e) Tipo de productos que fabrique para equipo original y mercado de repuesto, y
- f) Las siguientes proyecciones o cálculos anuales preliminares para el año que se inicie:

- 1.- Inversiones;
 - 2.- Valor agregado nacional;
 - 3.- Valor total de las ventas de productos automotrices de fabricación nacional, dirigidas al mercado doméstico, así como las exportaciones totales de productos automotrices de fabricación nacional, señalando las exportaciones promovidas por las empresas de la industria terminal, y
 - 4.- Valor total de las importaciones desglosado en los siguientes rubros:
- i) Importaciones directas y definitivas de autopartes;
 - ii) Importaciones directas y temporales de autopartes;
 - iii) Importaciones directas, temporales y definitivas de materias primas;
 - iv) Contenido importado de los insumos que adquiere de sus propios proveedores.

SEXTA.- Si como resultado de las visitas de verificación que realice la Secretaría, se comprueba que determinados o determinados vehículos automotores no cumplen con las normas establecidas, la Secretaría, escuchando previamente al afectado, prohibirá la venta del tipo de vehículo o componente automotriz de que se trate hasta que se realicen las correcciones necesarias. Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.

SEPTIMA.- Derogada.

OCTAVA.- El valor de las importaciones de vehículos que la empresa de la industria terminal puede realizar, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto, se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(1) \quad VIP = \frac{BCA}{U}$$

donde:

VIP, es el valor de las importaciones potenciales de vehículos automotores por año para la empresa de la industria terminal.

BCA, es la balanza comercial ampliada de la empresa de la industria terminal en un año, la cual será calculada de acuerdo a la fórmula prevista en el artículo 8o.B del Decreto:

$$(2) \quad BCA = S + T + W + 0.3 I + SFT - Y$$

Para tal efecto, "BCA" deberá ser mayor o igual a 0 (cero) y el valor de "Y" deberá ser menor o igual a "S". Si "Y" es mayor que "S" o si el saldo de balanza comercial ampliada es negativo, el excedente o el déficit se sujetará a las sanciones económicas establecidas en la regla vigésima octava del presente Acuerdo.

Para efecto de lo señalado en la fracción III del artículo 8o. B del Decreto la "W" será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$W = 0.2(IDd+IPd) \quad \text{si } M > 0.2(IDd+IPd)$$

$$(3) \quad W = M \quad \text{si } M < 0.2(IDd+IPd)$$

donde:

M, es el saldo en balanza comercial de los productos automotrices que procese la maquiladora, resultado de restar al valor de las exportaciones de productos automotrices, el valor de las importaciones directas e indirectas que se incorporen en los mismos.

IDd, es el valor de las importaciones de partes y componentes automotrices que realice la empresa de la industria terminal, para ser incorporados en los productos dirigidos al mercado doméstico, excluyendo refacciones.

IPd, es el valor de las importaciones de partes y componentes automotrices incorporados en productos que la empresa de la industria terminal adquiera de sus proveedores nacionales y empresas de la industria de autopartes para la fabricación de productos automotrices destinados al mercado doméstico, excluyendo refacciones.

I, es el valor de las inversiones en activos fijos mencionadas en el artículo 11 del Decreto, realizadas por la empresa de la industria terminal que se relacionen con la producción de ésta bajo los criterios que para ello establezca la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, mediante la adquisición de activos fijos de origen mexicano que se destinen en forma permanente a la producción en el país, excluyendo maquinaria y equipo adquirido en México pero de procedencia extranjera. Se podrá contabilizar para efectos de la fórmula (2) a partir de que se haya registrado contablemente como activo fijo, de manera posterior a la entrada en vigor del Decreto o de la fecha en que haya dejado de acogerse al Decreto anterior al vigente.

SFT, son los superávits de balanza comercial ampliada de la empresa de la industria terminal no utilizados en años anteriores, transferidos al año en curso.

Y, es el factor de ajuste a que se refiere la regla décima octava del presente Acuerdo.

U, son los factores a que hace referencia el artículo 12 del Decreto.

NOVENA.- El cálculo del saldo en balanza comercial de la empresa de la industria terminal será de acuerdo a la fórmula prevista en el artículo 8o. del Decreto:

$$(4) \quad S = X + TP - ID - IP$$

Para tal efecto, ID será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(5) \quad ID = IDad + U(IDad) + IDX$$

donde:

IDad, es el valor de las importaciones directas de insumos y materias primas que realice la empresa de la industria terminal, para ser incorporados en los productos dirigidos al mercado doméstico, excluyendo refacciones.

IDX, es el valor de las importaciones de insumos y materias primas y de partes y componentes automotrices que realice la empresa de la industria terminal, para ser incorporados en los productos dirigidos al mercado de exportación, excluyendo refacciones.

Asimismo, IP será calculado de acuerdo a la fórmula establecida en la Regla Décima Quinta.

DECIMA.- Para el cálculo del "IP", cada uno de los proveedores nacionales y empresas de la industria de autopartes, deberán proporcionar a las empresas de la industria automotriz que abastecan, el factor "A",

que determina el porcentaje que representa el valor agregado nacional incorporado en sus ventas en México de partes y componentes automotrices de fabricación nacional, destinadas como equipo original a incorporarse en vehículos y autopartes que se produzcan en México, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(6) A = \frac{VP - IDip - IDap - IPP}{VP}$$

donde:

A, es el factor "A".

VP, es el valor de la facturación de sus ventas en México de partes y componentes automotrices de fabricación nacional, destinadas como equipo original a incorporarse en vehículos y autopartes que se produzcan en México, que coincidan con la clasificación mencionada en la fracción VII del artículo 2o. del Decreto, que el proveedor nacional o empresa de la industria de autopartes venda a las empresas de la industria terminal, excluyendo refacciones.

IDip, es el valor de las importaciones directas, temporales y definitivas de insumos y materias primas que utilice el proveedor nacional o empresa de la industria de autopartes en la fabricación de partes y componentes automotrices incorporados en el "VP".

IDap, es el valor de las importaciones directas, temporales y definitivas de partes y componentes automotrices que utilice el proveedor nacional o empresa de la industria de autopartes en la fabricación de partes y componentes automotrices incorporados en el "VP".

IPP, es el valor del contenido importado de los insumos que adquiera el proveedor nacional o empresa de la industria de autopartes de sus propios proveedores que coincidan con la clasificación mencionada en la fracción VII del artículo 2o. del Decreto, que se utilicen en la fabricación de partes y componentes automotrices incorporados en el "VP".

DECIMA PRIMERA.- La proyección del factor "A" deberá ser reportada a la empresa por el proveedor nacional o la empresa de la industria de autopartes en cuestión, cuando menos dos meses antes de iniciar el año, respaldando semestralmente los datos proporcionados. El primer reporte semestral deberá contener los datos reales correspondientes a los primeros cuatro meses del año y la proyección de los siguientes ocho, deberá respaldarse mediante carta emitida por el representante legal de la empresa y entregarse a más tardar en el mes de junio. El segundo reporte del factor "A" deberá contener los datos reales correspondientes al año y respaldarse mediante carta emitida por auditor registrado ante la Secretaría y entregarse a más tardar en el mes de febrero del siguiente año.

DECIMA SEGUNDA.- Para los productos de fabricación nacional no incluidos en la clasificación de la fracción VII del artículo 2o. del Decreto, que los proveedores nacionales y empresas de la industria de autopartes adquieran de sus propios proveedores, el factor "A" correspondiente se considerará igual a 1 (uno).

DECIMA QUINTA.- Para calcular el valor del contenido importado de los productos automotrices adquiridos de sus proveedores (IP), la empresa en cuestión utilizará la siguiente fórmula:

$$(7) IP = \sum_{j=1}^n [(IDap_{pj})U + IDap_{pj} + IDip_{pj} + IPP_{pj}]$$

donde:

n
Σ

j=1, es la suma de las importaciones realizadas por empresas de la industria de autopartes o proveedores nacionales, o de los proveedores de éstos, desde la primera (j=1) hasta la última (n).

IDap_{pj}, es el valor de las importaciones directas y definitivas, de autopartes, que utilice el proveedor nacional o empresa de la industria de autopartes en la fabricación de partes y componentes automotrices incorporadas en el "VP".

IDap_{xj}, es el valor de las importaciones directas y temporales, de autopartes, que utilice el proveedor nacional o empresa de la industria de autopartes en la fabricación de partes y componentes automotrices incorporadas en el "VP".

IPP_{pj}, es el valor del contenido importado de los insumos que adquiere el proveedor nacional o empresa de la industria de autopartes de sus propios proveedores que coincidan con la clasificación mencionada en la fracción VII del artículo 2o. del Decreto, que se utilicen en la fabricación de partes y componentes automotrices incorporados en el "VP".

IDap_{pj}, es el valor del contenido importado de los insumos que adquiere el proveedor nacional o empresa de la industria de autopartes de sus propios proveedores que coincidan con la clasificación mencionada en la fracción VII del artículo 2o. del Decreto, que se utilicen en la fabricación de partes y componentes automotrices incorporados en el "VP".

DECIMA SEXTA.- Las empresas de la industria automotriz que cedan divisas de exportaciones promovidas o enajenen sus saldos de balanza comercial, según el caso, y los proveedores nacionales que cedan sus divisas provenientes de exportaciones promovidas, deberán emitir una carta de cesión de divisas dirigida a la empresa que las recibe, con copia a la Secretaría, donde se especifique el monto de las divisas brutas provenientes de las exportaciones promovidas y su contenido importado, según el caso, así como las divisas netas correspondientes que se están cediendo, transfiriendo o enajenando.

Para los efectos del artículo 9o. del Decreto, las maquiladoras a través de las cuales las empresas de la industria terminal promuevan exportaciones de productos automotrices, deberán emitir la carta de cesión de divisas mencionada en el párrafo anterior.

Las transferencias de divisas que se incorporen a "W", también deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Estas cartas se presentarán durante los sesenta días posteriores al cierre del año, y deberán estar dictaminadas por un despacho de auditores u organismo de verificación con registro vigente como verificador de divisas automotrices, ante esta Secretaría.

DECIMA SEPTIMA.- El uso de los saldos en balanza comercial, por las empresas de la industria automotriz, se realizará de la siguiente manera:

En el caso de empresas de la industria de autopartes, los saldos del año, una vez excluidas las exportaciones promovidas, podrán transferirse a años posteriores o a otras empresas de la industria automotriz hasta agotarlos.

Los saldos de balanza comercial ampliada transferibles (SFT) por empresas de la industria terminal serán aquéllos que no hayan sido utilizados para importar vehículos automotores, y se calcularán conforme a la siguiente fórmula:

$$(8) SFT = (VIP - B) U$$

donde:

B, es el valor de las importaciones de vehículos automotores efectuadas durante el año correspondiente.

DECIMA OCTAVA.- El valor del factor de ajuste "Y" a que hace referencia la regla octava del presente Acuerdo, cuando la empresa de la industria terminal no cumpla con lo dispuesto en la regla vigésima primera de este Acuerdo, se determinará de la siguiente forma:

a) Para una empresa de la industria terminal que estuvo produciendo vehículos automotores antes del año modelo 1992:

si VR > VANp entonces:

$$Y = VR - \frac{VANp}{P} \quad \text{cuando } VANp < P(VR)$$

o

$$Y = 0$$

si VANp > VR entonces:

$$Y = VANp - \frac{VANp}{P} \quad \text{cuando } VANp < P(VANp)$$

o

$$Y = 0$$

b) Para otras empresas de la industria terminal:

$$Y = VANp - \frac{VANp}{P} \quad \text{cuando } VANp < P(VANp)$$

o

$$Y = 0$$

donde:

VANp, es la suma del valor agregado nacional de los productos automotrices de fabricación nacional a que se refiere la fracción VII del artículo 2o. del Decreto, que suministran como equipo original los proveedores nacionales y las empresas de la industria de autopartes, más las divisas netas provendentes de exportaciones promovidas de los mismos.

$$(9) VANp = \sum_{j=1}^n [A_j(VP_j)] + \sum_{i=1}^m TPI$$

donde:

$\sum_{j=1}^n$ es la suma de los resultados de aplicar $A_j(VP_j)$ a cada una de las empresas de la industria de autopartes y proveedores nacionales, desde la primera ($j=1$) hasta la última (n).

$\sum_{i=1}^m$ es la suma de los resultados de aplicar "TPI" a cada una de las empresas de la industria de autopartes y proveedores nacionales, desde la primera ($i=1$) hasta la última (m).

TPI, es el "TP" de cada una de las empresas de la industria de autopartes o proveedores nacionales. VR, es el valor de referencia a que se refiere el artículo 7o. del Decreto, será calculado conforme a:

$$(10) VR = VB^* + b(VT - VB^*)$$

donde:

VB*, es el valor base ajustado por la inflación acumulada hasta el año t, conforme a:

$$(11) VB^* = VB [INPP(t) / INPP(92)]$$

VB, es el valor base para cada una de las empresas de la industria terminal en un año, calculado conforme a:

$$(12) VB = \frac{VTVD(91) + VTVD(92)}{2}$$

VTVD(91), es el valor de la producción de productos automotrices en México para su venta en México en el año modelo 1991.

VTVD(92), es el valor de la producción de productos automotrices en México para su venta en México en el año modelo 1992.

INPP, es el Índice Nacional de Precios al Productor de Vehículos, Refacciones y otros Materiales de Transporte, u otro índice que lo sustituya, publicado por el Banco de México.

b = .65 para cada uno de los años de 1996 a 1997;
 .60 para cada uno de los años de 1998 a 2000; y
 .50 para cada uno de los años de 2001 a 2003.

VT, es el valor de facturación de una empresa de la industria terminal por concepto de ventas de vehículos automotores producidos en México para su venta en México, más el valor total de su facturación por concepto de ventas de vehículos automotores importados.

P, para una empresa de la industria terminal que fabricó vehículos automotores en México antes del año modelo 1992, es el porcentaje que para cada año establece el artículo tercero transitorio del Decreto, o en su caso, el cociente a que se refiere el artículo 70.A del Decreto. Para las demás empresas de la industria terminal, es el porcentaje que para cada año establece el artículo tercero transitorio del Decreto.

VANt, es el valor agregado nacional de la empresa de la industria terminal. Para su cálculo sólo se considerarán valores positivos de "S" considerando al factor U como igual a uno; en caso de que "S" fuese negativa, se contabilizará como (0) cero.

$$(13) \text{ VANt} = \text{VTVd} + S$$

donde:

VTVd, es el valor de la facturación total de una empresa de la industria terminal por el concepto de ventas en México de vehículos automotores y autopartes que produce en México, excluyendo sus ventas de vehículos automotores importados.

DECIMA NOVENA.- De acuerdo a lo dispuesto por las fracciones I a IV del primer párrafo del artículo noveno transitorio del Decreto, la conversión de saldos positivos de presupuesto de divisas, generados en base al Decreto abrogado por el vigente, a balanza comercial ampliada, se efectuará eliminando los conceptos que dentro del presupuesto de divisas se consideraban y que ya no están contemplados en la balanza comercial ampliada, de acuerdo al artículo 80.B del Decreto. A su vez se adicionarán, en su caso, los conceptos que señala este último artículo y que no estaban considerados dentro del presupuesto de divisas. El saldo neto acumulado será igual a la suma de los saldos ya convertidos en los cinco años anteriores al que el Decreto les fue aplicable, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Las empresas que presenten saldos negativos en balanza comercial, podrán utilizar los saldos netos acumulados para cubrir el déficit;

II.- Las empresas que presenten saldos positivos en balanza comercial, podrán utilizarlos de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Se tomará el valor de las exportaciones netas del año-modelo o año, según sea el caso, en el que se hubiese alcanzado el saldo más alto de los cinco años anteriores;

b) Si el valor anterior excede al de las exportaciones netas del año actual, podrán utilizar los saldos netos acumulados hasta el equivalente en pesos mexicanos de 150 millones de dólares de los Estados Unidos de América, ajustados anualmente con base en el inciso b), párrafo 16 del Apéndice 300.A-2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; y

c) Si el valor a que se refiere el inciso a) no excede el valor de las exportaciones netas actuales, podrán incorporar en "SFI" el diferencial que resulte, y

III.- El saldo utilizado se resta del saldo neto acumulado, repitiéndose este mecanismo hasta agotar los saldos.

VIGESIMA.- Para efectos del inciso a), fracción V del artículo 20. del Decreto, en relación con la empresa de la industria de autopartes, la fórmula utilizada será la siguiente:

$$(14) \frac{Vdp}{VTVp} > 0.6$$

donde:

Vdp, es el valor total de las ventas de partes y componentes automotrices de la empresa en cuestión, a la empresa de la industria terminal, para ser incorporados a las ventas de equipo original en el mercado doméstico.

VTP, es el valor de las ventas de partes y componentes automotrices de la empresa en cuestión, para los mercados doméstico, de refacciones y de exportación:

$$(15) Vdp = \sum_{k=1}^n \left[Vpk \left(\frac{VTVdk}{VTPdk + XPK + R} \right) \right]$$

donde:

$\sum_{k=1}^n$ es la suma de los resultados de la aplicación de:

$$\left[VPK \left(\frac{VTVdk}{VTPdk + XPK + R} \right) \right]$$

a todas las ventas de la empresa en cuestión, a las empresas de la industria terminal, empezando por las de la primera (k=1) hasta las de la última (n).

VPK, es el "VP" de cada una de las empresas de la industria terminal.

VTPdk, es el valor total de las ventas de las empresas de la industria terminal que incorporan partes y componentes automotrices de la empresa en cuestión al mercado doméstico. Para el cálculo de este valor, las empresas de la industria terminal podrán considerar el valor del "VTVd" de la regla décima octava del presente Acuerdo.

XPK, es el valor total de las exportaciones de las empresas de la industria terminal que incorporan partes y componentes automotrices de la empresa en cuestión. Para el cálculo de este valor, si las empresas de la industria terminal consideran el valor del "VTVd" de la regla décima octava del presente Acuerdo, deberán considerar el valor "X" de la regla novena de este Acuerdo.

R, es el valor total de las ventas de la empresa de la industria terminal al mercado de refacciones.

Para efectos de la fracción V, inciso c) del artículo 20. del Decreto, la Secretaría no podrá otorgar el registro de industria de autopartes, a aquellas empresas que cuenten en su estructura de capital con mayoría directa o indirecta de capital extranjero.

Asimismo, una empresa de la industria terminal o una empresa que sea accionista mayoritaria en una empresa de la industria terminal no podrá ser accionista mayoritaria directa ni indirectamente en una empresa que solicite autorización como industria de autopartes a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) fideicomisos;
- b) convenios o contratos;
- c) pactos sociales o estatutarios;
- d) esquemas de piramidación;
- e) cualquier otro mecanismo que le dé una participación accionaria mayoritaria.

Para determinar el porcentaje de participación accionaria de las empresas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría considerará el total de las acciones que tengan derecho a voto respecto de las siguientes decisiones:

- a) elección de administradores;
- b) disposición de los principales activos de la empresa;
- c) disolución, fusión o escisión de la empresa;
- d) pago de dividendos;
- e) aumento o disminución de capital de la empresa;
- f) administración, producción o comercialización de los productos o servicios de la empresa;
- g) celebración de contratos de transferencia de tecnología, licencias o suministro.

VIGESIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 70. del Decreto, las empresas de la industria terminal que estuvieron produciendo vehículos automotores antes del año modelo 1992 aplicarán la siguiente fórmula:

$$\frac{VANp}{VANi} \geq P \text{ si } VAN > VR$$

(16)

$$\frac{VANp}{VR} \geq P \text{ si } VAN < VR$$

Las demás empresas de la industria terminal aplicarán la siguiente fórmula:

$$(17) \frac{VANp}{VANi} \geq P$$

VIGESIMA OCTAVA.- Para los efectos del artículo 27 del Decreto, las empresas de la industria terminal durante el sexto mes siguiente al inicio del año, deberán presentar a la Secretaría el dictamen previo sobre los primeros cuatro meses de operación y una proyección para los siguientes ocho.

Si la empresa de la industria terminal importa un número mayor de vehículos de los que tiene derecho conforme a la fórmula (1) de este Acuerdo se hará acreedora a una sanción equivalente al 50% del valor de las importaciones que realice en exceso.

En el caso de que "V" sea mayor a "S" o el saldo de balanza comercial ampliada sea negativo, a la empresa de la industria terminal se le aplicará una sanción económica equivalente al 50% del valor en exceso o del déficit según corresponda.

Mientras que la empresa en cuestión no cubra las sanciones económicas a que se refiere esta regla, la Secretaría no otorgará nuevos permisos de importación.

VIGESIMA NOVENA.- Al cierre del año, las empresas de la industria terminal deberán presentar los datos reales de la información solicitada en la regla tercera; el dictamen sobre balanza comercial, balanza comercial ampliada y valor agregado nacional de un despacho de auditores autorizado por la Secretaría, y una carta de los proveedores nacionales o empresas de la industria de autopartes donde especifiquen el valor auditado del factor "A" respaldada asimismo por un despacho de auditores autorizado.

TRIGESIMA PRIMERA.- La Secretaría podrá autorizar a las empresas de la industria automotriz y proveedores nacionales que inicien operaciones, medidas temporales de ajuste durante los dos años siguientes al inicio de sus operaciones.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 19 de diciembre de 1996.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

DECRETO de Promulgación de la Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada durante la Octava Reunión de los Estados Partes de la mencionada Convención.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE 'DE LEÓN,
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:**

El veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, durante la octava reunión de los Estados Partes de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se adoptó la Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la mencionada Convención, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La citada Enmienda fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del catálogo de mayo del propio año.

El instrumento de aceptación, firmado por mí el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, fue depositado ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el diecisési de septiembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, Ángel Gurría.- Rúbrica.

**JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO
"A" DE RELACIONES EXTERIORES,**

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada durante la Octava Reunión de los Estados Partes de la citada Convención, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, cuyo texto en español es el siguiente:

Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada a la octava reunión de los Estados partes el 22 de mayo 1995

1. Deciden sustituir el párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por el siguiente texto:

"El Comité se reunirá normalmente todos los años para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención. La duración de las reuniones del Comité será determinada por una reunión de los Estados partes en la presente Convención, y estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General."

2. Recomiendan que la Asamblea General, en su quincuagésimo periodo de sesiones, tome nota con aprobación de la revisión;

3. Decidan que la revisión entre en vigor después de haber sido examinada por la Asamblea General y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados partes que así se lo hayan notificado al Secretario General como depositario de la Convención.

La presente es copia fiel y completa en español de la Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada durante la Octava Reunión de los Estados Partes de la citada Convención, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Extiendo la presente, en tres páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

de la fracción II y se deroga su párrafo segundo, se reforman los párrafos primero y último de la fracción VI, hecho lo cual se recorren los párrafos segundo a sexto en su orden, para adicionar un párrafo segundo a dicha fracción y se derogan las fracciones IV y VII a IX, del artículo 62; se reforman los párrafos cuarto a sexto del artículo 63; se reforma el artículo 65; se deroga el artículo 65 Bis; se reforma el párrafo segundo del artículo 70; se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 83; se establece con un nuevo texto el artículo 86; se reforman los párrafos primero y segundo y la fracción II del artículo 93; se adicionan un párrafo segundo a la fracción I y un párrafo segundo a la fracción II, se reforman los párrafos cuarto y sexto de la fracción III, y se recorre el actual párrafo séptimo en su orden, hecho lo cual se adiciona un párrafo séptimo a dicha fracción y se derogan los párrafos tercer y octavo a décimo segundo de la fracción III, se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción V, se reforman las fracciones VI a IX y se adiciona la fracción X del artículo 93 Bis; se reforman las fracciones IV y VI a VIII del artículo 94; se adiciona el artículo 94 Bis; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 95 Bis; se reforman el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 98; se reforma la fracción II del artículo 105; se reforma la fracción IV del artículo 111; se recorre el actual párrafo segundo pasando a ser tercero, hecho lo cual se adiciona un párrafo segundo, al artículo 112; se reforma el artículo 113 y se reforma el último párrafo del artículo 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 4o.-

Sin embargo, cuando ninguna de las instituciones de fianzas facultadas para operar en el país, pueda o estime conveniente realizar determinada operación de fianzas que se le hubiera propuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa comprobación de estas circunstancias, podrá discrecionalmente otorgar una autorización específica para que la persona que necesite la fianza la contrate con una empresa extranjera, directamente o a través de una institución de fianzas del país.

Artículo 15.-

I y I Bis.-

II. Deberán contar con un capital mínimo pagado, expresado en Unidades de Inversión, el cual se deberá cubrir en moneda nacional en el plazo previsto en esta fracción y que será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año, para lo cual deberá considerarse, entre otros aspectos, los recursos que sean indispensables para apoyar la adecuada prestación del servicio que representa la actividad afianzadora, la suma de los capitales pagados y reservas de capital con que opera el conjunto de instituciones que integren el sistema afianzador, la situación económica del país y el principio de procurar el sano y equilibrado desarrollo del sistema y una adecuada competencia.

Las acciones que se suscriban deberán estar íntegramente pagadas. El capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el treinta de junio del año en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo haya fijado. Cuando el capital social excede del mínimo deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

Las capitalizaciones que se deriven de utilidades y superávit por revaluación de inmuebles se ajustarán a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las pérdidas acumuladas que registre una institución de fianzas deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable, a las reservas de capital; y al capital pagado. En ningún momento el capital pagado deberá ser inferior al mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en caso contrario, deberá reponerse o procederse en los términos del artículo 104 de esta Ley.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes

sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:
SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
INSTITUCIONES DE FIANZAS

c) ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 4o.; se reforman los párrafos primero, segundo y último de la fracción II, y se recorren los actuales párrafos cuarto a décimo primero, en su orden, hecho lo cual se adiciona un nuevo párrafo cuarto a dicha fracción, se reforma el párrafo primero y el inciso d) de la fracción III, el párrafo segundo de la fracción VII, el inciso f) de la fracción VIII Bis, y el actual último párrafo de la fracción VIII Bis-1, hecho lo cual se adiciona un último párrafo a dicha fracción, del artículo 15; se reforman las fracciones I y los párrafos primero, segundo e incisos f) y g) de la fracción XV, del artículo 16; se reforma el artículo 17; se reforma el párrafo segundo del artículo 19; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 24; se reforman las fracciones III y IV del artículo 26; se reforma el párrafo segundo del artículo 28; se reforma el párrafo segundo del artículo 30; se reforma el párrafo primero del artículo 33; se reforman los párrafos tercero y último y se recorren los actuales párrafos cuarto y quinto en su orden, hecho lo cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 34; se reforma el párrafo primero del artículo 38; se reforma el artículo 40; se deroga el artículo 41; se deroga el artículo 42; se deroga el párrafo segundo del artículo 44; se reforma el artículo 46; se deroga el artículo 47; se deroga el artículo 48; se reforma el artículo 49; se deroga el artículo 50; se deroga el artículo 51; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y las fracciones VI y VII y se deroga el último párrafo del artículo 55; se deroga el artículo 58; se reforman el párrafo primero, el párrafo segundo de la fracción II, la fracción III y el párrafo tercero del artículo 59; se reforma el párrafo primero de la fracción IX y se recorren los actuales párrafos segundo y tercero de dicha fracción, hecho lo cual se adiciona un párrafo segundo, se reforman la fracción XIII y el párrafo segundo de la fracción XV y se recorren los actuales párrafos segundo y tercero de dicha fracción, hecho lo cual se adiciona un párrafo segundo, del artículo 60; se reforma el párrafo primero

II Bis.-

III.- Tratándose de las instituciones a que se refiere el inciso a) de la fracción I Bis de este artículo, ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del veinte por ciento de su capital pagado, excepto:

a).-

b).- Las sociedades que sean o que puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de fianzas. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y les será aplicable, al igual que a sus accionistas, lo dispuesto en esta fracción y en la IV de este artículo, así como la fracción III del artículo 111 de esta Ley.

c) a VI.-**VII.-**

En las asambleas generales extraordinarias de accionistas las decisiones deberán tomarse cuando menos, por una mayoría del 80% del capital pagado con derecho a voto, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones se adoptarán, por lo menos, con el voto del 30% del capital pagado con derecho a voto;

VIII a VIII Bis, incisos a) a e).-

f).- Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de fianzas; y

g).-**VIII Bis-1, incisos a) y b).-**

El nombramiento de los consejeros, comisarios, director general y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de este último, requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariabilmente a la institución de fianzas de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente;

IX a XII.-**Artículo 16.-**

I.- Practicar las operaciones de fianzas y de reafianzamiento a que se refiere la autorización que exige esta Ley, así como otras operaciones de garantía que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general;

II a XIV.-

XV.- Actuar como institución fiduciaria sólo en el caso de fideicomisos de garantía, los cuales podrán o no estar relacionados con las pólizas de fianza que expidan, como excepción a lo dispuesto por el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las instituciones de fianzas, en su carácter de fiduciarias, podrán ser fideicomisarias en los fideicomisos en los que, al constituirse, se transmita la propiedad de los bienes fideicomitidos y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de fianzas otorgadas por las propias instituciones. En este supuesto, las partes deberán designar de común acuerdo a un fiduciario sustituto para el caso que surgiere un conflicto de intereses entre las mismas.

a) a e).-

f).- Los recursos recibidos por las instituciones de fianzas con cargo a contratos de fideicomiso, no podrán computarse como parte de las reservas de carácter técnico que dichas instituciones deben constituir de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, ni podrán considerarse para efecto alguno como parte de los cómputos relativos al requerimiento mínimo de capital base de operaciones previsto en el artículo 18 de la misma; y

g).- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y del Banco de México, determinará mediante reglas de carácter general el monto máximo de recursos que una institución de fianzas podrá recibir en fideicomiso, considerando su capital pagado, su requerimiento mínimo de capital base de operaciones y cualquier otro elemento que apoye su solvencia.

XVI a XVIII.-

Artículo 17.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá a través de reglas de carácter general, el límite máximo de retención por la acumulación de responsabilidades por fiado u operación de reafianzamiento, a que deben sujetarse las instituciones de fianzas, procurando en todo momento la adecuada distribución de sus responsabilidades.

Artículo 18.- Se considera requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, a la cantidad necesaria de recursos con que deben contar para la adecuada realización de sus actividades, de conformidad con las sanas prácticas de la actividad afianzadora; procurando su desarrollo equilibrado con base en las normas técnicas aplicables y tomando en consideración las responsabilidades asumidas, así como su diversificación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomando en cuenta lo anterior, establecerá, mediante reglas de carácter general, el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, tomando en consideración los diferentes montos de responsabilidades que asuman, en función de las garantías, del tipo de fianzas, de la clase de obligaciones y de otros criterios que la propia Secretaría tome en cuenta para efectos de procurar la estabilidad y solvencia de las instituciones.

Artículo 19.-

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando así lo estime necesario, podrá solicitar a las instituciones de fianzas que le acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior y éstas deberán hacerlo en el plazo que señale la propia Comisión. En caso de no hacerlo, la Comisión ordenará el registro del pasivo correspondiente en los términos del artículo 61 de esta Ley.

Artículo 24.-**I a IV.-**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar otras garantías de recuperación y determinar las calificaciones y requisitos de las garantías señaladas en este artículo.

No se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva, cuando, la institución de fianzas considere, bajo su responsabilidad, que el fiado o sus obligados solidarios conforme al artículo 30 de esta Ley, sean ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago. Para acreditar lo anterior, las instituciones de fianzas deberán contar con documentos que así lo demuestren, cuya antigüedad no sea mayor de un año, en relación a la fecha de emisión de la obligación garantizada. Tal documentación deberá actualizarse anualmente, hasta en tanto continúe vigente la obligación garantizada.

Artículo 26.-**I y II.-**

III.- Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito;

IV.- Valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En este caso la responsabilidad de la fiadora no excederá del 80% del valor de la prenda; y

V.-**Artículo 28.-**

Las instituciones de fianzas, como acreedoras de las garantías hipotecarias, podrán oponerse a las alteraciones o modificaciones que se hagan a dichos bienes durante el plazo de la garantía hipotecaria, salvo que resulten necesarios para la mejor prestación del servicio correspondiente.

Artículo 30.-

En todo caso, el monto de la responsabilidad de la institución no excederá del ochenta por ciento del valor disponible de los bienes.

Artículo 33.- Ninguna institución de fianzas podrá retener responsabilidades en exceso del límite a que se refiere el artículo 17 de esta Ley y cuando la responsabilidad excede de dicho límite, deberá distribuir entre otras instituciones el excedente, pudiendo elegir entre reafianzar u ofrecer el coafianzamiento respectivo.

Artículo 34.-

La inscripción en el Registro de que se trata la otorgará o negará discrecionalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las reafianzadoras de primer orden del exterior que, a su juicio, reúnan los requisitos de estabilidad y solvencia para efectuar las operaciones de reafianzamiento.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que para operar con instituciones de fianzas mexicanas exija la ley del país de su domicilio, así como acreditar que cuentan con la calificación mínima que determine la propia Secretaría, otorgada por parte de una empresa calificadora especializada y presentar los informes que la misma les solicite respecto a su situación financiera y los demás necesarios para comprobar los requisitos señalados en el párrafo anterior.

La inscripción en el Registro podrá ser cancelada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa audiencia de la interesada, cuando la reafianzadora deje de satisfacer o de cumplir los requisitos u obligaciones establecidos por las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 38.- Las instituciones de fianzas sólo podrán expedir fianzas por las cuales se obliguen a pagar como fiadoras en moneda extranjera, conforme a las reglas de carácter general que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente la opinión del Banco de México, así como de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las que determinarán el límite de retención por la acumulación de responsabilidades por fiado.

Artículo 40.- La suma del capital pagado, reservas de capital y los demás rubros de capital que determine el catálogo de cuentas previsto en el artículo 64 de esta Ley, que cubran el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, se invertirá conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tomando en consideración lo siguiente:

I.- No excederá del 60% del importe de la suma de los conceptos señalados en el primer párrafo de este artículo, el importe de las inversiones en mobiliario y equipo así como en inmuebles, derechos reales que no sean de garantía y acciones de las sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar inmuebles. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las reglas señaladas, podrá disminuir el porcentaje a que se refiere esta fracción, atendiendo a la situación general que guarden las instituciones, así como a la liquidez que deba mantener el requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

Los bienes y derechos reales que señala esta fracción, así como los inmuebles propiedad de las sociedades mencionadas, deberán estar destinados al establecimiento de las oficinas de la institución. La inversión en acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se refiere esta fracción, se sujetarán a las reglas generales señaladas en este artículo.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá aumentar temporalmente, en casos individuales, el porcentaje del 60% mencionado, cuando a su juicio la cantidad resultante sea insuficiente para el destino indicado.

II.- El importe de los gastos de establecimiento y organización, así como la suma de los saldos a cargo de agentes e intermediarios, documentos por cobrar y deudores diversos, no excederá de los límites que señalen las reglas generales a que se refiere el presente artículo;

III.- Las instituciones de fianzas podrán invertir en el capital social de otras instituciones de fianzas de seguros, del país o del extranjero, de sociedades de inversión o de sociedades operadoras de estas últimas; de administradoras de fondos para el retiro y de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Además, cuando las instituciones de fianzas no formen parte de grupos financieros, podrán invertir en el capital social de cualquier otro intermediario financiero que la ley autorice. Esta inversión sólo podrá hacerse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los excedentes del capital mínimo pagado de la inversión y su importe no computará para la cobertura del requerimiento mínimo del capital base de operaciones.

Las instituciones de fianzas y las filiales a que se refiere el párrafo anterior, en cuyo capital invertirán podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes, actuar de manera conjunta y ofrecer servicios complementarios;

IV.- Las instituciones de fianzas podrán invertir en el capital pagado de instituciones de fianzas autorizadas para operar exclusivamente el reafianzamiento. Esta inversión sólo podrá hacerse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los excedentes del capital mínimo pagado de la inversión y su importe no computará para la cobertura del requerimiento mínimo del capital base de operaciones;

V.- En las demás inversiones previstas en esta Ley.

Los excedentes del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, podrán ser invertidos libremente, siempre que no contravengan las prohibiciones del artículo 60 de esta Ley.

Artículo 41.- (Se deroga).

Artículo 42.- (Se deroga).

Artículo 44.-

Segundo párrafo.- (Se deroga).

Artículo 46.- Las instituciones de fianzas están obligadas a constituir las reservas técnicas de fianzas en vigor, de contingencia y las demás que esta Ley establece, en los montos, forma y términos que, mediante reglas de carácter general, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para cada tipo de fianza que las instituciones otorguen, considerando el monto de las primas cobradas, las responsabilidades asumidas, el grado de riesgo, las garantías de recuperación con las que cuenten en los términos del artículo 24 de esta Ley, los índices de reclamaciones y recuperaciones registrados, los esquemas de reafianzamiento adoptados y las condiciones generales imperantes en el mercado.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar mediante reglas de carácter general, la constitución de reservas técnicas especiales distintas a las señaladas en el párrafo anterior, cuando a su juicio las características o posibles riesgos de un tipo de operaciones las hagan recomendables para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras, a cargo de las instituciones.

Artículo 47.- (Se deroga).

Artículo 48.- (Se deroga).

Artículo 49.- En los casos de reafianzamiento, tanto entre instituciones de fianzas del país como con empresas extranjeras, la constitución, inversión y retención de las reservas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 50.- (Se deroga).

Artículo 51.- (Se deroga).

Artículo 55.- De las inversiones de las reservas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y en su caso, de las propias reservas, sólo podrá disponerse en los siguientes supuestos:

I a V.-

VI.- Cuando una institución vaya a realizar pagos por reclamaciones de fianzas otorgadas;

VII.- En los casos en que en algún ejercicio una institución de fianzas reporte pérdidas extraordinarias por reclamaciones pagadas irre recuperables, que afecten considerablemente su capital contable.

Las disposiciones de valores y afectaciones a que se refieren las fracciones VI y VII de este artículo, únicamente podrán realizarse de acuerdo con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, determinará la forma de reconstitución de las reservas en los casos previstos en este artículo.

Último párrafo.- (Se deroga).

Artículo 58.- (Se deroga).

Artículo 59.- Las reservas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, se invertirán en los bienes y valores que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

I.-

II.-

La citada Secretaría podrá ordenar en cualquier tiempo que se haga un nuevo cálculo de las reservas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y la institución estará obligada a realizar las inversiones correspondientes, dentro del plazo que fije la propia Secretaría, el cual no excederá de treinta días; y

III.- Las citadas reservas podrán mantenerse en los rendimientos de activo con las limitaciones establecidas por esta Ley o por lo señalado en las reglas a que se refiere este artículo.

Cuando las instituciones de fianzas presenten faltantes en los diversos rendimientos de activos que deban mantener conforme al presente artículo, así como en la cobertura del requerimiento mínimo de capital base de operaciones establecido conforme al artículo 18 de esta Ley, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas impondrá una sanción cuyo monto se determinará aplicando al total de los faltantes o en su caso, en la cobertura del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, un factor de 1 a 1.75 veces la tasa promedio ponderada de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria, emitidos en el mes de que se trate, publicada en dos periódicos diarios de amplia circulación en el

país. En el caso de que se dejen de emitir dichos Certificados, se deberá utilizar como referencia el instrumento que los sustituya.

Artículo 60.-

I a VIII.-

IX.- Adquirir bienes, títulos o valores que no deban conservar en su activo.

Cuando una institución reciba en pago de adeudos o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a su favor o al ejercitar los derechos que les confieren las operaciones que celebren conforme a esta Ley, bienes, derechos, títulos o valores de los señalados en esta fracción, que no deban conservar en su activo, deberá venderlos dentro del plazo de un año contado a partir de su adquisición, cuando se trate de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o de inmuebles rústicos. Para efectos de la valuación y afectación de dichos bienes, las instituciones deberán ajustarse a lo establecido en las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X.-

XI.-

XII.- Comerciar con mercancías de cualquier clase;

ob XIV.-

XV.-

Las instituciones de fianzas no podrán repartir dividendos, sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o la institución tenga faltantes de capital mínimo pagado o del requerimiento mínimo del capital base de operaciones, que exige esta Ley.

Artículo 62.-

SI.-

II.- Los bonos, obligaciones y otros títulos de naturaleza análoga, se valuarán tomando en consideración, entre otros elementos, la tasa de rendimiento, el plazo de su vencimiento y su liquidez;

III.-

IV.- (Se deroga).

V.-

VI.- Los inmuebles urbanos se estimarán por el promedio de los avalúos que conforme a las siguientes bases, practiquen los peritos designados por las instituciones de fianzas y que apruebe la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

a)-

b)-

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando a su juicio fuere conveniente, podrá en casos específicos, autorizar otros procedimientos de estimación de inmuebles, en sustitución de los mencionados en el presente artículo.

Cuando terminadas las obras, el avalúo que para tal efecto se practique, demuestre que ha habido un aumento en el valor de los inmuebles de las instituciones, las reparaciones o adaptaciones que impliquen adiciones o mejoras a los mismos, se considerarán como activo.

VII a IX.- (Se derogan).

Artículo 63.-

SI.-

ab-

Las instituciones de fianzas podrán microfilmar, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que les autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, todos aquellos libros, registros y documentos en general, que estén obligadas a llevar con arreglo a las leyes y que mediante disposiciones de carácter

zo

general señale la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación o la grabación en discos ópticos, su manejo y conservación, establezca la misma.

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a que se refiere el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la institución de fianzas, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos que se hubieren microfilmado, grabado o conservado a través de cualquier medio autorizado.

Los libros de contabilidad y los registros a que se refiere esta Ley, deberán conservarse disponibles en las oficinas de la institución y los asientos deberán realizarse en un plazo no superior a treinta y diez días respectivamente. Las instituciones de fianzas deberán llevar al día el registro de las reclamaciones, de expedición de pólizas de fianzas y de la cobranza efectivamente ingresada.

Artículo 65.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas está facultada para establecer la forma y términos en que las instituciones afianzadoras deberán presentar y publicar sus estados financieros anuales al 31 de diciembre de cada año, los cuales deberán ser presentados junto con la información que deban remitir al efecto, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Tanto la presentación como la publicación de los estados financieros, será bajo la estricta responsabilidad de los administradores, comisarios y auditores externos de la institución afianzadora, que hayan sancionado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos. Dichas personas deberán cuidar que los estados financieros anuales revelen razonablemente la situación financiera y contable de la sociedad y quedaran sujetos a las sanciones correspondientes en el caso que la presentación o publicación de los mismos no se ajuste a lo previsto en el presente párrafo.

Si la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al revisar los estados financieros ordenara modificaciones o correcciones que, a su juicio, fueren fundamentales, podrá acordar que se publiquen, con las modificaciones pertinentes y en su caso, esta publicación se hará dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo. En ningún otro caso podrán efectuarse segundas publicaciones. La revisión de la citada Comisión, no tendrá efectos de carácter fiscal.

Los auditores externos, que dictaminen los estados financieros de las instituciones de fianzas, deberán registrar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previa satisfacción de los requisitos que ésta fije al efecto y suministrárle los informes y demás elementos de juicio, en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones.

El registro podrá suspenderse o cancelarse, previa audiencia del interesado, en caso de que los auditores externos dejen de reunir los requisitos o incumplan con las obligaciones que les corresponden.

Artículo 65 Bis.- (Se deroga).

Artículo 70.-

Las visitas o inspecciones serán practicadas a todas las instituciones de fianzas, de acuerdo a los programas que elabora la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que apruebe su Junta de Gobierno, tomando en cuenta la situación general del sector y las necesidades de cada caso concreto; ello sin perjuicio de las que se practiquen a solicitud de los comisarios, beneficiarios o de un grupo de accionistas, que presenten datos suficientes a juicio de la propia Comisión, para justificar esa visita.

Artículo 83.-

I a II.-

III.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares del crédito, de casas de cambio, de administradoras de fondos de ahorro para el retiro, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro o de cualquier otro intermediario financiero;

IV.- Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de fianzas de que se trate o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma; y

V.- Los auditores externos de la institución de fianzas de que se trate.

Artículo 86.- Las instituciones de fianzas, para efectos de soportar la adecuada operación respecto a los productos que ofreczan al público, deberán registrar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las

notas técnicas sobre cada uno de los mismos. Dichas notas quedarán inscritas a partir del día en que se presenten, pudiendo la institución de inmediato ofrecer al público los productos descritos en las mismas.

Las notas técnicas deberán considerar, entre otros elementos, los siguientes:

- a).- Las tarifas de primas y extraprimas así como su justificación técnica;
- b).- Las bases para el cálculo de reservas;
- c).- Los deducibles, coafianzamientos o cualquier otro tipo de modalidad que se establezcan;
- d).- Los recargos por costos de adquisición y administración; y
- e).- Cualquier otro elemento que sea necesario para el adecuado desarrollo de la operación de que se trate.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los criterios de presentación de las notas técnicas.

El registro de la nota técnica no prejuzga en ningún momento sobre la veracidad de los supuestos en que se base, ni la viabilidad de sus resultados.

Sin embargo, si la nota técnica no está integrada de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles a partir de aquél en que le fue presentada, suspenderá su registro. En este caso, la institución dejará de ofrecer y contratar la operación correspondiente hasta en tanto integre la nota técnica conforme a lo dispuesto en este artículo. Si la institución no presenta todos los elementos dentro de un término de 60 días hábiles a partir de aquél en que se le haya comunicado la suspensión del registro, el mismo quedará revocado.

Las operaciones que la institución haya realizado desde la fecha de presentación de la nota técnica hasta la de suspensión del registro o después de éste, deberán ajustarse con cargo a la institución, a las condiciones de la nota técnica cuyo registro se haya restablecido y si la institución no la presenta y opera la revocación del registro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ordenará las correcciones conforme a los sanos usos que considere que corresponden a la operación de que se trate. Lo anterior, con independencia de las sanciones que conforme a la presente Ley correspondan.

Cuando las operaciones que realicen las instituciones de fianzas, generen resultados que no se apeguen razonablemente a lo previsto en la nota técnica correspondiente y por ello se afecten los intereses de los contratantes, fiados o beneficiarios, así como la solvencia y liquidez de esas instituciones, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá revocar el registro de la nota técnica.

La institución de fianzas a la que se le revoque su registro de nota técnica, deberá adecuarla a las condiciones que se hayan presentado en el manejo y comportamiento de las responsabilidades cubiertas y someterla a dictamen para efectos de registro. Si a juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no hubieren sido subsanadas las deficiencias de la nota técnica, ordenará las modificaciones o correcciones que procedan, prohibiendo entretanto su utilización.

Artículo 93.- Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 94 de esta Ley. En el primer caso, las instituciones afianzadoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo 93 Bis de la misma.

En las reclamaciones en contra de las instituciones de fianzas se observará lo siguiente:

I.-

II.- Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la siguiente fracción. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 95 Bis de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos de los artículos 93 Bis y 94 de esta Ley.

III y IV.-

Artículo 93 Bis.-

I.-

La presentación de la reclamación ante la Comisión interrumpirá el plazo legalmente establecido para la prescripción de la acción correspondiente;

II.-

En caso de no presentar el informe, la institución de fianzas se hará acreedora a una sanción de cien a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III.-

Tercer párrafo.- (Se deroga).

Si no comparece el reclamante, se entenderá que no desea la conciliación. Si la que no comparece es la institución, se sancionará con multa administrativa que impondrá la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por un monto de 200 a 300 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal y bajo este supuesto se volverá a citar a las partes hasta que acuda la institución. Si a partir de la segunda citación ésta no asiste, su reincidencia se podrá castigar con una multa hasta doble de la ya impuesta. Sin embargo, en la audiencia relativa, la institución de fianzas podrá argumentar la imposibilidad de conciliar y expresar su voluntad de no someter sus diferencias al arbitraje.

En la junta de avenencia se invitará a las partes a conciliar sus intereses y, si esto no fuera posible, la Comisión las invitará a que voluntariamente y de común acuerdo la designen árbitro. El convenio correspondiente se hará constar en acta que al efecto se levante ante la citada Comisión.

En el convenio que fundamente el juicio arbitral, las partes facultarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada y se fijarán de manera específica, de común acuerdo y previa opinión de la Comisión, las situaciones y puntos motivo de controversia, estableciéndose las etapas, formalidades o términos a que se sujetará el arbitraje.

Octavo a décimo segundo párrafos.- (Se derogan).

IV.-

V.-

Lo anterior sin perjuicio de que las partes soliciten aclaración del laudo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación, cuando a su juicio exista error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, sin que la misma sea considerada como un recurso de carácter procesal o administrativo.

Todas las demás resoluciones que conforme al Código de Comercio admitan apelación o revocación podrán impugnarse en el juicio arbitral mediante el recurso de revocación;

VI.- En caso de que no exista promoción de parte por un lapso de más de 90 días, contado a partir de la notificación de la última actuación, operará la caducidad de la instancia;

VII.- El laudo que condene a una institución de fianzas le otorgará un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para su cumplimiento;

VIII.- Corresponde a la Comisión la ejecución del laudo que se pronuncie, para lo cual mandará en su caso, que se pague a la persona en cuyo favor se hubiere dictado el laudo. En caso de negativa u omisión, la Comisión, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción anterior, ordenará el remate de los valores invertidos conforme a esta Ley y si ellos estuvieren considerados en las reservas de la institución de fianzas, ésta deberá reponerlos de acuerdo a lo que legalmente se establece para la reconstitución de las reservas;

IX.- Los convenios celebrados ante la propia Comisión tendrán el carácter de una sentencia ejecutoria y podrán ser ejecutados por la misma, en los términos de esta fracción;

X.- Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo en designar árbitro a la Comisión, el reclamante podrá ocurrir desde luego ante los tribunales competentes.

I a III.-

IV.- Contra las sentencias dictadas en los juicios a que se refiere este artículo, procederá el recurso de apelación en ambos efectos. Contra las demás resoluciones, procederán los recursos que establece el Código de Comercio;

V. incisos a) y b).-

VI.- El Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese orden, son supletorios de las reglas procesales contenidas en este artículo y son aplicables al juicio todas las instituciones que establecen dichos ordenamientos;

VII.- Los particulares podrán elegir libremente jueces federales o locales para el trámite de su reclamación;

VIII.- Las instituciones de fianzas tendrán derecho, en los términos de la legislación aplicable, a oponer todas las excepciones que sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza.

Artículo 94 Bis.- Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales, que no sean del orden penal, se harán efectivas a elección de los acreedores de la obligación principal, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 93, 93 Bis y 94 de esta Ley.

Para el caso de que se hagan exigibles las fianzas señaladas en el párrafo anterior, durante la tramitación de los procesos en los que hayan sido exhibidas, el acreedor de la obligación principal podrá iniciar un incidente para su pago, ante la propia autoridad judicial que conozca del proceso de que se trate, en los términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En este supuesto, al escrito incidental se acompañarán los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza.

Artículo 95 Bis.- Si la institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con las disposiciones aplicables y su pago se hará en moneda nacional, al valor que dichas Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Las instituciones de fianzas deberán pagar un interés sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión, el cual se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo anual de captación a plazo de los pasivos denominados en Unidades de Inversión, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado en el Diario Oficial de la Federación, para el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el cálculo, dividido entre doce. Los intereses se generarán mes a mes, desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aun cuando sólo haya transcurrido una fracción de los mismos.

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, además del pago de esa obligación, las instituciones de fianzas estarán obligadas a pagar un interés que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 la tasa más alta de rendimiento del instrumento que emita el Gobierno Federal denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se haya emitido en el mes de que se trate, a falta de éste, se utilizará la correspondiente al último mes que haya estado vigente. Los intereses se generarán mes a mes, desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aun cuando sólo haya transcurrido una fracción de los mismos.

III.- Son irrenunciables los derechos del acreedor establecidos en este artículo, que tienen el carácter de mínimos y el pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no producirá efecto alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal.

En caso de juicio en el que se condene al pago de la obligación principal, el juez o árbitro, de oficio, deberá formular en su sentencia o laudo, la condena accesoria al pago de las indemnizaciones mínimas a que se refiere este artículo.

Artículo 98.-

La acción a que se refiere este artículo podrá ser ejercitada por las instituciones de fianzas, antes del juicio, simultáneamente con la demanda o después de haber iniciado el juicio respectivo. En el primero de los casos señalados, las instituciones de fianzas deberán entablar la demanda en la forma y plazos prescritos por el Código de Comercio.

Cuando durante la substancialización del procedimiento a que se refiere este artículo, la afianzadora haga pago de la reclamación con cargo a la fianza o fianzas por las que se promovió el mismo y en su caso, se decrete la medida precautoria aquí prevista, la institución fiadora podrá elegir cualquiera de los procedimientos de recuperación establecidos en esta Ley o bien, si el juicio no ha sido concluido, dentro del mismo podrá acogerse al procedimiento señalado en el siguiente párrafo.

La afianzadora informará al juez sobre el pago efectuado y sin mayores formalidades, demandará el reembolso de lo pagado y sus accesorios al fiado o a los obligados solidarios que hayan sido demandados y embargados en su caso, acompañando las copias necesarias para traslado, así como la certificación del adeudo a que se refiere el artículo 96 de esta Ley y solicitará que se declare que el embargo precautorio adquiera el carácter de definitivo, por el monto pagado y sus accesorios.

Posteriormente se continuará con el procedimiento correspondiente.

Artículo 105.-

I.-

II.- Si no mantiene el capital mínimo pagado, el requerimiento mínimo de capital base de operaciones o las reservas en los términos de esta Ley o si presenta pérdidas que afecten a su capital pagado, sin perjuicio de los plazos a que se refieren los artículos 15, fracción II, 103 Bis-1 y 104 de la misma;

III a XIV.-

Artículo 111.-

I a III.-

IV.- Pérdida de la participación del capital de que se trate en favor del Gobierno Federal, cuando se viole lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I Bis del artículo 15 de esta Ley;

V a XX.-

Artículo 112.-

Tratándose de los delitos a que se refiere el artículo 112 Bis-4 de esta Ley, las instituciones de fianzas podrán también presentar directamente denuncia penal ante las autoridades competentes.

Artículo 113.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Artículo 120.-

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto no se deroguen o modifiquen los reglamentos, reglas y disposiciones de carácter general vigentes, se continuarán aplicando, en lo que no se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Para efectos del registro diario a que se refiere el artículo 63 de la Ley que se modifica conforme al presente Decreto, las instituciones de fianzas, podrán solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas una prórroga, la que se otorgará, en su caso, tomando en cuenta la situación operativa de la institución de que se trate.

CUARTO.- Los procedimientos derivados de reclamaciones contra una institución de fianzas que se hubieren iniciado, continuaran su trámite en los términos de las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de la presentación de tales reclamaciones.

QUINTO.- A las personas que hubieren cometido infracciones o delitos, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicables las sanciones vigentes al momento en que se hubieren realizado dichas conductas.

Méjico, D.F., a 11 de diciembre de 1996.- Dip. Sara Esther Muza Simón, Presidente - Sen. Laura Pavón Jaramillo, Presidenta - Dip. José Luis Martínez Álvarez, Secretario - Sen. Ángel Ventura Valle, Secretario. - Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

BANDO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 1992-1995

Presentación

El Bando Municipal es el documento jurídico central en la vida de nuestro municipio.

Para el H. Ayuntamiento de Durango 1995-1998 es un imperativo que los ciudadanos conozcan cuales son los elementos constitutivos y las principales disposiciones legales que rigen el acontecer de nuestra comunidad. Por ello decidimos volver a editar nuestro Bando Municipal.

Estamos en la ruta de fortalecer la presencia del Municipio, como célula básica del tejido social de nuestra nación. Un federalismo genuino y democrático solo será posible con un municipio autónomo y vigoroso.

Este Bando Municipal fue producto de un proceso de consulta social que sintetizó las opiniones diversas y plurales de una sociedad cada vez más participativa y libre. Este proceso de legislación democrática lo llevó a cabo la Administración Municipal 1992-1995. El Bando Municipal fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 29 de diciembre de 1994.

Nuestro Bando Municipal prefigura lo que serán las Constituciones Políticas Municipales del futuro. Las principales aportaciones contenidas en él son las siguientes:

1.- PLEBISCITO

Como el procedimiento más democrático que existe para que la ciudadanía tome las decisiones de interés colectivo más trascendentales.

2.- INICIATIVA POPULAR

Es la facultad que se otorga a los ciudadanos duranguenses para que puedan elaborar y presentar iniciativas tendientes a reformar la legislación municipal en materia administrativa.

3.- AFIRMATIVA FICTA

Ante una solicitud ciudadana la autoridad municipal cuenta con tres meses de plazo para dar respuesta, en caso de no hacerlo así, se considera que la solicitud ha sido resuelta en favor del ciudadano.

4.- ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES POR EL CABILDO

El proceso para adquirir bienes y servicios, así como adjudicar obras públicas se realiza con la participación y control del Cabildo, evitando con ello una corrupción que ha hecho mucho daño a los duranguenses.

5.- VOZ CIUDADANA EN EL CABILDO

Está garantizado jurídicamente el derecho de los ciudadanos para participar libremente en las sesiones de Cabildo. Un Cabildo que sesiona abierta y públicamente, como lo exige el pueblo.

6.- AUTORIDADES EN LAS POBLACIONES

En aquellos centros de población con más de 500 habitantes, que estén comprendidos en nuestro municipio, los ciudadanos tendrán el derecho de elegir autoridades.

7.- SITUACION DE DETENIDOS

Se reduce a 6 horas el plazo para que la autoridad defina la situación jurídica de los detenidos.

8.- PLANEACION DEMOCRÁTICA

Los ciudadanos duranguenses podrán presentar opiniones y propuestas para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el programa anual de servicios, acciones y obra pública.

9.- ECOLOGIA

Por primera vez se establece una apartado especial para proteger y rescatar nuestro medio ambiente.

10.- DESARROLLO URBANO

El municipio fortalece su control sobre los usos del suelo y el desarrollo urbano.

11.- DESREGULACIÓN ECONÓMICA

En concordancia con los nuevos tiempos de la economía-política, el comercio, los servicios y las actividades productivas, son desreguladas con la finalidad de permitir el crecimiento económico.

Nuestro Bando Municipal, como toda obra humana es perfectible, pero en su esencia yace un novedoso proyecto municipal que los duranguenses estamos impulsando.

Nuestra legislación municipal potencia nuevas prácticas sociales, prácticas transparentes, justas y democráticas.

Este Bando Municipal expresa el sentir de una comunidad que anhela tener un desarrollo social integral y armónico.

Profr. Marcos Cruz Martínez
Presidente Municipal de Durango
1995-1998

**H. Ayuntamiento
Constitucional del Municipio
de Durango**

El Ciudadano Profesor Alejandro González Yáñez, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, Estado de Durango, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; 20, Fracción V, 21 y 23, Fracción X, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, se expide el presente

Bando Municipal

Disposiciones Preliminares

ARTICULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Durango, Estado de Durango.

Tiene el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Buen Gobierno, y sus disposiciones obligan tanto a los vecinos del Municipio, como a sus visitantes, sean estos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 2.- El Municipio de Durango está investido de personalidad jurídica propia; tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del municipio.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Bando Municipal, se tendrá por:

Municipio: El territorio del Municipio de Durango;

Municipio: La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que crea el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ayuntamiento o Cabildo: Órgano superior del Gobierno del Municipio;

Administración Pública Municipal: Las dependencias o unidades administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes de trabajo, y

Autoridad Municipal: Indistintamente, el Gobierno o la Administración Municipal y los servidores públicos municipales investidos como tales.

ARTICULO 4.- Son fines del Municipio:

- I.- Cuidar del orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- II.- Promover el desarrollo urbanístico de los centros de población que integran la jurisdicción municipal y el uso racional del suelo;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Proteger el ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover el desarrollo de la economía industrial, comercial y de servicios de la municipalidad;
- VI.- Promover y fomentar los intereses municipales;
- VII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares;
- VIII.- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales, y
- IX.- Promover la integración social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De promulgación del presente Bando, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- II.- De iniciación, ante el Congreso del Estado, de Leyes y Decretos en materia de administración del Municipio;
- III.- De ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV.- De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales, y
- V.- La demás que estípticamente en forma expresa tenga atribuidas por la ley.

**Capítulo I
Del Territorio**

ARTICULO 6.- El Municipio de Durango posee un territorio con una superficie de 10,041.60 (Diez mil cuarenta y uno punto sesenta) kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte, los municipios de Canatlán y Pánuco de Coronado; al Noroeste, el municipio de San Dimas; al Sureste, el municipio de El Mezquital; al Suroeste, el municipio de Pueblo Nuevo; al Este, los municipios de Guadalupe Victoria, Poanas y Nombre de Dios.

ARTICULO 7.- Integran el Municipio de Durango, las siguientes localidades:

El centro de población que es la cabecera municipal, denominado Victoria de Durango, encontrándose dentro del mismo [redacted], que son: Adolfo López Mateos; Aguilas, Las; Agrícola Veinte de Noviembre; Alamedas, Las; Alamos, Arco Iris; Armando del Castillo Francisco; Arroyo Seco; Arturo Gámez; Asentamientos Humanos; Azcapotzalco; Azteca; Barrio Cantarranas; Barrio de Analco; Barrio de Montoya; Benito Juárez, colonia; Benito Juárez, fraccionamiento; Benjamín Méndez; bosques; bosques del Valle; Burócrata; California; Camino Real; Campesino de Jacarandas; Canelas; Canoas, Carlos Luna; Carlos Salinas de Gortari; Catastro; Centauro del Norte; Cerro del Mercado; Cerro de Mercado, Ampliación; César Guillermo Meraz; Ciénega; Cima, La; Cipreses, Los; Ciudad Industrial I; Ciudad Industrial II; Ciudad Industrial III; CNOP; Constitución; Cumbres, Las; Chapultepec; Dieciséis de Septiembre; División del Norte; Domingo Arrieta; Dolores del Río; Edén, El; Emiliano Zapata; Empleado Municipal; Esmeralda; Esmeralda, La; España; Esperanza; Esperanza, La; Estancia, La; Euclipto; Felipe Angeles; Flores de Cancún, Flores, Las; Floresta; Forestal I; Forestal II; Francisco I. Madero; Francisco Villa; Francisco Zarco; Fresnos, Los; Fray Diego, Francisco Sarabia; Fuentes, las; Fuentes, Los; Genaro Vázquez; Glorieta, La; Granja, La; Guadalupe, colonia; Guadalupe, fraccionamiento; Guadalupe Victoria; Guillermina; Gustavo Díaz Ordaz; Hacienda, La; Haciendas; Heberto Castillo; Héctor Mayagoitia Domínguez; Hernández; Hipódromo; Huizache I, Huizache II; Industrial Ladillera; Insurgentes; Isabel Almanza; IV Centenario; J. Guadalupe Rodríguez; Jalisco; Jardines de Cancún; Jardines del Durango; José Antonio Ramírez; José López Portillo; José María Morelos y Pavón; José Martí; José Revueltas; Joya, La; Joya, La, fraccionamiento; Joyas del Valle; Juan de la Barrera; Juan Lira; Lago, Del; Lázaro Cárdenas; Lecherías; Linda Vista; Loma Bonita; Loma, La; Lomas del Guadiana; Lomas del Parque; Lomas del Sahumatoba; Lucio Cabañas; Luis Echeverría; Maderera; Mafrado; Maestro, Del; Manuel Buendía; Máximo Gámez; México; México, Ampliación; Miguel de la Madrid; Miguel González Avelar; Milagro, El; Miramar; Morelos Sur; Morga; Morga, Ampliación; Naranjal, El; Nazas; Niños Héroes; Niños Héroes de Chapultepec; Nueva Vizcaya; Nueve de Julio; Ocho de Septiembre; Olga Margarita; Olvidados, Los; Palmas, Las; Palomas; Patria Libre; Pedro Avila Nevárez; Playas, Las; Profirio Díaz; Potreros del Refugio I; Potreros del Refugio II; Pradera, Pradera, La; Predio La Loza; Predio Planta de Impregnación; PRI; Primer Presidente; Primer de Mayo; Providencia I; Providencia II; Provincial; Puerta de San Ignacio; Real del Mezquital; Real del Prado; Real Victoria; Recuerdos del Pasado; Reforma; Refugio, El; Remedios, Los; Ricardo Flores Magón, Rinconada Sol; Rosas, Las Rosas Ampliación, Las; Rosas del Tepeyac; Saltillo, El; Saltillo Ampliación, El; SEDUE; SNTE; SAHOP; San Carlos; San Diego; San Fernando; San Gabriel; San Ignacio; San Isidro; San Juan; San Marcos; San Martín de Porres; San Martín de Porres Ampliación; San Roque; Santa Anita; Santa Fe; Santa María; Sergio Méndez Arceo; Silvestre Dorador; Silvestre Revueltas; Solares Veinte de Noviembre; Soliceño; Tejada Espino; Tierra y Libertad; Universal; UNE; Valle del Guadiana, Valle del Mezquital; Valle del Sur; Valle Verde; Veinte de Noviembre, colonia; Veinte de Noviembre, fraccionamiento; Veintidós de Septiembre; Vergel del Desierto; Veteranos de la Revolución; Vicente Guerrero; Villa Blanca; Villa de Guadalupe; Villas Campesinas; Villas de San Francisco, Vista Hermosa del Guadiana; Zona Centro.

131. (Continente suriano y otros) dentro de los siguientes el nombre del municipio, que son: Abraham González; Acapulco; Adelita; Agua Blanca; Agudrita, La; Aguiles; Las; Agustín Méjgar; Alacranes; Los; Alamitos; Alcalde; Alfaro, Los; altares, Los; Ampolla, La; Angeles, Los; angostura, La; Antonio Castillo; Antonio Gaxiola; Aguiles Serdán; Arbolito, El; Arenal, El; Areneros, Los; Arrieros, Los; Bajío Atascoso; Bajío Grande; Bajío Seco; Banderas del Aguila; Batres, Los; Batres II, Los; Bayas, Las; Belisario Domínguez; Bertha El Aguila; Betania; Boca del Mezquital; Boquilla, La; Bocelano; Bruja, La; Buena Vista; Cabafas Regino; Calera; California; Campo de Tiro; Campos Verde; Canas, Las; Candas; Cano, Los; Capulin, El Carlos, Los; Carmen y Anexas, El; Campona, Los; Carpintero, El; Carrera, Los; Carrizo, El; Casa Blanca; Casas Alto; Caseta de Riego SARH, Casita de Madera; Casita, La; Cebollas; Centenario; Centro Reproductor de Especies Menores, Cerro Prieto; Ciénega, La; Ciénega Los Caballos, Cinco de Febrero; Cinco de Mayo; Ciprés, El; Ciudad de Los Niños; Club Campesbre; Cóconos, Los; Colonia Hidalgo; Colonias, Las; Conejo, El; Constituyentes de 1917; Confreras; Corral de Banderas; Corral de Barranco; Corral Falso; Coyotera, La; Cristóbal Colón; Cristo, El; Crucero de la Casita, El; Cruz de Piedra; Cruz La; Cuchilla, La; Cuevas, Las; Cuevillas Dos; Curva de Larios; Chaparral, El; Chaparral II, El; Chávez, Los; Chorrada, La; Delicias, Las; Dieciocho de Marzo; Diecisésis de Septiembre; Diecisiete de Septiembre; Dolores Hidalgo; Domingo Arrieta; Dorado, El; Dos Arbolitos; Dos Hermanos; Durazno, El; Duraznos. Los Echeverría de la Sierra; Edén, El; Empalme Purísima; Encinal; Escamilla, Los; Escondida, La; Escuela Bíblica; Esperanza del Otoño, La; Esperanza, La; Espinas, Las; Estación Dallal, Estación Registro; Estación Regocijo; Ferriera, La; Finca del Tlapeño; Flores, La; Flor, La; Flor Aserradero, La; Florida, El; Fraccionamiento La Quebrada; Francisco Villa Nuevo; Francisco Villa Viejo; Fray Francisco Montes de Oca; Fuerte, El; Gabino Santillán; Gallo, El; Garabitos Viejo; Garate, El; General Carlos Real; General Felipe Angeles, colonia; General Felipe Angeles, ejido; General Lázaro Cárdenas; General Mariano Matamoros; General Maximino García; Girasoles, Los; Granja Cristina; Granja; Granja Chavira; Granja del Rio; Granja El Refugio; Granja El Rocío; Granja Laura; Granja Martínica; Granja Mayrosa; Granja Michel; Granja Natera; Granja San José; Granja San Luis; Granja Santa Anita; Granja Santa María; Güeras, Las; Guijarro; Hacienda La Hernández, Los; Héroes de Nacozari; Herradura, La; Herrera, Los; Huerta Pomoná; Huertas, Las; Ignacio López Rayón; Ignacio Zaragoza; Independencia y Libertad; Ingeniero Berra; Jacal, El; Jacaranda, La; Jagüey, El; Jesús González Ortega; José Covarrubias; José María Morelos; José María Morelos (Coyotes); José María Morelos y Pavón (La Tinaja); José María Pino Suárez; José Refugio Salcido; Joya, La; Juan Aldama; Juan B. Ceballos; Labor de Guadalupe; Laguna Colorada de los Valenzuela; Laguna de Peyro; Laureles, Los; Lázaro Cárdenas Nuevo; Lirios, Los; Llano Grande; Lobos, Los; Loma Bonita, Loma del Cinco de Mayo, La; Loma, La; Lomas, Las; Lucero, El; Luna; Luz, La; Macondo, El; Madroño, El; Magdalena, La; Maguey, El; Málaga; Manzanera, La; Maromea, La; Martínez, Los; Medellín, Los; Mesas de Urbana; Metates; Mezquita, El; Mezquítito, El; Microondas "El Tecolote"; Milagro, El; Milpas, Las; Miembros, Los; Minerva; Mi Patria es Primero; Mi Rancho Santa Rita; Molinillos; Moneda; Monserrat; Monteros; Morcillo; Morenitas, Las; Morteros; Muñoz, Los; Nativitas; Navacoyán; Navajas; Navíos; Nayar, El; Negritos, Los; Negros, Los; Nevárez, Los; Nevería; Nicolás Romero; Nueva Patria; Nuevo Centro de Población Carlos Real; Nuevo Monterrey; Obscuras, Los; Ojo de Agua de Coyote, El; Ojos Azules; Orozco, Los; Oso I, El; Oso II, El; Oso III, El; Otinapa; Palmas, Iss; Palmita, La; Palomas, Las; Palos Colorados; Papalote, El; Paraíso de la Sierra; Paraíso, El; Parra, Los; Parras de Fuente; Pasión, El; Patas Mojadas; Patio de Madera; Pedrera, La; Pérez, Los; Picota, La; Pila, La; Pilar de Zaragoza, El; Pilares, Los; Pino, El; Pinos, Los; Pinole, El; Pinta, La; Portales, Los; Plan de Ayala; Playas, Las; Pókar de Ases; Polito, El; Polón, El; Polvorín, El; Porvenir, El; Postes; Potrillitos; Potrero, El; Pradera, La; Praderas, Las; Praxedis G. Guerrero Nuevo; Praxedis G. Guerrero Viejo; Presitas, Las; Prieta, La; Primer de Mayo; Providencia, La; Pueblo, El; Puente de Gavilanes; Puerta de la Cantera; Puerta de Santa Bárbara; Puerta de Santiago Bayacora, La; Puesta del Sol; Punta, La; Purísima, La; Quince de Octubre; Quince de Septiembre; Quinta, La; Ranas, Las; Rancho Agua Zarca; Ranchería Laguna Colorada de los López, Rancho Bandido; Rancho Bermúdez; Rancho Bueno; Rancho Chico; Rancho Don Juan;

Rancho Don Lucio; Rancho Durán; Rancho, el; Rancho El Pájaro; Rancho El Doce; Rancho El Fresno; Rancho El Pájaro; Rancho Emilio; Rancho Espino; Rancho Estrada; Rancho Gavilán; Rancho Gutiérrez; Rancho Hermanos Ayala; Rancho Hidalgo; Rancho Huacal; Rancho Huizache; Rancho La Laguna; Rancho La Luz; Rancho La Novia; Rancho Las Margaritas; Rancho Los Angeles; Rancho Los Arcos; Rancho Los Díaz; Rancho Los Membrillos; Rancho Madrid; Rancho Ma. Esther; Rancho Ma. Luisa; Rancho Mariscal; Rancho Marrufo; Rancho Martínez; Rancho Orrante Ramírez; Rancho Pito Laco; Rancho Pito Real; Rancho Prof. García; Rancho Revueltas; Rancho Roberto Quiñones; Rancho Rodríguez; Rancho Rosete; Rancho Salomón; Rancho San Diego; Rancho Sandoval; Rancho San Juan; Rancho San Juan dé Dios; Rancho Saracho; Rancho Sin Nombre; Rancho Soto; Rancho Triple R; Rancho Vázquez; Rancho Veintuno; Rangeles, Los; Refugio, El; Registrillo, El; Retiro, El; Real de San Andrés; Rincon, El; Rio Chico; Rio Chico II; Rios, Los; Río Verde; Rocha, Los; Rodeo, El; Rodríguez Puebla; Rosales, Los; Sagrado Corazón; Salcido; Saltillo, El; Salvador Allende; San Agustín Hacienda; San Andrés; San Antonio de los Gigantes; San Antonio de las Basuras; San Benito; San Buenaventura; San Carlos; Sánchez Rojas; San Crispín; San Felipe; San Francisco de Cárdenas; San Francisco del Manzano; San Gabriel; San Gerónimo; San Ignacio de Loyola; San Isidro; San Isidro de las Glorias; San Joaquín; San Jorge, Rancho; San José; San José de Animas; San José de Arenales; San José de la Virata; San José del Molino; San José del Pájaro de los Vázquez; San Juan de Aguinaldo; Sanjuanera, La; San Leonardo; San Marcos, Ejido; San Martín; San Miguel; San Miguel de las Maravillas; San Nicolás; San Pedro; San Pedro de la Máquina; San Rafael; San Ramón; San Rosario; San Salvador de las Cabras; Santa Bárbara; Santa Cecilia; Santa Celia; Santa Cruz; Santa Cruz de San Javier; Santa Elena; Santa Eugenia; Santa Isabel de Bates; Santa Lucía; Santa Martina; Santa Patricia; Santa Rosa; Santa Rosalía; Santiago Bayacora; Santiesteban; Sayula; San Vicente; San Vicente de Chupaderos; Satélite, El; Sauces, Los; Sauz, El; Sebastián Lerdo de Tejada; Siete de Noviembre; Soldado, El; Soldado Viejo; Soledad, La; Soria, Los; Soto, Los; Tableros; Tableteros; Talistipa; Tanque, El; Tapías; Tecolote, El; Tecuán, El; Tejabán, El; Teja, La; Tenchontle del Tunal; Tepetate, El; Tijera, La; Tinajas, Las; Toboso, El; Tomás Urbina; Torre, La; Torres, Los; Trinidad, La; Tucson; Tule, El; Tunal, El; Unidos Venceremos; Unión de Rodríguez; Valle Florida; Valle Hermoso; Valles, Los; Veinte de Noviembre; Veintiocho de Septiembre; Veintiseis de Noviembre; Velázquez; Venado, El; Veracruz; Vergel, El; Viborillas; Vicente Suárez; Villa Jexemaní; Villa Montemorelos; Virgen, La; Vivero, El; Yesqueros.

ARTICULO 8.- Previa consulta a sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del municipio, la cual queda impuesta a través del presente Bando.

Capítulo II De los Símbolos y la Identidad del Municipio

ARTICULO 9.- El nombre oficial del Municipio es "Durango", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades de Ley.

ARTICULO 10.- El Escudo Oficial de la Ciudad de Victoria de Durango y del Municipio de Durango es como sigue:

- I.- Un árbol de roble como símbolo de "Libertad", con sus colores naturales, tronco y ramas color café, follaje tupido de color verde vivo y sus raíces un poco salidas de la tierra en que se encuentra plantado, como si algo poderoso tratara de desarrancarlo, representando con ello la fuerza de los acuerdos que a su sombra tomaban los vizcainos;
- II.- Dos lobos en actitud de correr, como símbolo de "señorío", colocados uno sobre el otro en planos diferentes, pues el que va en la parte superior está detrás del tronco y el de la parte inferior al frente de éste; el color de los animales es café claro con tonalidades amarillentas y grisáceas, esto es, de su color natural. Los lobos van cebados de corderillos blancos con sangre que le brota por haber incido los dientes en su presa;
- III.- El campo es de color azul, con una tonalidad que recuerda el cielo de Durango en una mañana despejada y espléndida;
- IV.- Dos ramas verdes de palma, a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, mismas que van enlazadas de sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior del escudo;
- V.- El armazón que enmarca el escudo es de color café bronce;
- VI.- La corona real que adorna al escudo en su parte superior es de color amarillo oro, incrustada con piedras azules en sus arcos verticales, y con piedras en forma de rombos incrustadas en su base éstas últimas se alternan en sus colores azul y rojo. El foro interno de la corona es rojo vivo, de la misma tonalidad del moño de las palmas, y
- VII.- Por último, el remate superior de esta joya es una esfera que representa al globo terráqueo con el continente americano al frente; del mundo emerge una cruz latina que constituye el adorno de remate de la corona.

ARTICULO 11.- El nombre y escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación por las identidades de la Administración Pública Municipal.

Todos los edificios o instalaciones, documentación, vehículos y uniformes de personal del Municipio deben exhibir el nombre y Escudo Oficiales y es responsabilidad de los funcionarios a cargo cumplir la presente disposición.

ARTICULO 12.- El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios o de explotación comercial solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

Capítulo III De la Población

ARTICULO 13.- Son vecinos del municipio de Durango quienes tengan cuando menos 6 (seis) meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

ARTICULO 14.- Son derechos de los vecinos del municipio de Durango:

- I.- Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta; siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica;
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y Reglamentos;
- III.- Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- IV.- En caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Administrativo para que de forma también inmediata le haga saber de su situación jurídica;
- V.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado mediante un procedimiento provisto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oido en defensa, y

- VI.- Todos aquellos que se les reconozcan o que no les estén expresamente vedados en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

ARTICULO 15.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio de Durango:

- I.- Observar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en vigor y respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan las leyes fiscales;
- III.- Cooperar conforme a la normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V.- Informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetas así como motivar para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio.
- VI.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados pro la leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Recrutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VIII.- Aceptar los cargos para formar parte de los organismos Municipales Auxiliares;
- IX.- Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;
- X.- Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipamiento urbano, servicios públicos monumentos, plazas, parques y áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- XI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del ambiente;
- XII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XIII.- Denunciar ante las Autoridades Municipales las construcciones realizadas sin licencias o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;
- XIV.- Denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de su labor;
- XV.- Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio o los organismos del Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención y atención de desastres, y
- XVI.- Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTICULO 16.- Se pierde la vecindad del municipio por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, que excede de 6 (seis) meses, excepto cuando se desempeñan comisiones de servicios público a la Nación, al Estado o al Municipio, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional.

ARTICULO 17.- Son visitantes todas aquellas personas de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 18.- Son derechos de los visitantes:

- I.- Gozar de la protección de leyes, Reglamentos Municipales;
- II.- Obtener la orientación y auxilio que requieran;

Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales, y
Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente vedados en los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTICULO 19.- Son obligaciones de los visitantes respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Capítulo IV
De los Padrones Municipales

ARTICULO 20.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes Padrones o Registros de población:

- I.- Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- II.- Registro Municipal de Marcas de Ganado;
- III.- Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- IV.- Padrón de Contribuyentes del Derecho por Servicio Público de Iluminación;
- V.- Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI.- Padrón Catastral del Municipio de Durango;
- VII.- Registro Municipal del Personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VIII.- Registro Municipal para el Control de Vehículos;
- IX.- Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos, y
- X.- Registro de Infractores al Bando Municipal.

ARTICULO 21.- Los Padrones o Registros de población a que se refiere el Artículo anterior son documentos de interés público; estarán disponibles para su consulta por la comunidad y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal determinará qué áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización; las Autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los Padrones o Registros a través del Secretario

Título Segundo
Del Gobierno y la
Administración Municipal

Capítulo I
del Gobierno del Municipio

ARTICULO 22.- El Gobierno del Municipio de Durango está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento o Cabildo.

El Ayuntamiento es una Asamblea Deliberante que se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y 17 (diecisiete) Regidores electos por la comunidad.

El asiento central de los Poderes Municipales está ubicado en la cabecera municipal, la ciudad de Victoria de Durango.

ARTICULO 23.- Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad y examinar y proponer soluciones a los problemas comunes, así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo. Cada Comisión estará integrada de manera plural con por lo menos un representante de cada una de las fracciones de Partido que integren el Cabildo.

ARTICULO 24.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias; públicas o secretas y solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos 1 (una) vez por semana en Sesión Pública Ordinaria.

ARTICULO 25.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones a través de Acuerdos y Resolutivos emanados de su Pleno.

Se tendrá por **Acuerdo** aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la organización del trabajo del Cabildo, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno del Municipio ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

Se tendrá por **Resolutivo** aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo, en uso de las facultades que expresamente tengan conferidas por la ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en Sesión y previo dictamen de la Comisión de Cabildo que corresponda, relativas a la expedición o reformas de los ordenamientos municipales; iniciativas de Leyes o Decretos; referentes a la administración interna del Municipio; que afectan la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 26.- Compete al Presidente Municipal ejecutar los Acuerdos y Resolutivos del Ayuntamiento.

Carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y el Síndico.

Capítulo II
De la Administración Pública Municipal

ARTICULO 27.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y las áreas administrativas necesarias que estén expresamente previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 28.- Los titulares de las áreas administrativas a que se refiere el artículo anterior serán propuestos por el Presidente Municipal y entrarán en funciones solo hasta la ratificación de su nombramiento, hecho por Acuerdo del Ayuntamiento mediante el voto calificado de dos terceras partes de sus integrantes presentes en Sesión.

ARTICULO 29.- Para la ejecución de parte de sus funciones, la Administración Municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos administrativos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Capítulo III
De los Organismos Municipales Auxiliares

ARTICULO 30.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

ARTICULO 31.- Se crean los siguientes organismos municipales de participación ciudadana: Comité de Planeación del Desarrollo Municipal; Comisión Municipal de Desarrollo Urbano; Consejo Municipal de Protección Civil; Consejo Municipal de Protección al Ambiente y Consejo Municipal para la Educación.

Los organismos que crea la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal; el Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo en todos los casos.

La estructura organizativa y las funciones de dichos organismos será determinada por los Reglamentos internos que al efecto se expidan.

ARTICULO 32.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, el Municipio podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sea necesario para la consecución del fin específico.

ARTICULO 33.- El Gobierno y la Administración Municipal promoverán y reconocerán la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; para lo cual, en cuanto a su estructura, requisitos de elegibilidad de sus integrantes y funciones, se estará en lo dispuesto por los artículos de 530. al 590. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 34.- Corresponde a los titulares de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana:

- I.- Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tengan atribución por disposición de este Bando y sus Reglamentos o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera;
- II.- Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal;
- III.- Auxiliar a las Autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones, y
- IV.- Las demás que determinen las leyes.

ARTICULO 35.- El nombramiento de los titulares de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y se dará conforme al procedimiento señalado por el Artículo 830. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

El periodo de duración en el encargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la Gestión Municipal en que fueron nombrados.

En el caso de las Juntas Municipales, quienes funjan como Presidentes de las mismas solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez.

ARTICULO 36.- Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana solo podrá ser de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariabilmente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado.

ARTICULO 37.- El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para separarse de dicho cargo solo por causas graves o mayores que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 38.- Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

- A).- El abandono del encargo por más de 15 (quince) días consecutivos y sin motivo justificado;
- B).- Por la Comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión;
- C).- Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares administrativas, y
- D).- Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conductas y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 39.- Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; observándose para ello el siguiente criterio:

- A).- En las localidades del interior del municipio con población total superior a 500 (quinientos) habitantes, se promoverá la integración de Juntas Municipales;
- B).- En las localidades cuya población total sea de 100 (cien) a 499 (cuatrocientos noventa y nueve) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Cuartel, y
- C).- En las localidades cuya población total sea inferior a 100 (cien) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Manzana.

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento considerará dentro de su Presupuesto Anual de Egresos una partida suficiente para costear los gastos administrativos mínimamente necesarios para el funcionamiento de las Juntas Municipales.

Para los propósitos de la presente disposición, los Presidentes de las Juntas Municipales deberán presentar oportunamente sus proyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos.

Título Tercero
De la Planeación del Desarrollo Municipal

Capítulo Único

ARTICULO 41.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación la planeación democrática.

El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

- A).- Determinar el rumbo del desarrollo integral de la municipalidad de manera científica;
- B).- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- C).- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes, y
- D).- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para obra y servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa.

ARTICULO 42.- La planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I.- Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Programa Operativo Anual, y

III.- Proyectos específicos de desarrollo

ARTICULO 43.- La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en el artículo anterior corresponde al Ayuntamiento, mediante Resolutivo de Cabildo dado en Sesión Pública.

ARTICULO 44.- Cualquiera que sea su origen, la administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contemplados por el Programa Operativo Anual o en proyectos específicos de desarrollo.

ARTICULO 45.- Para el caso del Plan Municipal de Desarrollo, luego de su aprobación, el Presidente Municipal dispondrá lo necesario para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 46.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecute el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el periodo de su mandato.

Con base en él se elaborará y aprobará el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal, se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTICULO 47.- El Plan Municipal de Desarrollo será trianual; el proyecto del mismo será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros 90 (noventa) días de iniciada su gestión administrativa constitucional.

En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se observará lo expuesto en los artículo 48 y 52 del presente Bando en cuanto a la participación de la comunidad.

ARTICULO 48.- El Programa Operativo Anual de la Administración Municipal será anual y su contenido se organizará por área administrativa.

Del 10. (primero) de octubre al 15 (quince) de noviembre de cada año, el Ayuntamiento, por conducto del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y bajo el cuidado del Presidente Municipal, recibirá las propuestas de la comunidad para la conformación del Programa Operativo Anual de la Administración Municipal correspondiente al ejercicio anual siguiente.

Es responsabilidad del Presidente Municipal disponer lo necesario para alentar y facilitar la participación ciudadana en la planeación municipal.

El mes de septiembre de cada año se destinará a invitar por todos los medios idóneos a la comunidad a contribuir con sus propuestas a la conformación del Programa Operativo Anual.

Con las propuestas de la comunidad y de los titulares de las áreas administrativas, el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal elaborará el proyecto de Programa Operativo Anual del año por venir y lo presentará para su aprobación al Ayuntamiento a más tardar el día 30 (treinta) de noviembre.

ARTICULO 49.- Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un Informe Mensual que contendrá los avances y logros, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo, dentro del rubro de su responsabilidad.

ARTICULO 50.- Durante los últimos 10 (diez) días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su Informe Anual de Gestión Administrativa al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que haga el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en dicho Informe Anual serán el Plan Municipal de Desarrollo, el programa Operativo Anual y los proyectos específicos de desarrollo que hayan sido autorizados por el Cabildo para el periodo que se informa.

ARTICULO 51.- En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficientización de la administración municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo, pero su ejecución no podrá iniciar si antes no han sido aprobados su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en Sesión Pública.

Título Cuarto De la Participación Social

Capítulo Único

ARTICULO 52.- Los vecinos del municipio tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 53.- Los habitantes del municipio tienen derecho a estar presentes en las Sesiones Públicas del Cabildo, sin que se requiera par ello convocatoria previa, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran a la administración municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el Título Décimo Quinto del presente Bando.

Para el caso de aquellas iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de aprobación que las que se refieran a ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos del Artículo 50, Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Durango.

ARTICULO 55.- Se instituye en el Municipio de Durango el Plebiscito, como un mecanismo de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos del municipio que su naturaleza e importancia amerite o así lo establezca la ley.

El Plebiscito se realizará a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen la mayoría simple de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se organizará dicho Plebiscito.

Obligadamente se deberá convocar a Plebiscito cuando así lo determinen expresamente los ordenamientos de carácter municipal, estatal o federal.

Título Quinto De la Hacienda Municipal

Capítulo 1 Disposiciones Generales

ARTICULO 56.- La Hacienda Municipal se forma por los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal, del conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; de los recursos obtenidos mediante empréstitos; por donaciones o legados; por aportaciones de los gobiernos federal y estatal derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública, y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 57.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular para efectos de control, deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior.

ARTICULO 58.- El informe a que se refiere el Artículo anterior comprenderá, por lo menos:

- I.- Un balance general y sus anexos;
- II.- Un estado de resultados, y
- III.- Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Cabildo dispondrá de 15 (quince) días naturales para emitir el Resolutivo correspondiente que califique el informe; hecho lo cual, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTICULO 59.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previsto en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

El Síndico y los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

Capítulo II De los Ingresos del Municipal

ARTÍCULO 60.- Corresponde al Tesorero Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 (quince) de agosto de cada año, para su aprobación mediante el Resolutivo correspondiente que se emita en Sesión Pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar en forma calendarizada mensual las proyecciones de la recaudación probable de los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará a la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 30 (treinta) de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

ARTÍCULO 61.- Los ingresos que rebasen las proyecciones de recaudación establecidas en la ley de Ingresos del Municipio sólo podrán ser ejercidos previa la aprobación mediante el Resolutivo correspondiente del Ayuntamiento, expedido en Sesión Pública.

Para los efectos de la presente disposición, deberán remitirse al Cabildo el informe que dé cuenta de los ingresos adicionales obtenidos y el o los proyectos de inversión de dichos recursos.

ARTÍCULO 62.- No se reconocerán las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias sin el Resolutivo del Ayuntamiento dado en Sesión Pública.

Capítulo III De los Egresos del Municipio

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Tesorero Municipal elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 (quince) de agosto de cada año.

Cada uno de los rubros que integren el Presupuesto Anual de Egresos contendrán asignaciones distribuidas de manera calendarizada mensual.

El presupuesto Anual de Egresos se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el Proyecto de Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 64.- Aprobado por el Ayuntamiento mediante Resolutivo emitido en Sesión Pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

ARTÍCULO 65.- No se reconocerán las erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no haya sido contemplado en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 66.- Corresponde al Ayuntamiento, mediante el Resolutivo que deberá emitirse en Sesión Pública, la facultad para autorizar la aplicación de recursos económicos que excedan a lo contemplados a ejercer en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

ARTÍCULO 67.- La Administración Municipal no podrá comprometer el pago de gastos, de cualquier concepto, sin que estos hayan sido previamente autorizados por el Cabildo.

ARTÍCULO 68.- La Administración Municipal no podrá, sin el consentimiento expreso del Cabildo dado mediante el correspondiente Resolutivo, autorizar la contratación de nuevas plazas.

Cuando se presente la necesidad de contratar personal para determinada área, el Presidente Municipal deberá someter a la consideración del Cabildo el proyecto de trabajo que justifique dicha contratación.

Capítulo IV Del Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 69.- Constituyen el patrimonio municipal:

- I.- Los bienes muebles o inmuebles de uso común;
- II.- Los bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de un servicio público;
- III.- Los bienes muebles o inmuebles que siendo propiedad del Municipio, no se hallen afectados al uso común o a la prestación de servicios públicos, y
- IV.- Los derechos reales y de arrendamiento de qué el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

ARTÍCULO 70.- Corresponde al Oficial Mayor del Municipio la administración del Inventario de los Bienes Muebles Inmuebles constituidos en el patrimonio municipal y disponer los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

ARTÍCULO 71.- Para efectos de revisión y control, el Oficial Mayor del Municipio deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Capítulo V De la Adquisición de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública

ARTÍCULO 72.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto del Oficial Mayor del Municipio, autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 7,758 (siete mil setecientos cincuenta y ocho) días del Salario Mínimo General Vigente en la zona económica del municipio.

ARTÍCULO 73.- Con la facultad de autorizar aquellas adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública que el Municipio requiera y estén contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos que excedan el importe señalado en el Artículo anterior, se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por: el Presidente Municipal, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad; el Oficial Mayor, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité y tendrá participación con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de Partido que compongan el Cabildo.

ARTÍCULO 74.- En sus autorizaciones, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obras Pública, obligadamente observará:

- I.- Que por un monto superior equivalente a 5,120 (cinco mil ciento veinte) días del salario Mínimo General Vigente en el municipio, pero menor al equivalente de 46,000 (cuarenta y seis mil), la asignación se haga mediante concurso, invitando directamente a por lo menos 3 (tres) concursantes,
- II.- Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a 46,000 (cuarenta y seis mil) días del Salario Mínimo General Vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública.

ARTÍCULO 75.- Autorizada la compra de un bien o servicio o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 3,000 (tres mil) días de Salario Mínimo General vigente en el municipio.

ARTÍCULO 76.- Para todo lo no previsto por el presente Bando y los ordenamientos municipales relativo a la adquisición de bienes y servicios y adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y federal de la materia.

Capítulo VI De la Contraloría Municipal

ARTÍCULO 77.- Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los Planes y Programas de Trabajo aprobados por el Ayuntamiento y vigilar que la aplicación de los recursos financieros se lleve a cabo conforme al Presupuesto Anual de Egresos aprobado, se crea la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 78.- La Contraloría Municipal es una unidad administrativa dependiente de la Sindicatura Municipal y cuyo titular será nombrado por acuerdo del Ayuntamiento.

El titular de la Contraloría Municipal será designado mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la Sesión a la que se convoque para llevar a cabo dicha designación, a partir de las candidaturas que presenten cada una de todas las fracciones de Partido que compongan el Cabildo. Cada fracción de Partido podrá proponer sólo un candidato.

ARTÍCULO 79.- Son funciones de la Contraloría Municipal, las siguientes:

- A).- Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;
- B).- Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos;

- C.- Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando del resultado al Ayuntamiento;
- D.- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- E.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- F.- Procurar la coordinación de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- G.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- H.- Intervenir la entrega y recepción de las unidades administrativas del Municipio cuando éstas cambien de titular;
- I.- Auxiliar al Cabildo en la revisión de los informes bimestrales de la Tesorería Municipal y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida los informes correspondientes al Congreso del Estado;
- J.- Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- K.- Auxiliar al Cabildo en la revisión del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio;
- L.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de informar oportunamente al Congreso del Estado respecto de su situación patrimonial.
- M.- Auxiliar al Cabildo en las acciones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
- N.- Auxiliar a la Comisión del ramo de la Hacienda Municipal en el cumplimiento de sus funciones, y
- Ñ.- Las demás funciones relativas.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo.

Para los efectos de la presente disposición el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus proyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 81.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo del patrimonio municipal.

La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Título Sexto Del Desarrollo Urbano

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 82.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mismo que comprende:

- I.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II.- Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, y
- III.- El Plan Director Urbano de Victoria de Durango.

ARTÍCULO 83.- Aprobados en Sesión Pública, mediante el Resolutivo que suscriban por lo menos dos terceras partes de los miembros del Cabildo presentes en la Sesión de que se trate, los instrumentos de planeación a que se refiere el Artículo anterior, serán de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

La planeación de las acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 84.- Para promover y vigilar el cumplimiento de las normas y orientaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano y la legislación de la materia, se crea la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, con las atribuciones que le confiere el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y la legislación municipal.

ARTÍCULO 85.- Son facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano, las siguientes:

- I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano y de vivienda, así como los demás que de éstos se deriven;
- II.- Administrar la zonificación y el control de los usos, destinos y reservas del suelo dentro del territorio municipal;
- III.- Promover el desarrollo urbanístico equilibrado de las diversas comunidades y centro de población del municipio;
- IV.- Controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo;
- V.- Expedir las declaratorias sobre reservas, usos y destinos del suelo;
- VI.- Presentar Iniciativas de Decreto ante el Congreso del Estado para la fundación de centros de población y la expedición de declaratorias de provisión, así como la asignación de las categorías político-administrativas de las localidades;
- VII.- Promover la participación de los sectores social, público y privado del municipio en la formulación, ejecución y actualización del Sistema Municipal para la Planeación del Desarrollo Urbano;
- VIII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y promover programas de vivienda;
- IX.- Autorizar el fraccionamiento de terrenos y las obras de urbanización que se ejecuten;
- X.- Autorizar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio y, en su caso, las obras de urbanización que se ejecuten;
- XI.- Supervisar las obras que se ejecuten en fraccionamientos, condominios y colonias;
- XII.- Autorizar la municipalización de los fraccionamientos;
- XIII.- Otorgar licencias y permisos para construcción, remodelación ampliación y demolición de inmuebles;
- XIV.- Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;
- XV.- Otorgar licencia o patente para ejercer la función de perito en obras de fraccionamiento, urbanización y construcción de inmuebles;
- XIV.- Promover las afectaciones a la propiedad de terceros necesarias en obras de trazo o redirección de vialidades;
- XVII.- Promover la planeación y mantenimiento de vialidades urbanas y de interconexión entre los centros de población del municipio que no estén a cargo de las autoridades estatales o federales, y
- XVIII.- Las demás que señalen los ordenamientos legales de la materia.

Capítulo II De las Construcciones

ARTÍCULO 86.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente a licencia o permiso de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango.

Capítulo III De los Fraccionamientos y Condominios

ARTÍCULO 87.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de obras de urbanización, se requiere obtener la licencia expedida por la Autoridad Municipal, quien la extenderá la cubrirse los requisitos que establecen este Bando, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 88.- Las licencias para el fraccionamiento del suelo y la constitución, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el Resolutivo correspondiente del Ayuntamiento dado en Sesión Pública.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en el dictamen técnico de validación del proyecto hecho por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 89.- Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia de que trata el Artículo 87, sean otorgadas las garantías que se deba, entregadas formalmente al Municipio las áreas de donación de terreno señaladas por el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y cubiertos los créditos fiscales causados.

ARTÍCULO 90.- Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio, el interesado deberá solicitarla por escrito al Ayuntamiento.

Al escrito de solicitud se deberá acompañar el expediente técnico de la obra que trata, debidamente validado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTÍCULO 91.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas cuidará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la legislación de la materia e invariabilmente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o que posteriormente serán prestadoras de servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 92.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal designado por el Municipio.

ARTÍCULO 93.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública de Cabildo.

ARTÍCULO 94.- El Resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Pública y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trata.

ARTÍCULO 95.- El dictamen a que se refiere el Artículo precedente determinará si son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

Capítulo IV De los Peritos

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 97.- Las licencias o patentes de perito se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo que emita el Cabildo en Sesión Pública por tiempo indefinido; las que mediante causa grave podrán ser revocadas sólo por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

ARTÍCULO 98.- Las licencias o patentes de perito serán de dos tipos:

- I.- Perito en Construcciones, y
- II.- Perito en Urbanización y Construcciones.

ARTÍCULO 99.- La expedición de las licencias o permisos a que se refieren los Artículos 86 y 87 del presente Bando, se condicionarán al nombramiento por los interesados de un perito sólo en los casos que señalen el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Título Séptimo De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 100.- Es facultad y obligación constitucional del Municipio la prestación de los siguientes servicios públicos:

- I.- Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales;
- II.- Alumbrado Público
- III.- Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos;
- IV.- Mercados y Centrales de Abastos;
- V.- Panteones
- VI.- Rastros;
- VII.- Calles y Jardines y Parques Públicos;
- VIII.- Seguridad Pública y Tránsito;
- IX.- Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública;
- X.- Salud Pública, y
- XI.- Educación Pública.

ARTÍCULO 101.- La prestación de un nuevo servicio público requiere el acuerdo del Ayuntamiento que declare que se trata de una actividad de interés de la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo, así como la determinación por la entidad competente de la forma de costear su prestación.

ARTÍCULO 102.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados en el Artículo anterior, a través de sus propias áreas administrativas; de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin; en concurrencia con los particulares; por conducto de particulares mediante el régimen de concesión, con excepción del servicio de seguridad pública y tránsito; o mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado u otros Municipios.

ARTÍCULO 103.- La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el Artículo 81 del presente Bando se dará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general. Para garantizarse ello, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTÍCULO 105.- Los usuarios de los servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 106.- En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o los responsables por el daño causado, sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

Capítulo II Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales

ARTÍCULO 107.- Los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento de aguas residuales se prestarán a quien expresamente lo contraten.

ARTÍCULO 108.- Con las limitaciones que señale el interés público es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, en las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios.

ARTÍCULO 109.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 110.- La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

Capítulo III Del Alumbrado Público

ARTÍCULO 111.- El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 112.- En concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos en materia de desarrollo urbano y fiscales, es facultad y responsabilidad del Municipio la construcción de las redes del sistema de iluminación pública, su mantenimiento y operación.

ARTÍCULO 113.- En las localidades en que el sistema no cuente con mecanismos automáticos de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar el servicio.

ARTÍCULO 114.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio y el pago de la contraprestación de dicho servicio se hará al Municipio por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, que actúa con funciones de retenedor fiscal.

Capítulo IV De la Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos

ARTÍCULO 115.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal. Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del Municipio en donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento.

ARTÍCULO 116.- La recolección y acopio de desechos sólidos y su tratamiento es responsabilidad del Municipio, quien promoverá y dará las facilidades necesarias para que los particulares participen en esta tarea.

Los desechos que se recolecten son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos industrializándolos o comercializándolos, directamente o mediante concesión a particulares.

ARTÍCULO 117.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios, ya sea colocándola frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándola en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, de la siguiente forma:

- A) - Materiales como vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de material, lo más limpios y secos que sea posible para facilitar su reciclaje;
- B) - Materia orgánica, separada en recipientes que la contengan;
- C) - Materiales infecciosos, tóxicos, flamables o explosivos, en forma separada en recipientes que los contengan, y
- D) - Materiales varios, lo más limpios y secos que sea posible.

Los recipientes en que se contengan los materiales a que se refiere el presente Artículo no excederán por su peso de 25 (veinticinco) kilogramos.

ARTÍCULO 118.- Queda prohibido hacer uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de desechos sólidos para la eliminación de materiales que por su naturaleza o volumen generen malos olores, sean altamente infecciosos, tóxicos, flamables o explosivos, y toda clase de materiales radiactivos; para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios expedidos para ello.

ARTÍCULO 119.- Quienes generen desechos del tipo que describe el Artículo anterior, ya sea en forma ocasional o habitualmente, deberán convenir con la Autoridad Municipal el procedimiento para su eliminación.

ARTÍCULO 120.- El aseo de las arterias de gran volumen, calles colectoras, plazas, monumentos, jardines y parques públicos y demás espacios de uso común es responsabilidad del Municipio.

ARTÍCULO 121.- La limpieza del área correspondiente a banquetas y la mitad del arroyo de la vialidad en la porción frente a cada propiedad es responsabilidad del propietario o poseedor de dicha propiedad.

Quedan excluidos de la responsabilidad de realizar la limpieza del arroyo de la vialidad aquellos propietarios cuyos inmuebles se ubiquen frente a arterias de gran volumen y calles colectoras.

Capítulo V De los Mercados y Centrales de Abasto

ARTÍCULO 122.- Los mercados municipales obtenidos mediante licencia, concesión o permiso, por la naturaleza de su propiedad y el carácter del servicio, serán regulados por la Autoridad Municipal, quien tendrá amplias facultades para autorizar su ubicación o retirar a los vendedores de esos sitios para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad.

ARTÍCULO 123.- Los concesionarios o propietarios de locales de los mercados o centrales de abasto tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. - Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales que ocupen y las áreas de uso común;
- II. - Tener a la vista la licencia original o Declaratoria de Apertura que ampare su funcionamiento;
- III. - Las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la legislación aplicable, y
- IV. - Las demás relativas a la materia.

ARTÍCULO 124.- Para los mercados temporales, como los mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y fiestas cívicas y demás celebraciones cuya duración continúa o intervalos sea por más de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijará las reglas a que se sujetará esta actividad.

Capítulo VI De los Panteones

ARTÍCULO 125.- Para los efectos de este Bando, se considera como Panteón el lugar destinado para la inhumación o incineración de cadáveres. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 126.- Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en una caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el fallecimiento, salvo disposición emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO 127.- El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especiales destinados para tal fin, salvo el permiso que concedan las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 128.- En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas.

Salvo la expedición de las autorizaciones que corresponda, queda prohibido a los administradores, encargados y servidores públicos municipales en general de los panteones municipales, tener participación directa o indirecta en la colocación de lápidas y demás ornamentos que los particulares realicen en las fosas que son usuarios.

Capítulo VII De los Rastros

ARTÍCULO 129.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por Rastro el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

ARTÍCULO 130.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, el que en cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 131.- El servicio de Rastro podrá ser concedido a particulares, ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requieran y que están contenidos en el presente Bando, la Ley del Municipio Libre y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 132.- Independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección, tanto en pie como en canal, de la Autoridad Municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano.

ARTICULO 133.- El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije la Autoridad Municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 134.- Sólo se permitirá sacar de los rastros municipales o concesionados los productos provenientes del sacrificio de ganado, si se acredita el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y que ostenten el sello impuesto por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 135.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados.

Quienes la hubieren efectuado o permitido, serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables en el presente Bando.

ARTICULO 136.- Quienes expendan al público los productos derivados de la matanza de ganado, deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva; en caso contrario, la venta se considera que recae sobre productos de rastro clandestino, el producto será decomisado y el dueño o encargado del expendio, sancionado en los términos del presente Bando.

ARTICULO 137.- La introducción de carnes frescas refrigeradas procedentes de centros de matanza localizados fuera del territorio municipal, está sujeta a la intervención municipal. Los responsables de su introducción al mercado del municipio deberán recabar de la Autoridad Municipal el resello correspondiente y enterar los derechos que establece la legislación fiscal en vigor.

Capítulo VIII De las Calles y los Jardines y Parques Públicos

ARTICULO 138.- Compete al Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los proyectos de desarrollo urbano que ejecuten los sectores privado, social y público, que los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados.

ARTICULO 139.- Las calles, los jardines y parques públicos son propiedad común. El Municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

ARTICULO 140.- Es facultad del ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

Los resolutivos del Cabildo a que se refiere la presente disposición deberán ser publicados mediante Bando Solemne y en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 141.- Queda prohibido fijar propaganda política, comercial o de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 142.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

ARTICULO 143.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a procurar mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas.

Los inmueble catalogados como monumentos históricos o ubicados en zona decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 144.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados en concurrencia con las autoridades a plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.

ARTICULO 145.- Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble a la Autoridad Municipal.

Capítulo IX De la Seguridad Pública y Tránsito

Sección Primera Disposiciones Generales

ARTICULO 146.- La prestación de los servicios públicos municipales de seguridad pública y tránsito dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de las Corporaciones de Policía Preventiva y Tránsito, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del Municipio.

ARTICULO 147.- La organización interna de las Corporaciones de la Policía Preventiva y Agentes de Vialidad, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 148.- Todos los elementos de las Corporaciones de seguridad pública a que se refiere el presente Capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen. Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policiales o parapoliciales, secretos o diversos a los que crea el presente Bando.

ARTICULO 149.- Los vecinos del municipio, al hacer uso de su derecho a reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mitines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la Autoridad Municipal y ajustarse a lo dispuesto por los Artículos 60. y 90. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 150.- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la Autoridad Municipal, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

ARTICULO 151.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades.

Sólo mediante el permiso expedido por la Autoridad Municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

Sección Segunda De la Seguridad Pública

ARTICULO 152.- Los agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V.- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, y
- VIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 153.- Los agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos;
- III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII.- Cumplir encomiendas ajena a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y

VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTICULO 154.- Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTICULO 155.- En el caso del Artículo anterior, la Policía Preventiva cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiere cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersone el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 156.- Al ser detenida una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser inmediata y directamente trasladada a la Cárcel Municipal; será registrado su ingreso por el Oficial de Barandilla en el Libro de Arrestados y puesta sin demora a disposición del Juez Administrativo para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

ARTICULO 157.- Los agentes de la Policía preventiva podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la que deberá ser puesta inmediatamente, o en un plazo que nunca excederá de 6 (seis) horas, a disposición de la Procuraduría de Justicia del Estado, a través del Agente del Ministerio Público en turno, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad a declarar.

ARTICULO 158.- Tratándose de infractores al Bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en la Cárcel Municipal por más de 6 (seis) horas, sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

ARTICULO 159.- La Policía Preventiva ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente.

En caso de flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la Policía Preventiva limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugio el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público de turno.

ARTICULO 160.- El Alcalde de la Cárcel Municipal será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos, una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar.

Sección Tercera Del Tránsito

ARTICULO 161.- El servicio público de tránsito se sujetará a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y el Reglamento respectivo. Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transiten por las vialidades del Municipio cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de vialidad.

ARTICULO 162.- El Municipio, para la prestación del servicio público de tránsito, dispondrá:

- I.- La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento;
- II.- La instalación y operación de la señalización vial;
- III.- La vigilancia del Tránsito en las vialidades de los centros de población del Municipio y los caminos y carreteras de interconexión, de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los gobiernos estatal y federal;
- IV.- El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades; expediente para ello la documentación correspondiente a propietarios o conductores de vehículos, previo pago de las cargas fiscales que corresponda;
- VI.- El servicio de transporte público de carga y pasajeros,
- VII.- Las demás que señalen las leyes.

ARTICULO 163.- Los agentes de la Corporación de Tránsito deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II.- Auxiliar a las Autoridades Municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;

III.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes.

IV.- Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;

V.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales y;

VI.- Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 164.- Los agentes de la Corporación de Tránsito deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra Autoridad; a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- III.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- IV.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- V.- Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción; salvo en los casos puntualmente previstos en el presente Bando.
- VI.- Cumplir encomiendas ajena su función institucional o someterse al Bando de personas diversas a sus superiores en rango, y.

VII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTICULO 165.- Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación, certificado de verificación de emisión de humos contaminantes y condiciones mecánicas y su conductor portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad competente.

ARTICULO 166.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente Bando y los ordenamientos legales de la materia.

ARTICULO 167.- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el Acta de infracción donde consten circunstancialmente los hechos presumátamente constitutivos de la infracción y en donde se señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha Acta de Infracción.

Dicha Acta de Infracción deberá inmediatamente ser turnada al Juez Administrativo para su calificación.

ARTICULO 168.- Bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad ni ninguna otra autoridad municipal podrá retener dinero, documentos del presunto infractor, placas u otros documentos de vehículo, ni el propio vehículo, con motivo de la comisión de una infracción al Bando o en cualquier otro ordenamiento legal.

Cuando ello sea necesario para que cese la contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corrales en el lugar debido por lo menos una placa de circulación; aquellos que indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; la influencia de alguna droga o enervante; los abandonados en la vía pública por sus propietarios o los que se encuentren obstruyendo la libre circulación en las vialidades.

Capítulo X Del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

ARTICULO 169.- Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

ARTICULO 170.- El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

ARTICULO 171.- Sólo podrán hacer uso del servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública aquellos conductores que cubran el importe que como contraprestación se establezca.

ARTICULO 172.- Cuando algún usuario sea sorprendido haciendo uso del servicio público a que se refiere el presente capítulo sin haber cubierto el costo de dicho servicio durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos municipales del ramo, la Autoridad procederá a levantar el Acta en donde se anoten los datos de identificación del vehículo y consten circunstancialmente los hechos presumatamente constitutivos de la infracción o la omisión del pago del servicio, y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha Acta.

Una copia de dicha Acta se entregará al interesado en el momento de su levantamiento o se le dejará adherida al parabrisas delantero del vehículo, en caso de que no se encuentre presente ; el original de dicho documento deberá inmediatamente ser puesto a disposición del Juez Administrativo para su calificación.

ARTICULO 173.- Bajo ninguna circunstancia la Autoridad Municipal podrá retener dinero, objetos, documentos del presunto infractor, placas u otros documentos del vehículo, ni el propio vehículo con motivo de la comisión de la infracción o la omisión del pago del servicio público.

Capítulo XI De la Salud Pública

ARTICULO 174.- En función de los convenios de concertación que con base en la legislación de la materia se celebran entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar social de los habitantes del Municipio, se crea el Hospital del Niño.

ARTICULO 175.- El Hospital del Niño es una institución de salud pública dependiente de la Administración Pública Municipal para atender los problemas de salud en infantes y preadultos, especialmente aquellos desprotegidos por los sistemas de salud pública.

ARTICULO 176.- Para preservar la salud pública, los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a cuidar de la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

La autoridad Municipal practicará las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar la presente disposición.

ARTICULO 177.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con instalaciones de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes.

ARTICULO 178.- Queda prohibida la crianza o posesión de animales que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas o que occasionen otro genero de molestia como ruido o como malos olores.

ARTICULO 179.- Se exceptúan de lo previsto en el artículo que antecede los centros de investigación o educativos autorizados para tal efecto por las leyes y reglamentos respectivos, previa licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 180.- Queda prohibido el funcionamiento y establecimiento de apíos dentro de los centros poblacionales y de una área de tres kilómetros fuera de dichas zonas.

ARTICULO 181.- Queda prohibido el funcionamiento de establos, zahurdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana.

ARTICULO 182.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá, para ejercer dicha actividad, someterse al control sanitario periódico que establezca la autoridad y se realice en un centro de salud debidamente equipado para ello.

ARTICULO 183.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que parezcan alguna enfermedad contagiosa que se trasmite con motivo de dicha actividad.

Los menores de edad no podrán en ningún caso ejercer la prostitución.

Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía en pública o sitios de uso común. Compete a la autoridad municipal los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución, dichos lugares en ningún caso se ubicarán en zonas urbanas.

ARTICULO 184.- La autoridad municipal dictará las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el municipio.

ARTICULO 185.- Previos los estudios socioeconómicos que con auxilio de trabajadores sociales realice, la autoridad municipal canalizará a las instituciones de asistencia social a las personas que con base en dichos estudios sean calificadas de indigentes por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o que por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia con el fin de que se proporcione a los indigentes la asistencia social que requieran.

ARTICULO 186.- Todo individuo que por sus hábitos pueda reputarse como vago, esto es, que a pesar de estar capacitado física o mentalmente para procurarse una ocupación lícita no lo haga sin causa justificada y, al contrario, ociosamente se dedique a deambular por las calles será remitido a la cárcel municipal y, en los términos del capítulo respectivo de este Bando consignado a la autoridad que compete.

Capítulo XII De la Educación Pública

ARTICULO 187.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan al fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria y la solidaridad nacional.

ARTICULO 188.- El Municipio prestará los servicios bibliotecarios a la comunidad a través de la red municipal de bibliotecas públicas. Adscrita a esta red, se crea la Biblioteca Pública Municipal IV Centenario.

ARTICULO 189.- En el marco de los recursos presupuestales disponibles el Municipio implementará el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos a los alumnos de nivel de educación básica.

ARTICULO 190.- A través de los organismos auxiliares municipales el Municipio procurará la formación de grupos para la alfabetización de la población que lo requiera en los términos que lo dispongan las autoridades del ramo y procurando en todo caso la cooperación de los ciudadanos involucrados.

ARTICULO 191.- Es obligación de los padres de familia o tutores enviar a los hijos en edad escolar a los centros de educación básica.

ARTICULO 192.- Para alentar la participación ciudadana en las tareas para fortalecer el sistema educativo municipal, se crea el Consejo Municipal para la Educación, el cual estará presidido por el Presidente Municipal e integrado por las autoridades municipales ; padres de familia y representantes de sus asociaciones ; maestros distinguidos y directivos de escuela ; representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

ARTICULO 193.- El Consejo Municipal para la educación tendrá, entre otras, la siguientes atribuciones :

- I.- Gestionar ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos ;
- II.- Gestionar la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio ;
- III.- Conocer de los resultados de las evaluaciones que realice las autoridades educativas, respecto de la cobertura y calidad y del servicio en el Municipio ;
- IV.- Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel educativo y cultural, tales como programas de alfabetización y educación comunitaria ;
- V.- Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del Municipio ;
- VI.- Coadyuvar desde los centros educativos en actividades de educación y capacitación en materia de educación civil y de protección al ambiente, y
- VII.- Proponer al Ayuntamiento acciones de gobierno para apoyar y fortalecer la educación en el Municipio que se incluyan en los programas operativos anuales de trabajo del Gobierno Municipal.

ARTICULO 194.- Como un espacio educativo dedicado a fomentar entre la comunidad, especialmente entre los niños, el respeto por la naturaleza y el interés por el conocimiento científico del mundo natural, así como la protección de especies animales en peligro de extinción se crea el zoológico Sahuatoba.

Titulo Octavo De la Protección al Ambiente

Capítulo Único

ARTICULO 195.- Se crea el Consejo Municipal de Protección al Ambiente como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio nacional.

Corresponde al presidente municipal, por conducto de la Secretaría Municipal promover la integración del Consejo y disponer los mecanismos y recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 196.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participa en las tareas de la protección ambiental, y sus objetivos generales son :

- a).- Constituirse en organismo auxiliar de consulta del gobierno y de la administración municipal en materia de protección ambiental, y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores públicos social y privado en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio ;
- b).- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la planeación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la protección ambiental.
- c).- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal para la protección al ambiente ;
- d).- Formular la política ecológica municipal en concordancia con las disposiciones federales y estatales sobre la materia la cual será la base para la elaboración del programa a que se refiere el inciso anterior.
- e).- Integrar y mantener actualizados el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal, a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente ;
- f).- Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades que corresponda, demandando su adecuada atención ;
- g).- Promover esfuerzos interinstitucionales y de los particulares para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de áboles y el establecimiento de programas permanentes de reforestación, e
- h).- Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendientes a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

ARTICULO 197.- Las actuaciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia ecológica de los niveles estatal y federal.

ARTICULO 198.- Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el H. Ayuntamiento hechos que considere atenta contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTICULO 199.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico provocado por persona alguna, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establece la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO 200.- Queda prohibido a los propietarios de establecimientos comerciales proporcionar, ya sea gratuitamente o en forma onerosa, bolsas desechables elaboradas con materiales que no sean fácilmente biodegradables, con motivo del empaquetamiento de mercancías que despachen a sus clientes en caja al momento de sus compras.

Título Noveno De la Protección Civil

Capítulo Unico

ARTICULO 201.- Se crea el Consejo Municipal de Protección Civil como un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTICULO 202.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participan en las tareas de la protección civil, y sus objetivos generales son :

- a).- Constituirse en organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres ;
- b).- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del Municipio ;
- c).- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Plan Municipal de Contingencias ;
- d).- Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastre factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes a la naturaleza ;
- e).- Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres ;
- f).- Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos ;
- g).- Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre ;
- h).- Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención a siniestros, e
- i).- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil ; la capacitación de mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes o como actuar cuando ellos ocurran ; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para construir una cultura de la protección civil que pondere la educación de los niños.

ARTICULO 203.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles estatal y federal del Sistema.

ARTICULO 204.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada 2 (dos) meses, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de su Presidente.

El titular de la unidad administrativa municipal responsable de la protección civil actuará con las funciones de secretario técnico dentro de dicho Consejo.

ARTICULO 205.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el presidente del Consejo emitirá, previo al diagnóstico y la evaluación de la emergencia por el propio Consejo, la Declaratoria de Desastre para la zona afectada.

ARTICULO 206.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTICULO 207.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad.

ARTICULO 208.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, la responsable de haberlos causado estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

ARTICULO 209.- La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presume constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplen las medidas preventivas que se tenga obligación.

ARTICULO 210.- La Autoridad Municipal podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia Autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para salud o seguridad de la población.

ARTICULO 211.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse en los parques industriales o en las afueras de los centros de población.

Al expedirles la licencia de funcionamiento o autorizar refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal hará mostrar a los propietarios o encargados de los establecimientos de que trata el presente Artículo, las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Autoridad competente.

ARTICULO 212.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el Municipio contará con una Corporación de Bomberos, dependiente de la unidad administrativa municipal responsable de la protección civil.

ARTICULO 213.- Los elementos de la Corporación de Bomberos y demás personal adscrito a la unidad administrativa municipal responsable de la protección civil, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen.

ARTICULO 214.- Los elementos que integren la Corporación de Bomberos y demás personal adscrito a la unidad administrativa responsable de la protección civil deberán:

- I).- Atender el llamado de auxilio de los ciudadanos y realizar todas aquellas acciones técnica y humanamente posibles para proteger la vida y el patrimonio de las personas en caso de desastres o situaciones de riesgo ;
- II).- Auxiliar a las Autoridades Municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones ;
- III).- Proteger las instituciones públicas y sus bienes ;
- IV).- Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas ;
- V).- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales ;
- VI).- Actuar con toda objetividad, responsabilidad y verticalidad al momento de emitir dictámenes que evalúen condiciones de seguridad o riesgo, y
- VII).- Las que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 215.- Los servidores públicos municipales responsables de la protección civil deberán, en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra Autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella ;
- II.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar ;
- III.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores ;
- IV.- Cumplir encomiendas ajena a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y
- V.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

Título Décimo De las actividades Económicas De los Particulares

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTICULO 216.- Para la conformación del Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, la regulación de sus actividades económicas e imposición de cargas fiscales, cuando así competa al Municipio, los particulares están obligados a dar cuenta a la Autoridad Municipal de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industria, de servicios o de cualquier otro de naturaleza económica no asalariada; asimismo, cumplir cabalmente con las disposiciones legales regulatorias de la actividad económica de carácter federal, estatal y las expedidas por el Municipio.

Capítulo II De las Licencias y Permisos

ARTICULO 217.- Antes de iniciar sus operaciones, se requiere que obtengan la Licencia respectiva, expedida por acuerdo del Ayuntamiento, los particulares cuya actividad económica sea relativa a :

- I.- El almacenamiento, distribución y comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico ;
- II.- Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos ;
- III.- Hoteles, moteles y casas de huéspedes ;
- IV.- Establecimientos de juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video ;
- V.- Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche y escuelas de deportes ;
- VI.- Baños públicos, peluquerías y salas de masaje ;
- VII.- Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común ;
- VIII.- La comercialización de armas de fuego, armas blancas y materiales explosivos altamente flamables, y
- IX.- La comercialización de combustibles y solventes.

ARTICULO 218.- Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de las actividades o establecimientos a que se refiere el Artículo anterior, y sólo en el caso de que se carezca de la Licencia respectiva, se requiere de Permiso expedido por la Administración Municipal.

ARTICULO 219.- Para ejercer cualquier actividad económica de las no comprendidas por el Artículo 217 del presente Bando, no se requiere licencia expedida por el Municipio, pero deberá necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal la Declaración de Apertura correspondiente, cuando menos 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha del inicio de operaciones.

ARTICULO 220.- Para ser recibida por la Autoridad Municipal la solicitud de licencia o admitir la Declaración de Apertura, el interesado en la apertura de un establecimiento mercantil deberá recabar previamente el Dictamen de Uso de Suelo, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTICULO 221.- Al cesar sus operaciones, los particulares dedicados a alguna actividad económica, deberán darse de baja en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, mediante la presentación de la Declaración de Cierre, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día de cierre.

ARTICULO 222.- Tanto la licencia como la inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que se realice mediante la Declaración de Apertura, deberán refrendarse anualmente ante la Autoridad Municipal.

ARTICULO 223.- El Municipio proporcionará gratuitamente a los interesados los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de licencias y permisos, así como para la presentación de la declaración de apertura o cierre de establecimientos mercantiles.

Dichos formatos deberán ser lo suficientemente claros para su fácil llenado; asimismo, el Municipio brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

ARTICULO 224.- Las actividades económicas que puedan afectar el equilibrio ecológico, poner en riesgo la seguridad pública o causar daños a la infraestructura urbana, deberán recabar previamente a la presentación de la solicitud de licencia o permiso o declaración de apertura, la evaluación técnica que emita, mediante un Dictamen, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTICULO 225.- Para los efectos del Artículo anterior, los establecimientos o las actividades económicas materia del presente Título que para su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia.

Capítulo III Del Horario de los Establecimientos Mercantiles

ARTICULO 226.- Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos comerciales y de servicios serán determinados por el Reglamento Municipal del ramo.

ARTICULO 227.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cuyo horario de apertura y cierre no se encuentre restringido expresamente en los Reglamentos Municipales, podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día.

ARTICULO 228.- Cuando ello sea necesario para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los períodos que dure la eventualidad que origine tal medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante Disposición Administrativa que se emita y haga pública con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a su entrada en vigor, en los estrados de los edificios municipales y a través de cuando menos dos de los periódicos locales de mayor circulación.

Título Décimo Primero
De las Infracciones al Bando,
los Reglamentos y las Disposiciones
Administrativas Municipales

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTICULO 229.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes :

I.- Con el carácter de Autoridades Ordenadoras :

- a).- El Honorable Ayuntamiento ;
- b).- El Presidente Municipal ;
- c).- El Secretario Municipal ;
- d).- El Tesorero Municipal ;
- e).- El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ;
- f).- El Director de Servicios Públicos ;
- g).- El Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado ;
- h).- El Director de Vialidad y Protección Ciudadana ;
- i).- El Director de Protección Civil y
- j).- El Juez Administrativo.

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras :

- a).- Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil ;
- b).- Los Inspectores Municipales, y
- c).- Los ejecutores fiscales.

ARTICULO 230.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, las personas mayores de 13 (trece) años y que no se encuentren permanentemente privadas de capacidad de discernimiento.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, sin su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 231.- Cuando una infracción se execute con la intervención de dos o más personas y no constará la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando o los Reglamentos aplicables.

El Juez Administrativo podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 232.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una fracción prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTICULO 233.- La facultad para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia.

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo.

ARTICULO 234.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del Artículo anterior o por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal, en el caso señalado en el segundo párrafo de dicho Artículo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrá interrumpir por una sola vez.

La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Administrativo, quien dictará la resolución correspondiente.

Capítulo II
de las Infracciones

ARTICULO 235.- Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, la moral pública, la integridad física del individuo y su familia y la seguridad de sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público, libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares.

Así mismo, aquellas conductas que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal; igualmente, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal o contravengan las disposiciones municipales regulatorias de la actividad económica de los particulares.

ARTICULO 236.- Se calificarán como faltas administrativas o infracciones todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales o aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

ARTICULO 237.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes :

- I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos ;
 - II.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos ;
 - III.- Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública ;
 - IV.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos ;
 - V.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños ;
 - VI.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes ;
 - VII.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal.
 - VIII.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias ;
 - IX.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de seguridad se prohíba hacerlo ;
 - X.- Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias ;
 - XI.- Disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado ;
 - XII.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.
 - XIII.- Conducir vehículos sin la licencia o placa de circulación correspondiente o no respetar los señalamientos viales y de tránsito ;
 - XIV.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, y
 - XV.- Circular en la ciudad cabecera municipal con vehículos de tracción animal.
- ARTICULO 238.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública :
- I.- Expreñarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos ;
 - II.- Incitar al comercio carnal en lugares públicos ;
 - III.- Faltar en lugares públicos al respecto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos o minusválidos ;
 - IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge ;
 - V.- Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda la moral pública ;
 - VI.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal.

- VII.- Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole con ello molestia ;
 VIII.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, asimismo, embriagarlos o drogarlos.

ARTICULO 239.- Son faltas contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes :

- I.- Azuzar a un anormal para que ataque a alguna persona ;
 II.- Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien ;
 III.- Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia ;
 IV.- Molestar a las personas mediante el uso del cartel, leyendas en muros, teléfono o radio ;
 V.- Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma ;
 VI.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, y
 VII.- Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.

ARTICULO 240.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente :

- I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad públicas ;
 II.- Arrojar a la vía pública, redes de desagüe o a cualquier lugar no autorizado, materia o sustancias fétidas, corrosivas, contagiosas, flamables, explosivas o radioactivas ;
 III.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común ;
 IV.- Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías ;
 V.- No asesar los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, el área correspondiente al frente de dicha propiedad ;
 VI.- Vertir a la vía pública aguas residuales ;
 VII.- Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o transtorne el ambiente ;
 VIII.- Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos que éstos sean utilizados como tiraderos de basura. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal ;

- IX.- Exceder o proporcionar a menores de edad, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contenga xileno, tolueno o sustancias similares o los induzcan o auxilien en su uso ;
 X.- Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública ;
 XI.- Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de basura ; monumentos públicos ; semáforos, señalizaciones viales ; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades ; guarniciones o banquetas ; árboles, áreas verdes y el medio rural ;
 XII.- Derogada ;
 XIII.- Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal, y
 XIV.- Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública o al ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

ARTICULO 241.- Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares ;

- I.- Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos diversiones o recreo ;
 II.- Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal ;
 III.- Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad ;
 IV.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público ;
 V.- Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o substancias tóxicas, sin la licencia correspondiente ;
 VI.- Comercializar material gráfico que atente contra la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos deberán contar con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad ;
 VII.- Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se juegue con apuestas ;
 VIII.- No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables ;
 IX.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto ;
 X.- Exceder al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida ;
 XI.- Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber presentado oportunamente la Declaración de Apertura, y
 XII.- Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 242.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública :

- I.- Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización ;
 II.- Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos ; encausar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público ;
 III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vial oficial ;
 IV.- Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos ;
 V.- Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores ;
 VI.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente ;
 VII.- Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública ;
 VIII.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales ;
 IX.- No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación, y
 X.- Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

Capítulo III De las Sanciones

ARTICULO 243.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las Disposiciones Administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 244.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior son las siguientes :

- I.- APERCIBIMIENTO, que es la advertencia verbal o escrita que hace el Juez Administrativo de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales ;
 II.- AMONESTACION, que es la reconvenCIÓN pública o privada que el Juez Administrativo hace por escrito y verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes ;

- III.- MULTA, que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de 1(un) día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a 1 (un) día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio ;

- IV.- CLAUSURA, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

- V.- SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO, que es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando ;

- VI.- CANCELACION DE LICENCIA O REVOCACION DE PERMISO, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se estableza ;

- VII.- DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES, que es el secuestro o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención, y

- VIII.- ARRESTO ADMINISTRATIVO, que es la privación de la libertad del infractor por un período de 12 (doce) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo y de los menores de edad.

ARTICULO 245.- El Juez Administrativo determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTICULO 246.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximo impuestos por este Bando.

ARTICULO 247.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Capítulo IV De las Visitas de Inspección

ARTICULO 248.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTICULO 249.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases :

- I.- El inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección ; la ubicación del local cerrado o establecimiento por inspeccionar ; objeto y aspectos de la visita ; el fundamento legal y la motivación de la misma ; el nombre, la firma y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden ;
- II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, para tal efecto expida la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la Orden de Inspección ;
- III.- El inspector practicará la visita el día señalado en la Orden de Inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil ; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora ;

- IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará Acta Circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección ;

- V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe una persona que funja como testigo, en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, el mismo será propuesto y nombrado por el propio inspector ;

- VI.- De toda visita se llevará Acta Circunstanciada por triplicado, en formas oficiales fijadas, en la que se expresará : lugar, fecha de la visita de inspección ; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia ; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector.

- Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento ;
- Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia, y

- VIII.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales.

ARTICULO 250.- Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VII del Artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el Acta de Inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el Acta de Inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir ; la gravedad de la infracción ; si existe reincidencia ; las circunstancias que hubieren ocurrido ; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor ; las circunstancias personales del infractor ; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la Resolución que proceda, notificándose al visitado.

Capítulo V De las Notificaciones

ARTICULO 251.- Las notificación de las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente Bando y los Reglamentos Municipales, será de carácter personal ; excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, será mediante edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en que se dicta la Resolución Administrativa que se notifica.

Las notificaciones por edicto se solicitarán en el mismo término para la publicación más próxima posible.

ARTICULO 252.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 253.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio. Si no se encuentra persona alguna que reciba la notificación, esta se considerará dada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que dé fe de los hechos.

ARTICULO 254.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquél en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTICULO 255.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

**Capítulo VI
Del Procedimiento para la Cancelación de las Licencias**

ARTICULO 256.- Son causas de cancelación de licencias, las siguientes :

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia ;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales ;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia ;
- IV. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia, y
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas municipales.

ARTICULO 257.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante el Juez Calificador por las causas que se establecen en el presente Bando y los Reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación. En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTICULO 258.- Son admisibles todas las pruebas a excepción hecha de la confesional de la Autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que original el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no haberlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTICULO 259.- En la audiencia a que se refiere el Artículo 257 se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga.

En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTICULO 260.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

**Capítulo VII
De las Clausuras**

ARTICULO 261.- Procederá la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos :

- I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate ;
- II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la Declaración de Apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento ;
- III.- Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo ;
- IV.- Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas municipales ;
- V.- Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento, y
- VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTICULO 262.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTICULO 263.- En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará, al imponerlas, el plazo en que concluyen o las condicionales que deberán cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará, al imponerlas, las zonas o actividades que comprende.

ARTICULO 264.- El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un lugar cerrado será conducentemente el mismo que se establece en el Capítulo VI del Título Décimo Primero del presente Bando.

ARTICULO 265.- La Autoridad Municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud públicas.

**Título Décimo Segundo
Del Juzgado Administrativo Municipal**

Capítulo Unico

ARTICULO 266.- Toda resolución de autoridad administrativa será de acuerdo a la letra de la Ley y en su caso conforme a la interpretación jurídica de la misma ; para tal objeto se instituye el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública y los particulares.

ARTICULO 267.- El Juzgado Administrativo Municipal tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo recibir y resolver las quejas y los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 268.- Para la aplicación de las disposiciones del presente Título, el Juzgado Administrativo Municipal se formará por 1 (un) Juez Administrativo y 3 (tres) Secretarios de Juzgado. Estos últimos ejercerán sus funciones en turnos sucesivos de 8 (ocho) horas cada uno. Los turnos cubrirán las 24 (veinticuatro) horas del día, incluidos los domingos y días festivos.

Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo deberá contar por cada turno, por lo menos con el siguiente personal :

- I.- Un médico ;
- II.- Un agente de policía preventiva ;
- III.- Un guardia encargado de las secciones del Juzgado ;
- IV.- Un mecanógrafo, y
- V.- Un cajero de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 269.- Al Juez Administrativo corresponderá :

- I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales que competen ;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores ;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponderá a otra autoridad administrativa ;
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido ;
- V.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes ;
- VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo ;
- VII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando, y
- VIII.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTICULO 270.- El Juez Administrativo rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios :

- I.- Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas ;
- II.- Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III.- Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado ;
- IV.- Talonario de multas,
- V.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público ;
- VI.- Libro de atención a menores ;
- VII.- Talonario de constancias médicas, y
- VIII.- Talonario de citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente Artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

ARTICULO 271.- El Juez Administrativo, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores ; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**Título Décimo Tercero
De los Medios de Defensa
de los Particulares ante la
Autoridad Municipal**

Capítulo Unico

ARTICULO 272.- Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas :

- I.- A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado ;
- II.- La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud,
- III.- Si transcurrido el plazo anterior la Autoridad no notifica al demandante su respuesta, ésta se tendrá como favorable al peticionario.

ARTICULO 273.- Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

ARTICULO 274.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por el interesado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente, debiendo interponerse ante el Juez Administrativo.

ARTICULO 275.- El escrito por medio del cual se interponga el Recurso, no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos :

- I.- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad ;
- II.- Mencionar con precisión la oficina o autoridad de las que emané el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas y números de oficio o documentos en que conste la resolución que se impugna ;
- III.- Manifestar la fecha en que fue notificado el acto o resolución recurrido o en que se ejecutó el acto ;
- IV.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad ;
- V.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos ;

VI.- Señalar los agravios que le cause el acto o resolución contra el que se inconforma y,

VII.- Exponer los fundamentos legales en que apoye el Recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el Recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido ; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTICULO 276.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal alguna de las garantías a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Durango.

ARTICULO 277.- Admitido el Recurso, el Juez Administrativo fijará las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo la resolución definitiva sobre el Recurso interpuesto, dentro de un plazo que no excede los 20 (veinte) días hábiles a partir de ese momento.

ARTICULO 278.- Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales contrarias a la Ley o al buen desempeño que se deba de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el Recurso de Queja.

El recurso de queja procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, el Cabildo deberá desahogar el Recurso a que se refiere la presente disposición, emitiendo el Resolutivo correspondiente.

ARTICULO 279.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan el presente Bando.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

**Título Décimo Cuarto
De las Responsabilidades del
Municipio, sus Autoridades y los
Servidores Públicos Municipales**

Capítulo Unico

ARTICULO 280.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTICULO 281.- Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento actos contrarios a la Ley de los Servidores Públicos Municipales.

Los ciudadanos podrán presentar su denuncia ante el Ayuntamiento, quien para conocer de ella no exigirá mayores formalidades a que la misma sea por escrito y el denunciante manifieste sus generales.

ARTICULO 282.- Por las infracciones y delitos cometidos, los servidores públicos municipales serán juzgados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y este Bando.

ARTICULO 283.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servidores públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objetivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

ARTICULO 284.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir de sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas respondan de los hechos en que hubieren incurrido por cumplir o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche en defensa al interesado.

**Título Décimo Quinto
De la Promulgación de los Ordenamientos**

Municipales y el Procedimiento para su
Reforma

Capítulo Unico

ARTICULO 285.- El procedimiento para la promulgación del Bando y los Reglamentos Municipales, invariablemente contendrá :

- I.- Iniciativa ;
- II.- Consulta Pública ;
- III.- Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo ;
- IV.- Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y
- V.- Publicación en la Gaceta Municipal

ARTICULO 286.- El presente Bando y los Reglamentos Municipales podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el Artículo precedente.

ARTICULO 287.- La facultad de presentar Iniciativas para la reforma del presente Bando y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde :

- I.- A los ciudadanos vecinos del Municipio ;
- II.- A los organismos municipales auxiliares, y
- III.- A los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 288.- La recepción de las Iniciativas de reforma o expedición relativas a la legislación municipal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien las turnará al Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública inmediata posterior a su recepción.

ARTICULO 289.- Recibirá por el Pleno del ayuntamiento, la Iniciativa a que se refiere el Artículo anterior se encenderá para su análisis a la Comisión del Ramo del Ayuntamiento, quien emitirá un Dictamen que establezca si se admite o se rechaza dicha Iniciativa.

Para el caso de que el Ayuntamiento admite la referida Iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio.

Las iniciativas rechazadas no podrán ser nuevamente presentadas, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales,

ARTICULO 290.- Para la realización de la Consulta Pública para la reforma de la legislación municipal, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dichas consultas públicas se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

Concluida la Consulta Pública, la Comisión del ramo emitirá un segundo Dictamen que incorpore a la Iniciativa el juicio y aportaciones de la ciudadanía.

ARTICULO 291.- Para que este Bando y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público se requiere su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 292.- Para que las Circulares y Disposiciones Administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, mediante notificación personal a sus destinatarios, las circulares administrativas, y mediante notificación por edicto, las Disposiciones Administrativas, a través de su publicación en dos de los principales periódicos de la localidad.

ARTICULO 293.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, los miembros del Cabildo, los funcionarios de la Administración Municipal o el ciudadano que acredite tener interés jurídico en el caso, podrán solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública.

Disposiciones Generales

ARTICULO 294.- Mediante Acuerdo dado en Sesión Pública, el Ayuntamiento podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

ARTICULO 295.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio; elaborar y mantener actualizada la monografía municipal; llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.

ARTICULO 296.- El nombramiento de cronista es de carácter honorario y permanente. Una vez otorgado, dicho nombramiento se hará público a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para auxiliar al cronista titular, el Cabildo podrá designar un cronista adjunto. En el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio se destinará una partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el Cronista. El Cabildo autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos de programa de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el Cronista.

ARTICULO 297.- El día (ochavo) de julio de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la ciudad de Victoria de Durango. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial y de promoción de la actividad económica de la municipalidad.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural y las raíces históricas de los habitantes del municipio, propiciar la cohesión e integración de los durangueños y la promoción de los valores del municipio.

ARTICULO 298.- Para la organización de los eventos a que se refiere el Artículo precedente se crea el Comité de Conmemoración del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango. A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará, el Presidente, Secretario, Tesorero, Coordinador y Gerente que integren dicho Comité, quienes a su vez designarán las los vocales y demás personal que estimen necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

ARTICULO 299.- Previamente a su realización, el Ayuntamiento deberá aprobar mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública, el programa de eventos de cada aniversario que oportunamente le proponga el Comité.

Al concluir dichos eventos conmemorativos, el Comité informará pormenorizadamente al Ayuntamiento de los resultados obtenidos, dentro de los 30(treinta) días naturales siguientes a su conclusión.

De las utilidades que se recauden cada año de las actividades del Comité, el Ayuntamiento determinará las cantidades que se destinarán a la creación e un fondo para la construcción y mantenimiento de las instalaciones sede de los eventos, de un fondo para el financiamiento de los eventos del año siguiente para el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo para el fortalecimiento de los servicios públicos municipales o de obra pública.

ARTICULO 300.- Para el debido conocimiento por los gobernados de los Resolutivos que emita el Ayuntamiento, así como las Disposiciones Administrativas que expida el Presidente Municipal, se crea la Gaceta Municipal.

Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el primer viernes de cada mes.

TRANSITORIOS

PRIMERO : El presente Bando entrará en vigor el día 10. (primero) de enero de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).

SEGUNDO : Se abrogará el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Durango fecha 28 de febrero de 1990 y publicado en las ediciones del periódico oficial de gobierno del Estado de fechas 5,8,12,15, y 19 de julio de 1990, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

TERCERO : El incumplimiento de las disposiciones a que se refieren los Artículos 117, 118, 119 y 200 del presente Bando serán objeto de sanción a partir del 10. (primero) de abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).

Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro). El Presidente Municipal, Alejandro González Yáñez.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, Pedro Ornelas Rodríguez.

El Bando Municipal fue publicado en el Tomo CXCI, No. 52, págs. 1690-1712 del Periódico Oficial del Estado de Durango, correspondiente al 29 de diciembre de 1994.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
DURANGO

1 9 9 5 - 1 9 9 8

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 1995-1998

INTRODUCCIÓN

El Plan Municipal de Desarrollo de Durango 1995-1998 se elaboró en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 6, 30, 31 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Durango y en el Título III Capítulo Único del Bando Municipal.

Cumpliendo con lo anterior, se presenta el Plan Municipal de Desarrollo de Durango 1995-1998 para la aprobación del Honorable Cabildo, quien turnará este documento al Congreso del Estado de Durango a más tardar el 30 de noviembre de 1995, como lo establece la ley.

El Plan es un documento preparado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal de Durango (COPLADEM-DURANGO) para normar y regular los programas institucionales y sectoriales de las distintas Direcciones e Institutos Municipales de Durango.

Es útil también, como guía de concertación y de coordinación entre las diversas instituciones de los diferentes niveles de gobierno. Además, el documento sirve como base para inducir la corresponsabilidad participativa entre los sectores sociales, particulares y las autoridades municipales.

Para la elaboración e integración del Plan, se llevó a cabo una amplia consulta ciudadana y de participación democrática, organizada a través de 17 Subcomités temáticos y de sector, que sirvieron de foros en los que la participación fue abundante con más de 200 intervenciones y la elaboración de 77 ponencias.

Se recibieron más de 12 mil cédulas de opinión de la población, en los 120 buzones de consulta y centros de recepción que se instalaron en distintos lugares públicos del Municipio de Durango, tanto en la zona urbana como en la rural.

Se recogieron las demandas, propuestas y aspiraciones de los ciudadanos duranguenses de todas las edades y grupos sociales, que comprende por igual a los trabajadores del campo como a los de la ciudad, esto incluye a los niños, jóvenes y mujeres, así como a los profesionistas, intelectuales, maestros, estudiantes, empresarios y la población duranguense en general.

El Plan Municipal de Desarrollo de Durango, se nutrió también con la participación de los distintos partidos y organizaciones sociales, así como por las Instituciones Públicas de los diferentes niveles de gobierno.

Para impulsar la participación ciudadana en la Planeación Municipal, nos basamos en lo que disponen nuestras leyes, pero al mismo tiempo y sobre todo, existió voluntad política de las autoridades municipales. Por ello, en una actitud política de apertura sin precedente en nuestro municipio, se convocó a una amplia participación de la población que garantizará la intervención y expresión de los distintos sectores de la comunidad, para así propiciar una Planeación Municipal enriquecida por los aportes, opiniones y recomendaciones de los diversos grupos sociales.

Es de destacarse que esta gran acción, se sustentó en la motivación de la propia población, quien demostró interés para contribuir en una tarea que tiene que ver con su propio desarrollo y beneficio.

Merecen un amplio reconocimiento todos los ciudadanos que intervinieron de una u otra manera en la integración del Plan Municipal, pues se observa en ello su compromiso en el establecimiento de bases firmes para el porvenir y el desarrollo de nuestro municipio.

El Plan analiza el desenvolvimiento del municipio y va integrando un diagnóstico en el que se apuntan los principales problemas de nuestra comunidad y que constituyen los retos primordiales, pero también distingue las áreas de oportunidad en las que se puede crecer y desarrollarse.

De esta manera se formulan los objetivos y estrategias generales de acción para el trienio, en donde se determina el rumbo y orientación del desarrollo integral del municipio, un desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades.

En la perspectiva de lograr desarrollo y bienestar para los duranguenses, el Plan Municipal de Desarrollo de Durango 1995-1998, tiene como eje el cumplimiento de los siguientes objetivos.

I. Conformar un gobierno municipal incluyente, abierto al diálogo y con una participación democrática de la ciudadanía.

II. Contar con una administración eficiente y honesta, tanto en la captación de recursos como en el manejo de los mismos.

III. Impulsar un nuevo federalismo municipalista, que propicie el sano y equilibrado desarrollo del municipio de Durango.

IV. Promover el desarrollo económico del municipio de Durango.

V. Continuar con la ejecución de la obra pública que requiere el municipio de Durango, destacando el avance en la pavimentación de la ciudad, así como en la modernización de sus vialidades.

VI. Profesionalizar y modernizar los servicios de protección ciudadana, ampliando su cobertura a todos los rincones del municipio.

VII. Desarrollar una amplia y generosa política de asistencia social en favor de los más pobres y desvalidos, observando una atención especial para los niños.

VIII. Prestar con eficiencia y calidad los servicios públicos, y ampliar éstos a las comunidades rurales.

IX. Conservar y proteger nuestro medio ambiente así como brindar un mejor servicio de salud pública municipal, con el interés de proporcionar una mejor calidad de vida.

X. Fomentar y crear la infraestructura suficiente para el desarrollo de actividades deportivas y culturales que enriquezcan la vida de los niños y de la juventud.

El Plan Municipal de Desarrollo de Durango 1995-1998 ofrece rumbo y orientación al esfuerzo de todos los Duranguenses, para así contar con bases firmes, realistas y responsables para avanzar hacia un Durango mejor, más democrático, justo y con prosperidad económica.

Con rumbo claro, unidad de propósitos, perseverancia en las tareas cotidianas y ánimo inquebrantable, podemos contribuir todos los Duranguenses a un porvenir más satisfactorio y proyechoso, tanto, para nosotros como para las futuras generaciones. En nuestras manos está este propósito y este compromiso.

1. POLÍTICA Y GOBIERNO

1.1 PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

1.1.1 Diagnóstico

En el pasado inmediato las oportunidades que tuvo la sociedad de participar en las decisiones de la vida municipal fueron escasas y limitadas. Esto se tradujo en un alejamiento de la autoridad con respecto al pueblo, lo que disminuyó los márgenes de acuerdos y de consensos indispensables para gobernar eficazmente y sin conflictos.

El camino hacia la democracia y la participación ciudadana ha sido largo y sinuoso, es importante admitir que se han logrado avances significativos, sin embargo, aún es posible, deseable y necesario continuar en esta trayectoria hasta lograr una participación amplia de la población que se constituya en toda una cultura civil y democrática.

Entendemos por cultura política, civil y democrática aquella en que la voluntad individual se hace explícita para participar en los asuntos públicos, es decir que las personas se conciban así mismas como protagonistas, como miembros individuales de una sociedad con capacidad para hacerse oír, organizarse y demandar bienes y servicios de su gobierno, así como para llegar a acuerdos concertados sobre mejores condiciones de vida. En síntesis esta cultura política, civil y democrática es para incidir sobre las decisiones y vigilar su proyección.

Se entiende que la democracia requiere siempre de la participación ciudadana, no solo en el momento de la votación, sino que también para establecer una constante comunicación entre gobierno y sociedad civil, que esta cada vez más

alerta y activa, que es más compleja y que cuenta con una mayor información con signos de pluralidad.

Con el establecimiento de una comunicación permanente gobierno-sociedad se puede alcanzar un equilibrio entre la participación ciudadana y la capacidad de decisión del gobierno; entre las demandas formuladas por la sociedad y el ejercicio del poder público y la capacidad de gobierno. Así las opiniones de los ciudadanos cuentan desde la confección misma de las políticas públicas hasta la vigilancia de su ejecución; lo que solamente es posible a través de una constante consulta con la población, esto ubica a la ciudadanía como el promotor del desarrollo y protagonista de lo que afecta a su vida comunitaria, en una corresponsabilidad, en la que los representantes del gobierno, solo pueden llegar a hacerlo, en tanto efectivamente representen el sentir de su comunidad.

1.1.2 Objetivos

- Construir un Gobierno de convergencia y unidad en donde estén representadas las diversas corrientes políticas.
- Crear un gobierno de conciliación, diálogo y respeto con todos los sectores sociales, para generar estabilidad social y propiciar un ambiente favorable para las inversiones productivas.
- Construir los espacios y las condiciones de participación para que los ciudadanos puedan contribuir en la planificación, la ejecución y la vigilancia de las acciones de gobierno.
- Diseñar un gobierno ágil, eficaz y con alta sensibilidad social.
- Crear los mecanismos de información necesarios para que la sociedad pueda estar en condiciones de analizar y cuestionar las decisiones de gobierno.

1.1.3 Acciones

- Se promoverán modificaciones legales para que el Cabildo impulse y participe en convocar a la ciudadanía para constituir los "Consejos Ciudadanos" de las principales áreas de Gobierno, los cuales serán organismos auxiliares y de apoyo, así como vigilantes de sus acciones y participes en la toma de las decisiones generales. Estos consejos harán de constituir al "Consejo Civil Municipal", que será un organismo consultivo de apoyo al H. Cabildo.

- Se Constituirán los siguientes Consejos de participación social en las acciones de gobierno:

1. Consejo Municipal para el Desarrollo Económico, en el cual estarán representados todas las corrientes de los empresarios de Durango y tendrá como objetivo discutir las grandes decisiones en materia de desarrollo económico y generación de empleo.
2. El Consejo Municipal para la Participación Social en la Educación tendrá como finalidad diseñar y operar las estrategias para superar nuestro atraso educativo.
3. El Comité Municipal de Abasto Popular será el organismo de participación civil en donde se plantearán y resolverán los problemas de subsistencia de las familias en grave y extrema situación de pobreza
4. Así como todos los comités establecidos en el Bando Municipal y aquellos que por su importancia se necesariamente crear.

- Se contará con el COPLADEM como órgano ciudadano e institucional que planificará el desarrollo Municipal.
- Se integrará un sistema de información abierto y civil con el fin de estimular la participación de la sociedad. En donde se podrá disponer de los pormenores técnicos y financieros de los proyectos y acciones de Gobierno.
- Se fortalecerá la figura de las juntas municipales.
- Se promoverá la adecuación de la figura del Síndico para que en ella se manifieste la presencia de la sociedad civil y de la oposición.
- Se iniciará y consolidará la descentralización del poder municipal, transfiriendo poder de la administración hacia el pueblo y promoviendo la autonomía en el seno de las comunidades.
- Para avanzar en el cumplimiento de los requerimientos ciudadanos, el Municipio deberá consolidar y ampliar su autonomía, abarcando todas las competencias, facultades y atribuciones que le otorga la Ley, así como fortaleciendo su hacienda municipal. Por lo que se promoverá ante el H.

Congreso Local y el Ejecutivo Estatal el fortalecimiento institucional y financiero del Gobierno Municipal.

1.2. POR UN NUEVO FEDERALISMO MUNICIPAL EN DURANGO

1.2.1 Diagnóstico

Hasta hoy el centralismo que existe en nuestro país ha condenado a la estructura municipal a ser únicamente un espacio administrativo, que tiene como tareas fundamentales prestar servicios y recaudar algunos impuestos.

En este sentido, el municipio de Durango, no se encuentra ajeno a la tendencia histórica del conjunto del país, ésta apunta en materia municipal, a una lucha por fortalecer al Municipio Libre como base de una adecuada estructura política institucional.

La lucha por la autonomía municipal es sin duda una lucha por la soberanía popular y ciudadana desde las comunidades. Es una lucha que se remonta a la época de la colonia, que adquiere nuevos matices en la etapa de la independencia nacional y el establecimiento de la República.

Sin embargo, es hasta la Constitución de 1917 que por primera vez se plasma el concepto de Municipio Libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados que integran la Federación.

Es en 1983, con las reformas del Artículo 115 Constitucional cuando se establecen y señalan los atributos de los Municipios.

En el periodo actual, las aspiraciones sociales buscan en la gestión municipal el eslabón básico para lograr mayor democracia, mejores niveles de desarrollo socioeconómico y fortalecer la soberanía popular, la cual nace de las aspiraciones de autogobierno de las comunidades.

En Durango se ha venido dando un proceso que fortalece la Autonomía Municipal; en el periodo 1989-1992 se municipalizó el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del agua con la creación del organismo público denominado SIDEAPA, luego, en el trienio 1992-1995, se municipalizó el servicio de Catastro.

Durango ha alcanzado la mayoría de edad, es el municipio capital del estado, cuenta con casi 500 mil habitantes es una sociedad nueva y más informada,

exigente, participativa, altamente politizada y con aspiraciones democráticas, es por esto que el municipio de Durango tiene la capacidad administrativa, económica, cultural y política para decidir por sí mismo tanto su presente como su futuro y es por esto que aspira a un Federalismo Municipalista.

1.2.2 Objetivos

- Fortalecer al municipio con los recursos económicos y políticos necesarios para la atención de las demandas de la ciudadanía.
- Dotar al Ayuntamiento de la capacidad para atender de manera integral las obras y servicios que exige la comunidad
- Ampliar y poner en práctica lo que ya está expuesto en la Constitución General de la República, en particular, hacer realidad el espíritu y contenido del artículo 115 constitucional.

1.2.3 Acciones

- Presentar una iniciativa para impulsar un nuevo federalismo municipalista que venga a fortalecer al Ayuntamiento y a la administración municipal de Durango, en los siguientes puntos:
 1. Municipalización del servicio de Tránsito y Transporte.
 2. Municipalización de parques y jardines.
 3. Municipalización del Registro Público de la Propiedad.
 4. Municipalización del Registro Civil.
 5. Municipalización de las áreas e instalaciones deportivas ubicadas en la jurisdicción municipal.
 6. Municipalización de los espacios culturales, particularmente los teatros Ricardo Castro y Victoria.
 7. Fortalecer la Hacienda Municipal.
- Se emplearán todos los procedimientos legales para que este proceso de nuevo federalismo municipalista ocurra y tenga lugar en nuestra comunidad.

- Se diseñarán campañas de información y concientización entre la población para fortalecer este proceso amplio de municipalización.
- Se participará en todos los foros que sea necesario, tanto a nivel nacional como local, para explicar la intención y los alcances de impulsar el nuevo federalismo municipalista.

1.3 POR UNA NUEVA FORMA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1.3.1 Diagnóstico

En el sistema político Mexicano se mantienen formas tradicionalistas y caducas de organización del gobierno, las cuales se caracterizan por:

1. Ser estructuras administrativas complicadas y "obesas", poco ágiles en la atención a los ciudadanos e ineficaces en la solución a los problemas de la comunidad.
2. Ser demandantes de un gran gasto económico para su mantenimiento; encarecen el costo de los servicios y las obras, y se convierten en verdaderas cargas al contribuyente. El resultado es que se transfieren al gasto burocrático muchos recursos que podrían destinarse al beneficio social.
3. Concentrar gran poder en detrimento de la iniciativa y la creatividad social. Tradicionalmente este poder ha sido utilizado para el enriquecimiento ilegal e inmoral de sus funcionarios.

En el municipio de Durango, la estructura administrativa comenzó a modernizarse en la pasada gestión. Sin embargo, la evolución natural de la problemática social, la participación cada vez más amplia de los gobiernos municipales en la vida comunal, el desarrollo de la autonomía municipal y los reclamos sociales a esta entidad de gobierno, obligan a que los procedimientos administrativos se sometan permanentemente a un proceso acelerado de cambio y actualización.

Entre las decisiones que toma la autoridad y la voluntad ciudadana, es necesario que medie, un proceso ágil y eficiente de planificación, ejecución, control y evaluación de las acciones de gobierno.

En esta nueva perspectiva las insuficiencias actuales son las siguientes:

1. No existen formas institucionales de coordinación entre las diversas áreas de gobierno.
2. Existe la necesidad de mejorar los criterios y procedimientos para la adjudicación de la obra pública y las adquisiciones.
3. No existe un sistema interno e institucional de información, que aproveche al máximo los avances de la computación.
4. No existe una verdadera comunicación social, como un sistema permanente de información que sea útil a los ciudadanos, tanto en los aspectos de la gestión municipal como en asuntos que mejoren su vida cotidiana.
5. Existe un porcentaje de empleados con poco espíritu de servicio y atención a la comunidad.
6. No contamos con una cultura administrativa orientada a la calidad y al servicio.

Para atender éstas necesidades se requiere una Reforma Administrativa, que tenga como finalidad principal dar certidumbre a la sociedad de que los recursos de los ciudadanos se manejan con honestidad y transparencia; disminuir los costos administrativos y operativos; al mismo tiempo que elevamos la calidad de los servicios y la ejecución de la obra pública.

1.3.2 Objetivos

- Establecer un sistema de coordinación entre las diversas instituciones que conforman el aparato de administración municipal.
- Introducir una cultura administrativa de calidad y mejora continua.
- Establecer un sistema de información confiable y de utilidad interinstitucional.
- Mejorar la comunicación con la sociedad.
- Implementar procedimientos y acciones que establezcan prácticas de transparencia y honestidad en el manejo de los recursos.
- Elevar la eficiencia municipal.
- Ofrecer mejor atención a los ciudadanos.
- Mejorar la prestación de servicios y obra a la ciudadanía.

1.3.3 Acciones

- Actualizar el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, crear el reglamento interno de la Administración Pública Municipal.
- Hacer las modificaciones legales necesarias para que el Cabildo participe directamente en la planificación, adjudicación y ejecución de la obra pública.
- Instaurar un sistema de capacitación permanente para empleados y funcionarios municipales.
- Modernizar los procedimientos y sistemas de información, tanto al interior del gobierno municipal, como en sus relaciones externas.
- Introducir criterios de costo-beneficio y eficiencia con el fin de hacer un mejor uso de los recursos públicos.
- Propiciar un gasto disciplinado que nos conduzca a tener finanzas equilibradas.
- Desaparecer las estructuras infuncionales. Fusionar las que dupliquen sus tareas y crear nuevas áreas que sean estrictamente necesarias.
- Se creará el Sistema de Información Intermunicipal, así como un servicio a la comunidad, el cual deberá informar sobre los aspectos de obra y servicios municipales, así como difundir aspectos de salud, higiene y mejoría familiar.
- Se establecerá el sistema de capacitación y estímulos a los funcionarios y empleados.
- El Cabildo contratará los servicios de una empresa privada para que dictamine los estados financieros de los 3 años de gobierno.

1.4 FINANCIAMIENTO**1.4.1 Diagnóstico**

Los duranguenses demandan que los impuestos que pagan sean utilizados con honestidad y eficiencia para recibir obras y servicios de calidad.

La ciudadanía duranguense quiere que su municipio prospere, desea que los niveles de calidad de vida mejoren sustancialmente en todos los aspectos.

Para que este sentir de la ciudadanía se convierta en realidad, se requiere de una acertada política de financiamiento y de un adecuado manejo de los impuestos.

Para obtener mayores recursos se requiere de una lucha para que el municipio reciba de la federación y del gobierno estatal las participaciones a las que tiene derecho.

En cuanto a financiamiento, es necesario contar con mayores recursos de los niveles estatal y federal, se requiere por tanto de una lucha para que el municipio reciba de la federación y del gobierno estatal las participaciones suficientes que le permitan cumplir con sus fines.

Pero también se hace necesario que la administración municipal logre crear sus propios recursos, esto se logrará en gran medida con el proceso de municipalización que se ha planteado y medidas que fortalezcan la Hacienda Municipal.

Todas estas acciones de municipalización no sólo brindan al municipio plena soberanía y autonomía política; sino que también ofrecen libertad económica en la medida en que se obtendrán importantes ingresos a favor del municipio de Durango.

En relación a los impuestos, se hacen indispensables dos elementos: *Primero* el pago puntual y oportuno de los mismos por parte de los ciudadanos y *segundo*; que el dinero recaudado de los impuestos sea utilizado con honestidad y eficiencia para que se traduzca en obras y servicios públicos de calidad que favorezcan a la comunidad. También se hace necesario modificar algunas tarifas por diversos cobros de servicios, que realmente se encuentran por debajo de su

costo de operación, así como otros impuestos que se han dejado de percibir debido a que no se cuenta con el respaldo de la ley para hacer efectivo su cobro.

1.4.2 Objetivos

- Incorporar al Gobierno Municipal criterios modernos de eficiencia, calidad y evaluación, en la obtención de los ingresos y la aplicación de los mismos.
- Gestionar y mezclar recursos federales, estatales, municipales, y comunitarios para repartir con justicia los costos de la obra pública.

1.4.3 Acciones

- Se creará un sistema donde los ciudadanos acudirán a pagar voluntaria y responsablemente sus impuestos, porque sus impuestos se manejarán con honestidad y se traducirán en beneficios.
- Se identificará a quienes no puedan pagar y se les darán las facilidades necesarias.

- Se pugnará para que el Municipio reciba de la Federación y del Gobierno Estatal las participaciones a que tiene derecho y las que requiere para su desarrollo.
- Se municipalizarán los servicios que por ley competen al Municipio y de donde se obtendrán importantes ingresos.
- Se mejorarán las vialidades utilizando los ingresos obtenidos por el pago de derechos de tránsito.
- Se gestionarán los recursos que el Municipio requiere para su desarrollo presentando proyectos viables y demandados por el pueblo de Durango.
- Adecuación de tarifas por diversos cobros de servicios.
- Proponer un marco jurídico que respalde el cobro de impuestos.

2. ECONOMÍA MUNICIPAL**2.1 DESARROLLO ECONÓMICO EN LA ZONA URBANA****2.1.1 Diagnóstico**

Al mes de marzo de 1995, Durango ocupó el primer lugar en desempleo abierto con una tasa del 8.6%. Para el mes de noviembre del mismo año, ocupamos el sexto lugar con un 8.2%. En el municipio de Durango el 42% de las personas con empleo tienen un ingreso máximo que equivale al salario mínimo, y el 27.1% no tiene ingresos o ganan menos de un salario mínimo.

Frente a este panorama lo que podemos hacer como Gobierno Municipal será de gran importancia. La ciudadanía ya exige que los Ayuntamientos participen en acciones de desarrollo económico, aunque sus principales tareas son la prestación de los servicios públicos básicos y las obras públicas que garanticen un desarrollo urbano y social óptimo.

2.1.2 Objetivos

- Coadyuvar al sostenimiento de los empleos actuales y evitar la pérdida del número de plazas laborales.
- Fomentar la llegada de nuevas inversiones privadas y públicas y hacer de Durango un lugar propicio para los negocios.
- Reactivar la economía local.

2.1.3 Acciones

1.- Para coadyuvar al sostenimiento de los empleos actuales y evitar la pérdida de nuevas plazas laborales:

- Con el Fondo de Obra Comunitaria se dará autonomía a las comunidades para que ellas decidan y ejecuten las obras que habrán de beneficiarles directamente, lo que activará el empleo y la participación con recursos de estas localidades.
- Se gestionará el establecimiento del Fondo de Garantía y Fomento a la Empresa Familiar, con lo que se promoverá el autoempleo familiar en microempresas.
- Con la Partida Presupuestal para proyectos juveniles se apoyará el empleo en talleres y empresas de jóvenes.
- Se procurará que toda la obra pública implique un uso intensivo de mano de obra.

- Para fomentar la llegada a Durango de nuevas inversiones privadas y públicas hacer de Durango un lugar propicio para los negocios:

- Se impulsará la estructuración de un proyecto de largo alcance para Durango, partiendo de sus recursos, de las ventajas competitivas que ofrecemos y de las tendencias de los mercados.
- Se creará un organismo, que sobre esta base, promocione a Durango en mercados nacionales e internacionales.
- Se concertarán con los empresarios acciones de desarrollo a través del Consejo Municipal para el Desarrollo Económico.
- Se garantizará un clima de estabilidad y concordia social.
- Se ofrecerá un servicio de seguridad pública efectiva y confiable.
- Los servicios públicos serán de calidad.
- Se establecerán centros de capacitación y educación para el trabajo.
- Se ofrecerán estímulos fiscales no sólo a las nuevas empresas que se instalen, sino también a las que ya existen, sobre la base de compromisos

mínimos de generación de empleos (predial, traslado de dominio, facilidades de agua y drenaje y derechos de alumbrado público).

- Simplificar al máximo los procedimientos para el establecimiento de nuevos negocios, la autorización de licencias, permisos, etc.
- Se colaborará en la creación de reservas territoriales para uso industrial.
- Se celebrarán acuerdos de investigación tecnológica con el Instituto Tecnológico de Durango y la Universidad Juárez, para modernizar los procesos productivos de las actividades económicas que se desarrollan en Durango.

3.- Para reactivar la economía local:

- Modificando los procedimientos de planificación y adjudicación de la obra pública. Se propondrá la reglamentación para que el Cabildo en pleno, y en reunión pública y abierta, adjudique la obra, preferentemente a empresas Duranguenses.

- Se realizarán todas las compras de bienes y servicios en los negocios establecidos en Durango y realizando los pagos de manera oportuna.

2.2 DESARROLLO ECONÓMICO EN LA ZONA RURAL

2.2.1 Diagnóstico

En el medio rural de nuestro Municipio la principal actividad es la agricultura. Se estima un total de 35 981 hectáreas de cultivo, de las cuales el 48% son de riego y el 52% de temporal; de esta superficie el 66% se destina al cultivo del maíz y el 17% al cultivo de frijol.

Los índices de productividad agrícola son bajos, con rendimientos promedio por hectárea de 3.3 toneladas de maíz y de 0.2 toneladas de frijol.

Las causas que generan estos resultados productivos son: la nula organización social para la producción, el atraso tecnológico, el escaso apoyo crediticio y un sistema de precios poco atractivo para la inversión en granos básicos.

La extracción forestal en el Municipio de Durango es marginal con respecto a la producción estatal, ya que solo representa el 11.36%. Sin embargo es aquí donde se asientan las industrias de la madera más importantes de todo el Estado.

A pesar de las favorables condiciones que nuestro Municipio presenta para la producción intensiva de producción de carne, no hemos sabido aprovechar cabalmente este importante potencial. Actualmente sólo aportamos el 7.5% de la producción estatal

Los servicios públicos hasta ahora han sido exclusivos de la ciudad. Los poblados rurales padecen de insuficiencia en el abasto de agua potable, el servicio de limpia se reduce a un mínimo de localidades, el servicio de alumbrado es deficiente, la seguridad pública es deficiente, y actualmente 15 poblados ya requieren la introducción del servicio de drenaje.

Esta situación de baja rentabilidad en las actividades rurales, el escaso aprovechamiento de los recursos, así como el abandono de las inversiones privadas y públicas han descapitalizado los negocios del campo, condenándolos a una economía de subsistencia y marginación. Todo esto ha generado un intenso fenómeno de migración del campo a la ciudad, es decir un crecimiento de nuestra urbe, lo que genera una mayor demanda de empleos y servicios en aspiración de mejores niveles de bienestar.

2.2.2 Objetivos

- Ampliar la inversión pública municipal en la zona rural.
- Fomentar la organización social para la producción, orientada a las estructuras empresariales y dirigida por criterios de rentabilidad.
- Promover la modernización tecnológica y la reconversión rural.
- Ampliar la infraestructura para aprovechar cabalmente los recursos disponibles.
- Prestar los servicios públicos en las comunidades rurales.

2.2.3 Acciones

- Se concertará con las dependencias del sector rural un programa de reconversión agrícola para las zonas de riego, con el cual se inducirá la

sustitución de cultivos de maíz por hortalizas para la exportación, las que demandan además gran cantidad de jornales.

- Se gestionará ante el gobierno federal la ampliación de la cobertura de la red de canales de las distintas presas, principalmente "La Santiago" y "La Bayacora", esto con la finalidad de mejorar la eficiencia de uso del agua y ampliar la superficie de riego.
- Se creará el programa de mejoramiento de caminos rurales.
- Se destinará del Programa Operativo Anual una partida importante de los recursos municipales para obras y servicios en las comunidades rurales.
- Se gestionará ante la SEDESOL la ampliación del crédito para la producción a todas las zonas de riego del Municipio. Asimismo el incremento en un 100% de la cuota de este importante crédito a los productores cumplidos.
- Se gestionará ante el Gobierno Federal la autorización de una línea de crédito para apoyar a los campesinos con préstamos a largo plazo.
- Establecer un programa que apoye a la explotación ganadera, sobre todo en la producción de carne.
- Establecer programas de apoyo, a las zonas forestales, para fines de explotación, transporte y comercialización directa del productor al consumidor.
- Se ampliará el servicio de nivelación de suelos agrícolas con tecnología láser.
- Solicitar precios de garantía que realmente justifiquen la inversión en la producción de granos básicos.
- Se establecerá el programa de mejoramiento de suelos agrícolas.
- Se pugnará ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural la entrega puntual de los recursos de PROCAMPO.
- Se gestionará el establecimiento del Fondo de Fomento y Garantía para la Empresa Familiar donde se apoyarán a las familias campesinas para que puedan tener acceso al financiamiento de proyectos productivos.
- Se propondrá la contratación de los servicios profesionales de una empresa de asesoría, con la finalidad de que capacite a productores rurales en el uso de tecnologías novedosas, que les oriente en la organización para la producción y que les informe sobre los mercados para sus productos.
- Se propondrá ante CONAGUA, FIRCO, y la Subsecretaría de Pesca, la implementación de un ambicioso programa de producción de pescado.
- Se propondrán medidas que faciliten el acceso de agua potable a las poblaciones rurales.
- Se proporcionará servicio de limpia a los poblados mayores de 500 habitantes.
- Dentro del esquema de corresponsabilidad social se planteará la introducción de redes de drenaje en 15 poblados rurales, en donde se concentra el 95% de la población rural.
- Se desarrollará un Programa de Letrinización Rural que deberá atender a 5,000 familias.

- Se modernizará el servicio de alumbrado en 20 centros de población.
- Se propondrá la instalación de 4 subestaciones de policía distribuidas estratégicamente, dotadas de elementos y equipo adecuado.

2.3. PROMOCIÓN AL TURISMO MUNICIPAL

2.3.1 Diagnóstico

El municipio de Durango posee un clima templado, con sólo 38 días de heladas en la región del Valle y 96 días para la región de la Sierra, que ofrecen al visitante una amplia oferta de días soleados. La limpieza y luminosidad de su cielo hacen propicio al municipio para la realización y producción de diversas filmaciones.

En la sierra de Durango se distingue la presencia de una flora de coníferas con esporádicas nevadas en invierno, lo que genera un paisaje propio para la contemplación y para la práctica del campismo. A esto sumamos las caídas de

agua, los cañones y los miradores naturales. Podemos localizar áreas propicias para la cacería, lo cual resulta de gran atracción para los deportistas.

En la región del Valle se localizan un número importante de cuerpos de agua que permiten la práctica de los deportes acuáticos, la caza del ganso y la pesca deportiva. Podemos localizar sitios de interés arqueológico, balnearios, infraestructura y servicios turísticos, monumentos y construcciones de valor artístico y cultural.

En esta región se localiza la ciudad de Durango, que cuenta con un Centro Histórico que posee valor arquitectónico y que identifica culturalmente a los duranguenses. Aquí también se asienta la capital política y religiosa del estado.

Durango cuenta con una zona de monumentos históricos en un perímetro que comprende 1.72 km., que equivalen a 442 manzanas y 747 edificios catalogados con valor artístico y cultural, construidos a partir del siglo XVI.

Es preciso señalar que el recurso colonial de Durango tiene un potencial limitado para la atracción de flujos turísticos frente a la competencia que representan otras ciudades del centro, por lo que se requiere mejorar nuestra competitividad como ciudad colonial.

La zona de la Sierra, representa en el futuro, el mayor potencial de aprovechamiento turístico, por sus recursos naturales, sus variados y abundantes paisajes y por su clima fresco.

Por la poca infraestructura, las malas vías de comunicación y por lo costoso de la introducción de servicios urbanos en el corto plazo, las inversiones turísticas se vislumbran limitadas.

Actualmente se han consolidado pequeñas unidades turísticas, principalmente a la vera de la carretera Durango-Mazatlán, las cuales ofrecen poca oferta de alojamiento campestre y de servicios de alimentación y bebidas.

La vía del ferrocarril Durango-Regocijo, es un ramal que va desde la ciudad capital hasta la sierra y que ofrece una hermosa vista panorámica.

En la zona del Valle, se localiza la mayor cantidad de infraestructura para la prestación de servicios turísticos, como son, hoteles, restaurantes, centros comerciales, museos, áreas deportivas, balnearios, áreas arqueológicas, centros de espectáculos y de diversión.

En esta zona se encuentran instalados los sets cinematográficos de Chupaderos, La Joya, La calle Howard y Los Álamos.

Aquí se localizan tres presas importantes que constituyen un importante atractivo para la recreación.

En el Valle se ubica el poblado El Pueblito como un centro de recreación de gran belleza y que se ha convertido en un importante atractivo para las actividades de recreación.

En el corto plazo esta región significa la opción más atractiva para las inversiones turísticas en este municipio, especialmente en los sitios que colindan con la sierra y en las que se genera un paisaje de transición entre estas dos regiones.

2.3.2 Objetivos

- Brindar apoyo y promoción a la actividad turística en el municipio de Durango.
- Aumentar la oferta y calidad del servicios turísticos en el municipio de Durango.
- Promover la construcción y mejoramiento de la infraestructura turística en el municipio de Durango.
- Delimitar la zona que reúne las mejores condiciones para el desarrollo turístico en el municipio de Durango y reglamentar el uso del suelo destinado a esta actividad.
- Impulsar los proyectos de rescate, conservación y mejoramiento del Centro Histórico de la ciudad de Durango.

2.3.3 Acciones

- Identificar todos los sitios de interés y valor turístico existentes en el municipio de Durango.
- Armonizar los sitios de valor turístico en torno a un eje de desarrollo, dándole integridad y complementariedad.
- Prever al corto, mediano y largo plazo las inversiones que deberán hacerse para impulsar la actividad turística en el municipio de Durango.
- Decidir las acciones de gobierno que deberán garantizar el desarrollo turístico del municipio de Durango.
- Promover en los medios de comunicación nacional e internacional el potencial turístico del municipio.
- Aprovechar los foros en donde se pueda realizar campañas a favor del turismo en el municipio.
- Elaboración del inventario de recursos turísticos del municipio de Durango.
- Elaboración de planes y proyectos específicos para el desarrollo del Turismo.

- Concertación con los grupos de interés por el turismo para la factibilidad de los proyectos.
- Convocar a los grupos de interés por el turismo y por el desarrollo económico de nuestro municipio, para integrar un organismo de participación entre gobiernos y empresarios, el que buscará impulsar, apoyar y fomentar las inversiones turísticas.
- Reglamentar el uso de suelo para garantizar la concreción de proyectos y dar seguridad a las inversiones que ahí se establezcan.
- Destinar recursos municipales para dar seguimiento a las iniciativas de desarrollo turístico.

3. DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS

En nuestro municipio, el desarrollo urbano muestra aún varios signos de atraso en relación comparativa a otras regiones del país en que se ubican sistemas urbanos y ciudades medianas similares a la nuestra.

El principal reclamo en materia urbana para la ciudad de Durango es la pavimentación. Se observa la exigencia de modernizar los circuitos viales que interconectan la ciudad, para así facilitar todo tipo de traslado urbano, ya sea el del transporte público, el de intercambio de mercancías, o el que tiene que ver con los diversos servicios.

Es claro advertir que si se eleva el nivel de calidad en las vialidades en la ciudad de Durango, se podrá atraer a un mayor número de inversiones para las distintas áreas productivas y de servicios, con lo que nuestra capital se vería favorecida.

En el aspecto habitacional, es indispensable contar con viviendas dignas para los pobladores de la ciudad de Durango. En el municipio es necesario edificar 2 mil nuevas casas por año; además se requiere mejorar el 45% de las viviendas existentes.

El crecimiento de la ciudad no tiene que ser anárquico, sino que tiene que estar ordenado conforme al marco regulador que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano, en el que se establecen reservas territoriales para ofrecer terrenos y servicios que puedan ser accesibles a toda la población, sin generar conflictos sociales.

En el abastecimiento de agua potable a la zona urbana se reporta un déficit mínimo, de tal manera que se requiere implementar un programa que vaya ampliando la red de dotación del vital líquido a la par del crecimiento de la

ciudad. En la zona rural se hace necesario el impulsar programas que doten de agua a los pueblos.

En los periodos prolongados de sequía, se registra un desabasto de agua potable en algunos rumbos de la ciudad, y principalmente en las poblaciones rurales, sin embargo, como contraparte, encontramos en temporada de lluvia graves inundaciones en un 50% de la superficie del área urbana, esto debido principalmente a la inexistencia de drenaje pluvial. En ambos casos se deben de tomar medidas; en el primero ofreciendo agua potable y en el segundo, evitando las inundaciones.

En el alumbrado público puede superar el rezago del 20% y aspirar a tener una cobertura total. Además, este servicio se puede convertir en una actividad autofinanciable, y dejar de ser una carga a la administración municipal.

Las áreas verdes son insuficientes, no alcanzan a cubrir ni el 40% de lo que es recomendado por los organismos internacionales. Esta situación demerita la imagen de la ciudad y empobrece la calidad de vida de los habitantes. Se requiere por tanto implementar un Plan Director de Áreas Verdes que subsane todas las deficiencias en este aspecto de la ciudad.

Los servicios de recolección y tratamiento de residuos sólidos han mejorado substancialmente y han ampliado su nivel de cobertura, no obstante, aún es conveniente trabajar con esmero para evitar el deterioro ecológico y ofrecer un servicio de mayor calidad.

Pero sin bien es cierto que la ciudad de Durango requiere modernizarse y se encamina en esa dirección, no por ello debe perder el gusto de su tradición, así que tiene que guardar un equilibrio entre un esfuerzo modernizador y su tradición. Es por esto que también se trabaja por revitalizar el Centro Histórico, que debe ser prioridad municipal para recuperar y conservar una identidad social y cultural. Como una condición también de importancia, está el de que al existir un Centro Histórico revitalizado, puede abrirse la posibilidad de estimular al comercio y atraer al turismo, usando el recurso de la arquitectura colonial y de todo un pasado cargado de significado histórico.

Objetivos Generales

Para superar estos rezagos y mejorar la calidad de vida de los duranguenses la propuesta de desarrollo urbano tendrá los siguientes objetivos:

- Realizar las obras necesarias para urbanizar y modernizar nuestro Municipio para que las condiciones de habitación y convivencia sean dignas.
- Ofertar nuevas y mejores condiciones de infraestructura urbana para lograr el arribo de nuevas inversiones a nuestro Municipio.
- Modernizar los servicios para que lleguen a todos los duranguenses, para que sean eficientes y preserven nuestro medio ambiente.
- Abatir el reclamo social por obra y servicios para generar un ambiente de estabilidad y concordia social.
- Dirigir todas las acciones en concordancia con los instrumentos de planeación que se han derivado del Plan Director de Desarrollo Urbano, así como a través del diálogo y la concertación con todos los sectores sociales.

3.1 PAVIMENTACIÓN, CORDONERÍA Y BANQUETAS

3.1.1 Diagnóstico

La superficie urbana de la Cd. de Durango en calles, avenidas y bulevares es de 7 millones 500 mil metros cuadrados, de la cual 4 millones de metros cuadrados tiene pavimento asfáltico en condiciones que van de regular a pésimo estado; con concreto hidráulico existe actualmente una superficie de 900 mil metros cuadrados.

El resto de la superficie de vialidad de la ciudad de Durango que no cuenta con ningún tipo de cubierta se acerca a los 2 millones 500 mil metros cuadrados, lo que significa que existe todavía un déficit del 33%.

En un gran número de colonias y algunos fraccionamientos de nuestra ciudad se observa un marcado déficit en la cordonería así como en las banquetas mismas.

3.1.2 Objetivos

- Ofrecer a la ciudadanía obras de pavimentación que impacten en la calidad de vida de sus familias.
- Continuar y aumentar el ritmo de pavimentación.
- Pavimentar en tres años la cantidad de 1 millón 500 mil metros cuadrados.
- Disminuir el rezago existente en cordonería y banquetas
- Estructurar un programa de mantenimiento y conservación del área pavimentada.

Estos objetivos podrán cumplirse en la medida que exista una corresponsabilidad social y la puntualidad de los apoyos federales y estatales.

3.1.3 Acciones

- Se continuará pavimentando con concreto hidráulico y asfáltico en circuitos viales, colonias y fraccionamientos de la ciudad.
- La gran obra de pavimentación será realizada por el "Programa de Pavimentación" en donde se combinarán la energía social de las comunidades, la gran infraestructura que ya posee el municipio y los recursos económicos que se gestionarán para este fin.
- A través del Programa de Circuitos Viales también se emprenderá la pavimentación y modernización de aquellas vialidades estratégicas que elevarán substancialmente la intercomunicación de nuestra ciudad, permitiendo que los duranguenses puedan trasladar rápida y económicamente bienes y servicios, así como mejorar la calidad del transporte público.
- Se implementará un programa vecinal con la finalidad de abatir al máximo el rezago existente en cordonerías y banquetas.
- Se establecerá un programa permanente de conservación al pavimento en la vialidad de la ciudad de tal manera que garantice la conservación y circulación en condiciones óptimas.

3.2 VIALIDAD Y TRANSPORTE

3.2.1 Diagnóstico

En la ciudad de Durango existen redes viales que ocasionan que la circulación vehicular sea más lenta en horas de máxima circulación. Las condiciones de la estructura vial de la ciudad de Durango son notablemente deficitarias en todos sus rumbos, sobre todo hacia el sur y hacia el oriente, lo que no garantiza la adecuada comunicación entre los diversos sectores de la ciudad. Esto impide que el transporte público y privado preste un servicio eficiente a la población.

Por otra parte, también influye la falta de un programa sistemático de mantenimiento y una eficaz planeación de rutas, así como un programa exhaustivo de pavimentación de las colonias populares marginadas.

Modernizar a nuestra ciudad y a nuestro municipio es un compromiso de primer orden, para poder ofrecer a nuestros habitantes un ambiente urbano propicio para la convivencia humana y atractivo para la inversión productiva. Los duranguenses requieren una ciudad moderna a la altura de nuestra gente.

3.2.2 Objetivos

- Estructurar sistemas viales y de transporte público eficientes que impulse el desarrollo económico, eleve la productividad y el bienestar social, reduzcan los niveles de contaminación ambiental y permitan un uso más racional de los energéticos.
- Institucionalizar e instrumentar el Programa Municipal de Circuitos Viales.
- Avanzar en la pavimentación de los tres grandes circuitos concéntricos que conforman la estructura vial de Durango y que los prevé el Plan Director de Desarrollo Urbano.
- Pavimentar la red vial secundaria de la ciudad para comunicar y cruzar la ciudad de oriente a poniente y de norte a sur.
- Actualizar la reglamentación de estacionamientos.
- Establecer el programa de construcción y mantenimiento de caminos rurales. -

3.2.3 Acciones

En base en un estudio integral de vialidad y transporte de la ciudad de Durango se propone como prioridad la modernización y reconstrucción de las siguientes vialidades:

- Continuar con la pavimentación de la calle Enrique Carrola Antuna, para comunicar las colonias de la parte Oriente.
- Continuar con la pavimentación de la vialidad Circuito Interior.
- Pavimentar el circuito que integran las calles Montes de Oca (Col. del Refugio), Mario Moreno (Col. Valle del Guadiana), Campeche (Col. Flores de Cancún), para comunicar al Bulevar Domingo Arrieta hasta la calle Sonora de la Colonia Jardines de Cancún.
- Terminar la pavimentación de la calle Chihuahua y la calle Antiguo Camino a Mazatlán para comunicar la carretera Mazatlán con el Bulevar Domingo Arrieta.
- Integrar y modernizar el circuito que forman las calles 5 de febrero (Col. Díaz Ordaz), calle Francisco Villa y Gral. Tornel.

- Iniciar la pavimentación del Antiguo Camino a San Ignacio y continuar con la pavimentación del Antiguo Camino a Contreras
- Propiciar la adecuación de las tarifas del transporte público.
- Impulsar el desarrollo tecnológico y capacitación en la planeación y mantenimiento de los sistemas de vialidad y transporte público.
- Concertar acciones y esfuerzos en los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado para ordenar y coordinar la planeación del diseño, operación y mantenimiento de los sistemas de vialidad y transporte.

Todas estas obras y acciones habrán de modernizar la infraestructura vial de la ciudad, haciendo a ésta propicia para las actividades económicas y para un mejor desarrollo social para todos.

3.3 AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONTROL DE AGUA PLUVIAL

3.3.1 Diagnóstico

En la ciudad de Durango se tienen abatidas casi en su totalidad las necesidades de redes de agua potable, sin embargo es necesario ampliar la infraestructura en función del crecimiento de la ciudad, para tener una cobertura total y de máxima eficiencia. Por otra parte es necesario poner atención a los períodos de prolongada sequía, pues en ellos el abasto de agua potable no es suficiente en algunos rumbos de la ciudad.

En las zonas rurales se detectan dos condiciones deficitarias: en algunos poblados falta la construcción de redes de distribución y en otros se carece de líneas de fuentes de abastecimiento.

El equipamiento existente para ofrecer el servicio de agua potable es inefficiente, operativamente costoso e inadecuado, dado los gastos elevados por concepto de extracción, esto ocasiona incumplimiento en las necesidades y mala calidad del servicio demandado.

Respecto al alcantarillado, en la zona urbana se requiere dotar a las últimas cinco colonias populares de red de drenaje y sustituir aquellas que son técnicamente inefficientes. En las zonas rurales es común la carencia de este tipo de infraestructura por lo que se utilizan medios para descargas domésticas inapropiadas, por lo que es imperativo seguir introduciendo estas redes en las localidades del campo.

En la Ciudad de Durango vivimos una paradoja: por un lado, tenemos que prevenir el desabasto de agua por la sequía, y por otro, tenemos que evitar graves inundaciones debido a las características geográficas de la ciudad, ya que es insuficiente el drenaje pluvial, y la red de drenaje doméstico resulta deficitaria para desahogar los excesos de agua.

La superficie susceptible de inundación comprende seis zonas que abarcan una superficie de 28.35 kilómetros cuadrados, lo que equivale al 54% de la ciudad.

Las inundaciones han llegado a afectar a más de tres mil viviendas en 47 colonias y fraccionamientos.

Las condiciones financieras actuales del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio son desfavorables, por la evidente falta de liquidez, generada esta por la baja recuperación de saldos de deudores por servicios de

agua y alcantarillado y por la existencia de tarifas establecidas por debajo de las autorizadas y de las reales.

3.3.2 Objetivos

- Abatir la demanda de agua potable en el municipio, con alta eficiencia, mayor capacidad y mejor calidad.
- Culminar la cobertura del servicio de alcantarillado en la zona urbana.
- Impulsar la dotación de infraestructura sanitaria al medio rural.
- Lograr el control, regulación y conducción de avenidas y/o acumulación de agua pluvial.
- Dejar libres de obstáculos los escurrimientos normales de agua pluvial para posteriormente captarlos y conducirlos adecuadamente.

3.3.3 Acciones

Para garantizar un mejor servicio en agua potable y alcantarillado

- Se diseñará un programa de recarga natural de mantos freáticos para incrementar la filtración y el nivel de los pozos, al mismo tiempo que disminuirá el riesgo de presencia de arsénico en el agua.
- Se realizarán las perforaciones necesarias, y se modernizará el equipo instalado para incrementar la eficiencia y disminuir los costos para el suministro de agua potable.
- En la medida del crecimiento de la ciudad se incorporará el servicio de agua potable.
- Se propondrán medidas que faciliten el acceso de agua potable a las poblaciones rurales.
- Se abatirá el índice de pérdidas por fugas en las redes y se implementará un sistema de interconexión de fuentes de abastecimiento y de rehabilitación e instalación de tanques de almacenamiento, que permitan regular la presión sobre las tuberías. Además, se sustituirán

paulatinamente las viejas tomas de agua por nuevas tomas de larga duración y mejor calidad.

- Se establecerá un control de calidad del agua para que éste líquido sea verdaderamente potable y así se garantice la salud pública.
- Se realizará una revisión del cobro de las tarifas por consumos y servicios, con la finalidad de adecuarlas a las condiciones económicas actuales.
- Se restituirán el 33% de los medidores del Padrón con que actualmente cuenta el Sistema.
- En base a la información sobre usuarios de agua potable con pozo propio, se hará efectivo el derecho por descarga al alcantarillado.
- En el aspecto de usuarios morosos se implementará una política de mayor eficiencia en el cobro.

Para mejorar substancialmente la infraestructura sanitaria y pluvial

- Se introducirán las redes de drenaje doméstico conforme se vaya ampliando la mancha urbana, para mantener en un 100% la cobertura de este servicio en la ciudad de Durango.
- Se gestionarán los recursos necesarios para concluir la red de colectores para drenaje de la ciudad de Durango.
- Se plantearán esquemas de corresponsabilidad social que logren la ampliación de las redes de drenaje a 15 pueblos rurales donde se asienta el 90% de la población rural.
- Se desarrollará a corto plazo un fuerte programa para la edificación de letrinas ecológicas en el medio rural, con el fin de beneficiar a 5 mil familias Duranguenses.
- Se efficientizará el uso de los colectores con la finalidad de evitar las descargas de drenaje a la Acequia Grande, propiciando con esto el saneamiento de la misma, aumentando así la calidad ambiental de los asentamientos humanos a los márgenes del canal en su tramo a cielo abierto.

Para lograr el control de inundaciones en la ciudad de Durango:

Se implementará el Programa Estratégico de Control de Inundaciones para la ciudad de Durango, esto en función del Plan Pluvial Maestro que será dirigido de manera especial a aquellos lugares que han sufrido graves inundaciones. Entre las obras que se realizarán destacan las siguientes:

PARA LA ZONA NOROESTE Y CENTRO

Para esta zona que es la de mayor riesgo y superficie de inundación se propone:

En beneficio de las colonias: Ampliación Murga y Ampliación PRI. Se gestionará ante el Gobierno Federal la construcción de la Presa Las Mangas, así como la rectificación y canalización del arroyo las Mangas, desde esta presa hasta el entubamiento de la Acequia Grande.

Para proteger el centro de la ciudad se construirán drenes superficiales con descarga al canal Acequia Grande.

PARA LA ZONA SUDESTE.

En ésta zona se ven más afectadas: la Col. Juan Lira y los Fraccionamientos: Domingo Arrieta, La Arboleda, Juan de la Barrera, Niños Héroes, Francisco I. Madero, Camino Real y Jalisco.

La propuesta para resolver este problema es la gestión ante SEDESOL y CONAGUA para la construcción del "Colector Pluvial Sur" con una longitud de 4.35 kilómetros, que irá desde el Fracc. Niños Héroes por Bulevar Domingo Arrieta, toma las calles Montes de Oca y Cutzalán, para desembocar en el Bulevar Dolores del Río por la calle Prolongación Lázaro Cárdenas (Libertad).

PARA LA ZONA ORIENTE

Esta zona es afectada aguas abajo al terminar el entubamiento de la Acequia Grande.

En beneficio de las colonias: Valle del Guadiana, Fracc. Los Álamos, J. Guadalupe Rodríguez, Flores de Cancún, Jardines de Cancún, Niño Artillero, Fracc. Los Fresnos, Universal, Genaro Vázquez y Fracc. Miramar. Se gestionarán recursos para rectificar el canal de la Acequia Grande en una longitud de 5 mil 300 metros, así mismo, se llevará a cabo el desazolve de la Acequia Grande.

Para el resto de las zonas susceptibles de inundación se plantearán programas de acciones que resuelvan este problema.

3.4. VIVIENDA Y SUELO URBANO

3.4.1. SUELO URBANO

3.4.1.1 Diagnóstico

Uno de los mayores conflictos provocados por el proceso de urbanización que presenta la Ciudad de Durango ha sido el ciclo invasión-expropiación-regulación; la reducida capacidad de pago de la población de más bajos ingresos se ha manifestado al margen de la disponibilidad de créditos, lo que ha generado que cubran sus requerimientos a través de la apropiación, invasión o adquisición en forma irregular de toda clase de terrenos, particulares, ejidales, comunales e inclusive federales en un porcentaje significativo, lo que ha caracterizado el crecimiento de esta ciudad.

El crecimiento de la mancha urbana en la ciudad de Durango, ocurre con regularidad en tierras agrícolas de calidad o en zonas con condiciones topográficas inconvenientes, en ese sentido más del 30% de la superficie de esta ciudad han sido construidas sobre terrenos de origen ejidal o comunal y aproximadamente el 20% del suelo urbano presenta tenencia irregular, existiendo un inadecuado uso del suelo que implica el desaprovechamiento del equipamiento urbano y la infraestructura existente, el 20% de la superficie urbana corresponde a terrenos baldíos que cuentan con infraestructura subutilizada, en consecuencia es necesario regular los usos del suelo, permitiendo el acceso al suelo urbano elevando una eficaz administración urbana local.

Existen 23 áreas irregulares entre colonias y fraccionamientos que se localizan en la periferia de la ciudad, ubicadas hacia el Norte en la salida a Torreón al Sudeste en el costado Sur de la acequia grande al Sur en la salida a la presa Guadalupe, al Sudoeste del arroyo seco y al Oeste y Noroeste en los márgenes del arroyo Temascal.

En 1990 el área urbana fue de 4,865 has., lo que significa una densidad promedio de 75.74 habitante/ha. Esta densidad es considerablemente baja debido a la existencia de grandes áreas vacantes o lotes baldíos que suman 418.7 has.

El enorme costo de mantener estas áreas vacantes y las consecuencias negativas del actual crecimiento disperso, justifican la implementación de medidas que logren el objetivo de densificar a la ciudad hasta los 110 habitantes / ha.

- Planear el manejo de reservas territoriales que permita actuar sobre el fenómeno invasión-expropiación-regulación.
- Se propondrá la creación de una Procuraduría Municipal del Desarrollo Urbano.
- Promover la regularización de tenencia de la tierra.
- Generar con oportunidad una oferta anual de lotes con servicios básicos e infraestructura destinada específicamente a la población con ingresos hasta 2.5 veces el salario mínimo.
- Elaborar y actualizar los reglamentos de zonificación.
- Dar seguimiento y respetar al Código Estatal de Desarrollo Urbano.

3.4.2 MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA Y AUTOCONSTRUCCIÓN

3.4.2.1 Diagnóstico

3.4.1.2 Objetivos

- Ordenar y regular el desarrollo urbano de la ciudad, para asegurar la adecuada utilización del suelo y evitar la disposición de las áreas agrícolas y naturales.
- Fortalecer la acción coordinada del gobierno municipal y sociedad como conductores del crecimiento ordenado de los asentamientos humanos.
- Romper con el ciclo invasión-expropiación-regulación.
- Promover el cumplimiento de las zonificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano.
- Propiciar una disposición y mezcla de usos del suelo adecuado para el desarrollo urbano.

3.4.1.3 Acciones

La vivienda es una de las necesidades fundamentales de los duranguenses. Los duranguenses tenemos derecho a disfrutar de una vivienda digna que cuente con servicios públicos de calidad.

El rezago habitacional es atribuible al crecimiento poblacional, a los flujos migratorios hacia la zona urbana, además del deterioro del parque habitacional, así como la construcción de viviendas en lugares inadecuados, con materiales de baja calidad y sin servicios.

En los últimos 15 años, la población del municipio se ha incrementado en más de 45%, lo que ha originado el crecimiento de la zona conurbada en sus alrededores, tal expansión se ha realizado sin orden ni directriz debido a la inexistencia de reservas territoriales destinadas a la edificación de viviendas.

Solamente en el municipio de Durango se estima un déficit acumulado de más de 8500 viviendas, para el último año de la actual administración municipal se habrá alcanzado un rezago de más de 14 700 viviendas, de no implementar acciones tendientes a abatir este problema, para el año 2000 se tendrá un déficit de más de 28 200 viviendas. Cada año nuestra población aumenta en 13 000 habitantes, esto significa que se requiere la edificación de 2 mil viviendas por año, además del abatimiento del déficit acumulado.

Una quinta parte de la superficie urbana son lotes baldíos, por lo que es importante ofrecer a sus propietarios programas que impulsen la edificación de casas habitación y se aprovechen los servicios públicos ya existentes, como son agua potable, alcantarillado, electrificación y alumbrado.

En la mayor parte de las colonias y fraccionamientos existen serias deficiencias en la calidad de las casas, según el INEGI más de la mitad de las viviendas de Durango no cuentan con materiales adecuados de construcción, en techos, paredes, cocinas y baños, por lo que es necesario el mejoramiento de las casas habitación de los duranguenses para que cuenten con una mayor calidad de vida.

Otro de los rubros que es necesario atender es el de la vivienda en arrendamiento, que representa un 20% del parque habitacional, y del cual, se necesita revisar y mejorar los mecanismos que permitan incentivar la oferta y la demanda de vivienda para arrendamiento.

3.4.2.2 Objetivos

- Vigilar y promover el ordenamiento del desarrollo urbano en beneficio de todos los Duranguenses.
- Promover el abatimiento del rezago de vivienda de interés social y popular.
- Integral y armonizar el crecimiento de nuestra ciudad en función del "Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango".

3.4.2.3 Acciones

- Propiciar la oferta de vivienda barata con participación comunitaria, con técnicas de construcción y créditos económicos.
- Se propondrá la creación de un banco de materiales para autoconstrucción de vivienda.
- Fomentar que la vivienda se incremente en calidad y cantidad.
- Se diseñará un programa de vivienda barata prefabricada.
- Se convocará a la Iniciativa Privada para que prevea una reserva futura de vivienda popular con un alcance de 10 mil viviendas.
- Promover la utilización de materiales de construcción regionales en la edificación de viviendas.
- Incrementar el Programa de Mejoramiento de la Vivienda mediante la autoconstrucción, a través de créditos a la palabra sin intereses.
- Se concertará con los distintos grupos de interés social para establecer reservas territoriales en una superficie de 100 hectáreas en cuatro puntos de la ciudad, en donde se oferten terrenos con servicios.
- Realizar concursos periódicos de tecnologías que fomenten, difundan, y consoliden alternativas apropiadas para la construcción de viviendas de interés social y popular.
- Revisar y mejorar mecanismos que permitan incentivar la oferta y la demanda de vivienda en arrendamiento.
- Establecer mecanismos de capacitación y asistencia técnica, jurídica y administrativa, en apoyo al autoconstructor.
- Colaborar en la construcción de vivienda popular para cumplir la meta de 2 mil viviendas anuales.

3.5 REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y PROMOCIÓN DE LA HERENCIA COLONIAL.**3.5.1 Diagnóstico**

Mediante decreto publicado el 13 de agosto de 1982 se declara zona de monumentos históricos de la Ciudad de Durango, un perímetro de 1.75 km. cuadrados, que comprende a 442 manzanas y 747 edificios catalogados.

Revitalizar nuestro Centro Histórico significa la búsqueda para restituirle su personalidad, los elementos de su identidad y de su historia.

El Centro Histórico de la Ciudad de Durango, en las primeras décadas de este siglo sufrió graves mutilaciones y fue ampliamente destruido, por un mal entendido sentido de la modernidad, por la falta de mecanismos de defensa social y por una tardía legislación de protección federal que fue aprobada apenas en 1972. Es hasta 1987 que el municipio asume la responsabilidad de proteger y preservar su patrimonio histórico.

En el centro histórico de la ciudad de Durango se ha transformado parte del uso habitacional original a usos comercial, administrativo y de servicio, lo que ha provocado cambios determinantes en su estructura urbana, con características de mezcla de actividades, de flujos, de personas y vehículos y alta densidad de construcción, que se reflejan en el deterioro de su imagen urbana tradicional.

La falta de infraestructura y equipamiento urbano hace vulnerable al Centro de nuestra Ciudad, sobre todo por la ausencia de drenaje pluvial, que lo expone a inundaciones en algunas de sus áreas. El alumbrado colonial no cubre todo el Centro Histórico y es notoria la falta de áreas verdes, de mobiliario urbano y de nomenclatura apropiada para éste espacio.

Dentro del Centro Histórico, la zona delimitada por el ex-cuartel Juárez, la Plaza Baca Ortiz y la Alamedas, se presenta como la zona más conflictiva por las siguientes razones:

Actualmente en ese lugar existen problemas de alteración, abandono y destrucción del patrimonio urbano y arquitectónico.

Los actuales habitantes están siendo desplazados por la dinámica del cambio del uso del suelo urbano.

La vialidad está siendo alterada por la ubicación de vendedores ambulantes sobre banquetas y áreas de circulación vehicular en calles estrechas esto, aunado a las maniobras de carga y descarga de vehículos pesados provoca conflictos viales importantes y contaminación ambiental.

Las calles peatonales actuales, así como las áreas arboladas del paseo de las Alamedas están siendo utilizadas como grandes estacionamientos, presentando sus riesgos a la población.

Todo esto significa que se ha roto el equilibrio entre la estructura urbana existente y la demanda de equipamiento, infraestructura y servicios.

Su imagen tradicional se alteró por la pérdida de valiosos edificios y por la presencia contaminante de anuncios comerciales, semáforos, señalización vial y multitud de cables aéreos de los servicios de electricidad, teléfono, telégrafo y televisión por cable.

La presencia de estacionamientos laterales son barreras visuales a los edificios. Los comerciantes callejeros y la polución del aire son elementos que deterioran los inmuebles, el espacio y la imagen urbana.

La mala planificación del transporte público hacen confluir casi todas las rutas urbanas en el Centro Histórico. La deficiente ubicación de los semáforos y la mala implementación de parques viales genera una circulación tortuosa y contaminante.

Revitalizar el centro histórico de la ciudad, debe ser prioridad municipal para recuperar y conservar las raíces que nos dan identidad cultural, así como un medio para estimular el comercio y el turismo.

3.5.2 Objetivos

- Propiciar el desarrollo armónico de la estructura urbana del Centro Histórico.
- Impulsar los mecanismos para crear una estructura funcional, paisajista y ecológica, que garantice el óptimo aprovechamiento de la zona,

transformándola en un verdadero centro de atracción turística y comercial.

- Promover la normatividad que oriente el desarrollo del Centro Histórico, conservando la estructura social actual, estimulando el uso racional de las edificaciones patrimoniales para asegurar su vitalidad y protección.
- Orientar el desarrollo urbano para propiciar mejores servicios públicos.
- Atender el desarrollo urbano del centro de la ciudad para preservar y rescatar los elementos históricos que nos dan identidad, personalidad propia, distinción cultural y orgullo regional.

3.5.3 Acciones

- Se promoverá la reglamentación del uso del suelo, vialidad, transporte público e imagen para el Centro Histórico.
- Se actualizará el Plan Parcial de Desarrollo del Centro Histórico.
- Se ampliará el alumbrado colonial y se extenderá a barrios tradicionales como Analco, Tierra Blanca y la Colonia Obrera.
- Se continuará con el mejoramiento de las fachadas históricas y coloniales.
- Se forestará con 10 mil árboles el centro de la ciudad y se ampliarán zonas de arborización.
- Se continuará con la promoción de la construcción de la Plaza Comercial Obraje para ubicar de manera definitiva al comercio informal, todo esto con una visión de revitalización económica, social y urbanística del centro de la ciudad.
- Se impulsará el proyecto de retirar el cableado aéreo de los servicios de electricidad, teléfono, telégrafo, televisión por cable.
- Se rehabilitará el paseo las Alamedas, las Moreras y la Plaza Baca Ortiz.
- Para proteger de inundaciones al centro de la ciudad se construirá un sistema de drenaje superficial, para encausar los escurrimientos al entubamiento de la acequia grande.
- Se adecuará la señalización vial y la nomenclatura, para que estén acordes con el entorno colonial.
- Se determinará la peatonalización de calles, tomando en cuenta los resultados de los estudios de vialidad y transporte de la ciudad de Durango.
- Se ampliará el número de papeleras y se fortalecerá el mobiliario de plazas públicas.
- Se habrá de orientar la actuación del Instituto Municipal de Arte y Cultura para que llene con arte y creatividad este espacio de todos.
- Se rehabilitarán monumentos y lugares de interés histórico y cultural como son: el atrio de los templos San Juanita de los Lagos, San Agustín, Los Remedios, iluminación de la Catedral y casa anexa del templo de Analco.
- Se devolverá su trazo original a la Plaza de Armas.
- Se impulsará y concientizará a todas las instituciones, asociaciones y población en general sobre la necesidad de formar un patronato que participe permanentemente en las acciones que se lleven a cabo con el propósito de revitalizar el Centro Histórico.

3.6. RESIDUOS SÓLIDOS

3.6.1 Diagnóstico

En el municipio de Durango, el incremento de la basura tiene su origen a partir de una sociedad consumista que revuelve y mezcla sus desechos y sobrantes para generar así una materia nociva para el medio ambiente.

Los servicios de recolección y tratamiento de residuos sólidos han mejorado substancialmente y han ampliado su nivel de atención y cobertura, sin embargo no es del todo suficiente, ya que por una parte, existen fallas mecánicas en los vehículos recolectores así como un número insuficiente de barredoras, lo que ocasiona que alrededor del 10% de los desechos no reciba una atención adecuada y por otra parte se conservan esquemas que no evitan del todo el

deterioro ambiental. De esta forma se da cobertura de servicio de recolección a 180 colonias y fraccionamientos y a 27 poblados aledaños a la capital.

Por parte de la iniciativa privada se han instalado centros de acopio de aquellos materiales con posibilidades de reciclar, lo cual ayudaría a disminuir la cantidad de desechos sólidos que se depositan en el relleno sanitario. Sin embargo, se requiere concientizar a la ciudadanía para aprovechar de manera óptima esta infraestructura.

El equipo de recolección del municipio se utiliza de manera inapropiada, puesto que los desechos domésticos recolectados son compactados, lo cual hace casi imposible su posterior separación por los pepeñadores. Se debe compactar sólo los desechos no reciclables y los catalogados como sanitarios.

El método de disposición final de residuos sólidos con los que cuenta nuestro municipio no es el más eficiente, por lo que se denota la necesidad de un correcto diseño de ubicación, implementación y operación para un relleno sanitario.

Se observa que en las operaciones de recolección de desechos sólidos se trabaja bajo una condición deficitaria de recursos económicos dado que por este servicio no se cobra el derecho correspondiente.

Las poblaciones rurales han elevado su nivel de generación de residuos por lo que es urgente extender el servicio de aseo a estas localidades.

3.6.2 Objetivos

- Implantar un programa que mejore e incremente los niveles de atención en la recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos
- Reducir los efectos ambientales nocivos para elevar los niveles de bienestar social de la población
- Instrumentar la generación de ingresos por el servicio de limpia, que alivie y eficientice, este servicio tan demandado en calidad por la ciudadanía.

3.6.3 Acciones

- Para mejorar la recolección y tratamiento de residuos sólidos se ampliará la actual infraestructura para lograr una cobertura total de las comunidades urbanas. Asimismo se garantizará este servicio a todos los centros rurales de población mayor a 500 habitantes.
- Se iniciará el sistema de separación y reciclamiento de residuos sólidos aprovechables, como una forma de contribuir al cuidado de nuestro medio ambiente y que nuestras comunidades obtengan ingresos para ejecutar acciones de desarrollo.
- Para fomentar esta sana práctica se establecerá un sistema de estímulos a las comunidades que se distingan por sus niveles de separación de residuos; que consistirá en mezclar los recursos que ellos obtengan, con el doble de aportación municipal para la ejecución de obras de impacto social en la propia comunidad.
- Se inaugurará un nuevo relleno sanitario fuera de los límites de la mancha urbana, como una forma intermedia de disposición final de los residuos. En esta línea de trabajo se pondrá a consideración de los ciudadanos la posibilidad de conceder el servicio de establecer y operar una planta de tratamiento de residuos sólidos; con los objetivos de respetar y preservar nuestro medio ambiente y de incrementar la eficiencia en estos servicios.
- Cobrar el servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos de mensualmente a Hospitales y clínicas particulares, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, comercios, hoteles y restaurantes.
- Se fijarán cuotas de recuperación por concepto de uso del relleno sanitario para aquellos particulares que depositen desechos sólidos.
- Se establecerá un sistema de cuotas por el servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos a casas habitación.
- Ampliar y reforzar las unidades de recolección y contenedores así como toda la infraestructura destinada al aseo urbano.

3.7 PARQUES Y JARDINES

3.7.1 Diagnóstico

Durango deberá ser una ciudad bonita, confortable y saludable, con programas de forestación para: el Centro Histórico, escuelas, accesos, bulevares y áreas degradadas, levantando barreras "rompe vientos", así como de promoción para reservas de vida natural.

Nuestras áreas verdes son insuficientes ya que no cubren ni el 40% de lo que recomiendan los organismos internacionales. Esta situación demerita la imagen de nuestra ciudad y la calidad de vida de sus habitantes.

Una de las carencias más importantes es la falta de un equipo apropiado para el mantenimiento y riego de los jardines de la ciudad, aunado a esto el agua utilizada es potable por lo que su uso es inadecuado.

La ciudad de Durango cuenta con dos legendarios parques; el Guadiana y el Sahuatoba que son al mismo tiempo pulmones de nuestra ciudad los cuales se encuentran en un grave deterioro ambiental por lo que es urgente implementar un programa integral de rehabilitación.

Dentro del parque Sahuatoba se encuentra el zoológico de la ciudad, al cual mensualmente acuden más de seis mil personas, por lo que las instalaciones requieren para su conservación y mantenimiento de una fuerte erogación por parte del gobierno municipal; aunado a esto el sostenimiento de la población animal con que cuenta el zoológico es muy alto, ya que el gasto por alimentación, medicinas e imprevistos se eleva considerablemente.

3.7.2 Objetivos

- Elaborar e implementar los planes y estudios que definan y reglamenten el establecimiento y ampliación de las áreas verdes del municipio.
- Mantener en óptimas condiciones de uso las instalaciones de nuestros parques, a través de programas de rehabilitación, conservación y mantenimiento involucrando a la sociedad en general.
- Estructurar un programa que nos permita generar recursos para mejorar las condiciones de vida de los animales.
- Instrumentar programas de educación ecológica.

3.7.3 Acciones

- Elaboración del Plan Director de Áreas Verdes del municipio.
- Elaboración de un Plan de Rehabilitación Integral del parque Guadiana y Sahuatoba
- Implementar campañas de concientización para valorar y mantener nuestra ecología.
- Destinar las cuotas de recuperación que se generen en el zoológico, para la adquisición de nuevas especies de animales, alimentos y medicamentos para los mismos, así como material educativo.
- Implementar el proyecto de "Adopta una Jaula" en el que se le invitará a participar al sector empresarial, grupos ecologistas y particulares, los que aportarían los recursos necesarios para el sostenimiento de alguna especie.
- Establecer convenios con instituciones de investigación con el propósito de desarrollar programas integrales de administración y manejo de los recursos naturales con que cuenta el municipio.

3.8. ALUMBRADO PÚBLICO

3.8.1 Diagnóstico

El servicio de alumbrado público forma parte del piso social básico de cualquier comunidad por ser éste de gran importancia para la seguridad pública de las localidades.

Las redes de alumbrado público en el municipio de Durango se instalaron, por lo general, sin una planeación futura, solo se satisfacía la demanda del momento, sin observar las complicaciones de mantenimiento y de consumo de energía posterior.

El proceso de normalización del tipo y capacidad de cada una de las redes existentes ya se ha iniciado, esto llevó a que se instalaran básicamente lámparas de vapor de sodio con capacidad de 150 wats en prácticamente la mitad de la ciudad de Durango, trayendo consigo una mejor iluminación, mantenimiento a bajo costo y ahorro en consumos.

Las redes de alumbrado público comunitario tienen una cobertura municipal del 80%. Este servicio puede convertirse en una actividad autofinanciable, para

dejar de ser una carga a la administración pública. Actualmente se puede lograr una cobertura del 100% del servicio.

El servicio de alumbrado en el área urbana no es suficiente ya que sólo en el primer cuadro es significativa su cobertura y en el resto de la ciudad presenta serias deficiencias.

3.8.2 Objetivos

- Lograr la cobertura del 100% en el servicio de alumbrado público en la zona urbana.
- Implementar programas de alumbrado público en las zonas rurales.
- Lograr en su totalidad la modernización de los sistemas de alumbrado y ofrecer un servicio de calidad en el mantenimiento.
- Elaborar y ejecutar proyectos de ahorro de energía.

3.8.3 Acciones

- Para alumbrar adecuadamente y colaborar en la seguridad de los asentamientos humanos del municipio, se dotará de luminarias a todas aquellas localidades que posean red básica de electrificación. Así mismo se repondrá oportunamente las lámparas dañadas y se dará el mantenimiento adecuado a las redes existentes.
- Se cubrirá en un 100% de redes de alumbrado público urbano, para así contribuir a generar un ambiente de seguridad y de confort.
- Elaborar y ejecutar proyectos especiales para el ahorro de energía.
- Automatización de las redes que se encuentran en mal estado
- Ampliación de redes existentes
- Se modernizará el servicio de alumbrado en 20 centros de población del medio rural.
- Se modernizarán 124 redes de alumbrado que operan de manera deficiente, además de establecer un programa de mantenimiento para las ya existentes.
- Se retirarán 4598 sistemas de 250 wats vapor de mercurio por sistemas de 150 wats vapor de sodio.

3.9 CATASTRO

3.9.1 Diagnóstico

Desde principios de la década de los ochenta no se ha realizado en el Municipio de Durango una recatastración del inventario inmobiliario que nos permita contar con un padrón confiable.

El 4 de enero de 1994 se llevó a cabo el acto de municipalización del catastro. A pesar del poco tiempo que tiene de vida el catastro como órgano municipal y la deficiente información con que inició, es notable el avance general que se ha dado en los servicios catastrales y en su sistema organizacional y de control, sin embargo, la dirección cuenta con una enorme gama de acciones a realizar para poder ofrecer los servicios multifinalitarios respaldados estos, en la integración de un sistema de información espacial y de atributos que pueda brindar un soporte de datos oportunos y feacientes, aunado esto, a los recursos humanos y tecnológicos en busca de la excelencia.

Es necesario desarrollar integralmente la optimización catastral del municipio de Durango, en el ámbito jurídico-legal, administrativo, técnico y de control fiscal a través de la eficientización de los recursos, promoción de iniciativas legales y estrategias adecuadas, partiendo de la información con que se cuenta, todo esto en el menor plazo-costo.

Hasta que el catastro asuma su carácter y propósitos múltiples, rendirá su máxima utilidad. Un catastro es la herramienta fundamental para estimular el desarrollo socioeconómico, tanto en el área rural como en la urbana, además de asegurar una administración y planeación sanas y efectivas en el sector público.

3.9.2 Objetivos

- Eficientar la captación de ingresos para el municipio
- Lograr una recatastración del inventario inmobiliario.
- Ofrecer servicios catastrales multifinalitarios.
- Brindar información con datos oportunos y feacientes.
- Optimizar los recursos del catastro en los aspectos jurídico-legal, administrativo, técnico y de control fiscal.

3.9.3 Acciones

- A través de la reducción de gastos y la aplicación de modernas tecnologías, se logrará eficientar la captación de ingresos.
- Crear condiciones de certidumbre y facilitar el acceso a los sectores relacionados con la actividad de transacción de bienes inmobiliarios.
- Plantear estrategias y acciones que coadyuven a la reactivación del mercado de la tierra, así como a la generación de inversiones en el área de la construcción.
- Estructurar un programa de medidas que generen agilidad y eficiencia en los litigios, con la finalidad de optimizar tiempos y movimientos tanto del Ayuntamiento como de los causantes.
- Establecer un sistema de información básica para el Control de las transacciones sobre la tierra, por medio del cual se asegura su conformidad con el plan director de desarrollo urbano del municipio
- La implementación de un sistema de información geográfica (SIG) para adaptarse a cualquier agrupación o área deseada, además de poderse ampliar para otras funciones aún no concebidas hasta que se den necesidades futuras.
- Programa de modernización catastral a mediano plazo, para éste es necesario la actualización total del padrón catastral a través de los sistemas de información geográfica con base en un inventario computarizado de las propiedades inmobiliarias y de los diferentes servicios que se prestan al predio, manteniendo una fuente de información pública con una actualización permanente que facilite establecer las relaciones jurídicas y económicas entre propietarios y municipio.

3.10 COMUNICACIONES

3.10.1 Diagnóstico

En los albores del siglo 21 los servicios de comunicación se han convertido en una necesidad básica de la sociedad, sin la cual ésta no funcionaría adecuadamente, ni podría aspirar a modernizarse.

Las demanda de servicio más solicitada en área de comunicación, es la telefonía, seguida de otros servicios como son: telégrafos y servicios postales. El panorama es el siguiente:

En los servicios de teléfonos se reporta que en la ciudad de Durango, las áreas periféricas requieren de este servicio ya que resulta insuficiente para el funcionamiento cotidiano de las actividades, restándose con ello funcionalidad y agilidad a la vida urbana, además de congelar los esfuerzos por modernizar nuestra ciudad.

En el área rural, también los servicios de teléfonos son ampliamente solicitados. Según la empresa Teléfonos de México se tiene cuberto en su totalidad la red telefónica en pueblos de más de 500 habitantes.

Sin embargo, en pueblos rurales con un número de habitantes que oscilan entre 100 y 500 personas, la red de este servicio telefónico es precaria, pues de las 66 comunidades con esas características, sólo 23 pueblos llegan a ser atendidos, en tanto que los 43 pueblos restantes no cuentan con este servicio.

Respecto al servicio telegráfico, una vez más encontramos un gran rezago en el área rural, debido en gran medida a que se dificulta la instalación del equipo telegráfico. En cuanto al área urbana, tan sólo se cuenta con seis administraciones, lo que resulta también insuficiente para cubrir decorosamente a una ciudad como la de Durango con cerca de 500 mil habitantes y que ha crecido rápidamente en estos últimos años.

El servicio postal cuenta con tres administraciones, 5 sucursales, 16 agencias y 205 expendios, todo esto hace en conjunto una cobertura total de 229 puntos de servicio en el municipio. De esto, el área rural se encuentra lamentablemente en una condición de rezago, en particular las poblaciones menores de 100 habitantes. Los motivos son variados, que van desde, una falta de caminos o la mala condición de los mismos, las distancias largas, o bien, la falta de interés de los propios habitantes, ya que no hay quién quiera hacerse cargo de un expediente o agencia de correos, pero con todo, la carencia del servicio postal persiste.

En cuanto al área urbana, la falta de este servicio postal no es tan acuciante, sin embargo, es conveniente que la cobertura se haga más amplia y que crezca al ritmo que crece la ciudad y las necesidades de sus habitantes.

El sistema urbano de transporte de pasajeros se encuentra en este municipio bajo concesión a particulares, en este sentido, el municipio carece de injerencia con respecto a este servicio, que es de vital importancia para la vida comunitaria, además cabe agregar que en estas concesiones tampoco están basadas en una consulta entre la población y por lo mismo no son retomadas las necesidades de la población; en realidad, son los concesionarios los que describen el itinerario, horario, número de unidades y frecuencia del servicio.

Finalmente se debe señalar, que en relación a tránsito y transporte se tienen que efectuar modificaciones de importancia, y efectuar un proceso en donde se transfiera esta Dirección al Municipio de Durango para que regule la vida comunitaria en esta esfera específica del Municipio.

3.10.2 Objetivos

- Gestionar la ampliación de la red de cobertura de comunicaciones en el municipio de Durango, tanto en el área urbana como en la rural.
- Promover la eficiencia y calidad en los servicios de comunicaciones.

3.10.3 Acciones

- *Servicio telefónico.* Gestionar acciones que proporcionen el servicio telefónico al mayor número de poblaciones del Municipio de Durango.
- Establecer un programa de nomenclatura y numeración oficial que comprenda toda el área urbana y que incluya tanto la regularización como la asignación..
- *Transporte Público.* Proponer la elaboración de un programa dirigido a efficientizar el servicio de transporte público
- *Transito.* Determinar las funciones y operativizar la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal.

4. SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA MUNICIPAL

4.1 PROTECCIÓN CIUDADANA

4.1.1 Diagnóstico

La paz, la seguridad y la tranquilidad son bienespreciados que el pueblo Duranguense tiene en alta estima. Uno de los reclamos más sentidos de la comunidad es la falta de seguridad pública y la impunidad de los delitos. No atender este problema significa perder la confianza de la sociedad en los órganos encargados de proporcionar seguridad pública y en la autoridad misma.

Hasta hoy no han sido suficientes las medidas para prevenir adecuadamente el delito y garantizar la seguridad de nuestras familias. Los cuerpos de seguridad pública no han contado con los recursos y la capacidad requeridos para cumplir satisfactoriamente su tarea de vigilancia, además, éstos se han enfocado más a perseguir los delitos consumados que ha adoptar medidas de prevención; sin embargo, el problema de inseguridad pública tiene su origen en aspectos aún más graves y difíciles de resolver como es el de una sociedad insatisfecha, golpeada por la crisis económica, política y jurídica; si no existe justicia social, no puede existir seguridad.

Se debe reconocer que existe desconfianza hacia las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública. En muchos casos es evidente el desempeño policial faltó de técnicas, responsabilidad y compromiso, pero también se cuenta con personal que cumple con eficacia y honestidad sus responsabilidades.

En el ámbito de la seguridad pública es notoria la falta de una debida capacitación y de una remuneración adecuada, así como la ausencia de una coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno.

Ante esta situación se prevé iniciar la capacitación de la corporación de protectores ciudadanos, impartiéndose cátedras de relaciones humanas, primeros auxilios, derecho, manejo de armamento, etc., sin embargo debe insistirse en alcanzar la total modernización del servicio de seguridad pública para lograr la máxima tranquilidad de la comunidad del municipio de Durango.

4.1.2 Objetivos

- Establecer una estrategia de fondo para proteger a los individuos y a la sociedad, fortalecer el orden público y combatir la delincuencia.
- Administrar de manera eficaz y transparente las instituciones de seguridad pública.
- Lograr calidad en el servicio de seguridad creando carrera policial.
- Crear mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno con respecto a la soberanía del Estado y a la autonomía del Municipio.

4.1.3 Acciones

- Se destinarán los recursos que sean necesarios para lograr un servicio de calidad.
- Se incrementará en 200 el número de policías, para mejorar el servicio en las colonias de la periferia.
- Se ampliará el número de módulos de seguridad.
- Con la municipalización de tránsito se mejorará la cobertura y la coordinación de los servicios de seguridad pública.
- Se establecerán convenios de colaboración con las instituciones correspondientes, para recibir asesoría, capacitación y adiestramiento.
- Se concertará con instituciones educativas de prestigio la implementación de carreras terminales en la especialidad de seguridad pública y protección civil.
- Se promoverá el proceso permanente de profesionalización y actualización de los recursos humanos dedicados a la seguridad pública.
- Se habrá de integrar y sistematizar la información con que cuentan las instituciones de seguridad pública, sobre delincuentes, formas delictivas, etc., para apoyar eficientemente las estrategias de acción y la toma de decisiones.
- Se impulsará una campaña de comunicación social, que de orientación a toda la población sobre medidas preventivas y sobre la naturaleza e importancia de las funciones que desempeñan las instituciones encargadas de la seguridad pública, para ofrecer un mejor servicio y generar una nueva imagen de la seguridad pública.
- Se asignarán sueldos decorosos que motiven a una conducta honesta y responsable.
- Se combatirá con energía la delincuencia así como la corrupción de funcionarios y policías que invaliden la imagen del gobierno municipal.
- Se adquirirá el equipo necesario para el mejor funcionamiento del protector ciudadano.

- Se proporcionarán vehículos debidamente equipados para aumentar la vigilancia en el municipio.
- Se instalarán Juntas Municipales en los poblados del municipio, que contarán con un grupo de protectores ciudadanos que estarán en coordinación con los diversos grupos de seguridad, coordinados por la Dirección Municipal de Vialidad y Protección Ciudadana.
- Se promoverá la edificación del cuartel general que se destinará para la Dirección Municipal de Vialidad y Protección Ciudadana y para el cuartel de Protección Civil (bomberos); incluyendo también áreas administrativas relacionadas con la seguridad pública.
- Se creará la Academia para la capacitación de los elementos de seguridad pública.
- La Unidad de Protección Civil instalará una línea telefónica con el 06 de emergencia, el cual funcionará en coordinación con las distintas dependencias de seguridad pública y con el servicio de la Cruz Roja.

- Se promoverá la integración de la población en general a los comités civiles de vigilancia para coadyuvar con el servicio que presta en seguridad pública.

4.2. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

4.2.1 Diagnóstico

En el Municipio de Durango con anterioridad no se contaba con un Plan definido de Protección Civil, únicamente se prestaba el auxilio al momento del siniestro o desastre (combate). Actualmente el objetivo primordial es la prevención mediante acciones encaminadas a la detección oportuna de los mismos, estableciendo un programa estructurado, así como la aplicación de Reglamentos y Normas.

Es hasta este trienio cuando se logra establecer una Dependencia encamada, a proyectar una cultura de protección civil.

La autoridad Municipal tiene la responsabilidad fundamental de tomar las medidas de prevención, auxilio y reconstrucción necesarias para atender una situación de emergencia en su territorio; por lo anterior es de suma importancia establecer contacto con la comunidad, para trabajar conjuntamente entre la población y las autoridades municipales, creando programas específicos de protección civil, además es necesario armonizar esfuerzos con las autoridades estatales y federales, con el propósito de estar coordinados y disponer del apoyo de recursos tanto técnicos como financieros, para contrarrestar los efectos de la emergencia que se llegue a presentar.

Es así como en el papel de la Unidad de Protección Civil se establecen las siguientes funciones:

1. Registro de riesgos potenciales.
2. Establecer el Consejo Municipal de Protección Civil.
3. Esquema operativo ante la presencia y efectos de una emergencia.

4.2.2 Objetivos

- Proteger a los habitantes del municipio contra las manifestaciones y consecuencias de siniestros o desastres.
- La creación de un órgano de consulta y participación que planee, estructure y coordine las tareas y acciones municipales de protección civil, así como la de los participantes interesados.
- Investigar y dictaminar causas de siniestros o desastres, elaborar programa de inspecciones.
- Promover y crear una cultura de protección civil de la población.

4.2.3 Acciones

- Formación e integración del Consejo Municipal de Protección Civil.
- La prevención y oportuna incorporación de las acciones coordinadas entre el gobierno municipal, estatal y federal al convenio único de coordinación para situaciones de siniestros o desastres.
- Lograr la cooperación y solidaridad de la comunidad a través de la organización de los Consejos Vecinales de protección civil.
- Diseñar y promover la aplicación del Plan de Contingencia del Municipio.
- Diseñar y promover sub-programas de protección civil.
- Evaluar los montos de los recursos del programa de protección civil.
- Promover la participación del sector social y privado, así como de la comunidad en acciones de protección civil.
- Elaborar y presentar para su aprobación el Reglamento de Seguridad Civil y Prevención contra incendios del Municipio para su aplicación.
- Desarrollar ejercicios, pruebas y simulacros en lugares públicos.
- Buscar una remuneración adecuada a los puestos, capacitación y dotación de equipo para el cumplimiento de sus funciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- Promover la edificación del cuartel general de la unidad.
- Vigilar el cumplimiento de reglamento y normas relacionadas con la función de la unidad.

4.3 JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

4.3.1 Diagnóstico

Anteriormente no se había creado un organismo de estas características y es hasta ahora que se forma y que se pone a la disposición de la ciudadanía. El juzgado administrativo municipal tiene como funciones conocer las conductas de los ciudadanos, que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la presunta infracción.

Tiene como función también recibir y resolver los recursos o medios de defensa que los particulares tengan que hacer valer por excesos o deficiencias de las autoridades municipales.

El juzgado administrativo municipal está dotado de plena autonomía, es un órgano encargado de administrar justicia tratándose de conductas que el Bando Municipal califica como infracciones al mismo y a los diferentes ordenamientos legales.

4.3.2 Objetivos

- Regular jurídicamente la vida de los ciudadanos del Municipio de Durango en relación con las autoridades municipales.
- Lograr a través de procedimientos sumarios impartir justicia a los habitantes del Municipio cuando éstos se vean afectados en su esfera de derechos tutelados por la Ley.
- Sancionar las conductas que contravengan a las disposiciones administrativas contenidas en los ordenamientos municipales.
- Analizar las conductas delictivas del ámbito municipal.
- Vigilar que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores.

4.3.3 Acciones

- Crear un Tribunal de Alzada que conozca de los autos, acuerdos y resoluciones judiciales que dicte el Juez Administrativo Municipal en contra de los cuales se inconforme el ciudadano por considerar que se violan sus derechos en materia de aplicación de justicia.
- Lograr que el personal que labora en el Juzgado Administrativo adquiera los suficientes conocimientos para desempeñar su tarea y poder ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos del Municipio.
- Implementar cursos de capacitación y actualización para el personal del Juzgado para lograr un mejor funcionamiento del mismo.
- Promover una mejor coordinación entre las autoridades ordenadoras y ejecutoras del Municipio de Durango con el Juzgado Administrativo.
- Evitar todo maltrato físico ó moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de los presuntos infractores.
- Llevar estadísticas que contengan la incidencia, frecuencia y constancia de conductas contrarias a la Ley para conocer sus motivos y tomar medidas tendientes a terminar con dichas conductas.
- Se propondrá la creación de un procurador social.

5. ASISTENCIA SOCIAL

5.1. Diagnóstico

La crisis financiera de diciembre de 1994 ha dejado una gran secuela de efectos negativos para todas las familias mexicanas, especialmente a las más pobres. Particularmente las familias duranguenses están siendo afectadas por la pérdida de miles de empleos y otras tantas viven hoy con el temor de ser despedidos de sus centros de trabajo.

Uno de los efectos más perniciosos que ha empezado a presentarse, es el problema del desabasto de algunos productos de primera necesidad, que al ser escasos aumentan de precio. Las tiendas presentan los anaqueles vacíos, es ahí donde se compra lo más necesario, a precios sin control.

Además el problema del desabasto se presenta por la gran dispersión productiva y comercial en el Estado, por tener vías de comunicación aun insuficientes y deficientes y porque las redes de comercialización están diseñadas para el coyotaje, la especulación y el enriquecimiento de unos cuantos, en detrimento de los productores directos y de los consumidores.

El 17.97% de los habitantes del Municipio de Durango no tienen ingreso o ganan menos de un salario mínimo. Son 20,000 familias en extrema pobreza que deben recibir un mejor apoyo.

El 51.5% de la población de nuestro Municipio son mujeres, en estos tiempos ser mujer implica un gran esfuerzo, las mujeres son el centro del núcleo familiar, ya que son las encargadas de las labores domésticas, de educar a los hijos, de administrar los ingresos y de darles afecto a toda la familia y a la sociedad misma. Esto sin considerar que muchas mujeres trabajan fuera del hogar.

En nuestro municipio existen grupos de población que requieren de especial atención; los niños, los ancianos y los discapacitados. (según el último censo del INEGI en nuestro municipio existen 54 056 niños menores de 5 años y 15 297 personas mayores de 65 años). Estos se enfrentan a graves problemas como la desnutrición, desintegración familiar, farmacodependencia, abuso sexual, maltrato, y abandono entre otros.

El municipio de Durango requiere de un apoyo intenso que permita resolver la marginación social a que las familias duranguenses se enfrentan y se promueva el desarrollo integral de los niños y la reintegración de los ancianos y discapacitados a la sociedad.

5.2. Objetivos

- Promover condiciones para conservar los empleos existentes y atraer nuevas inversiones productivas a Durango.

- Intervenir para que mejoren las condiciones de comunicación para facilitar el intercambio comercial.
- Diseñar una política de abasto familiar dirigido a los duranguenses más pobres.
- Fortalecer el nivel de alimentación y apoyo al gasto familiar de la población con mayor índice de marginación a través de la ayuda directa.
- Mejorar el nivel de vida de familias y comunidades marginadas, mediante la participación activa, con el fin de alcanzar su desarrollo integral.
- Brindar atención a niños, indigentes y ancianos con problemática social y prestar servicios de asistencia jurídica a través de centros especializados.
- Proporcionar servicios de rehabilitación no hospitalaria, en coordinación con otras instituciones para mejorar niveles de salud, en comunidades desprotegidas e incorporar a los minusválidos al proceso productivo.

Se propondrá un Programa Municipal de Abasto Popular que estará constituido por:

- Centros de comercialización, en unos se expenderá: frijol, arroz, azúcar, huevo y leche a mitad de precio, en otros se distribuirá ropa y calzado;
- Se propondrá la creación de cocinas populares que además generarán fuentes de empleo.
- Se gestionará la ampliación en un 100% de el número de becas para niños pobres.
- Instrumentar un generoso y baste programa de apoyo a los ancianos en los aspectos de paquetes alimenticios, ropa y calzado.
- Integración de grupos, asistencia médica, recreación, visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos y canalización a hogares de ancianos.
- Se gestionará la ampliación de la dotación de leche en polvo a las colonias populares y poblados del municipio.
- Se impulsarán reformas legales que institucionalicen este Programa y lo doten de una partida presupuestal permanente.
- Se brindará apoyo para la creación de huertos y granjas de especies menores para autoconsumo.
- Se plantean además las siguientes acciones:
- Orientación y promoción sobre el proceso alimentario y nutricional, alimentación materno infantil, higiene de los alimentos.
- Pláticas familiares y sociales sobre prevención de la farmacodependencia y planificación familiar. Integración de grupos de jóvenes y ancianos y bolsa de trabajo.
- Para mejorar la economía familiar y el aprovechamiento de los recursos de la comunidad se propondrá: la maquila familiar, la promoción para la formación de talleres de artesanías y la capacitación de grupos organizados.

- Distribución de despensas, juguetes y regalos, jornadas a comunidad abierta.
- Se formaran Botiquines comunales, servicio de peluquería, suministro de agua con pipas, apoyo con material de construcción y consulta médica.
- Jornadas promocionales, faenas comunales y promoción para la detección y control de las fuentes de contaminación
- Sesiones audiovisuales, pláticas de temas médicos, promoción para la utilización de los servicios, promoción para la vacunación infantil, vacunación masiva y la consulta móvil dental, pláticas de enfermería, higiene personal y prevención de accidentes y primeros auxilios.
- Detección y canalización de menores a instituciones de asistencia social, estudios socioeconómicos, visitas domiciliarias y pláticas de orientación social y familiar.
- Promoción para la atención de madres gestantes, atención prenatal y natal.
- Atención y asesoría jurídica a solicitantes, canalizaciones internas y externas, visitas domiciliarias de trabajo social, trámites para la regularización judicial y civil, estudios jurídicos sobre adopción, pláticas de advenimiento, apoyo jurídico, comparecencia a juzgados, registro de menores y de matrimonios.
- Promoción para telesecundaria, alfabetización, primaria y secundaria abierta.
- Detección y canalización de casos, evaluación médica, tratamientos, atención rehabilitatoria, terapia especializada, coordinación con instituciones de beneficencia para el otorgamiento de prótesis, sillas de ruedas, aparatos auditivos, férulas, etc., Orientación para la capacitación y el trabajo, atención psicológica a la familia, manejo de la cartilla nacional de vacunación, coordinación con las oficinas de registro civil.
- Se propondrá la creación la Casa de la Mujer Duranguense, que estará a cargo de un Consejo Femenino con las duranguenses más entusiastas y activas. Esta casa tendrá especial preocupación en apoyar a las madres solteras.

En el municipio de Durango el analfabetismo oscila entre el 4 y 5%.

De los niños que ingresan a la escuela primaria, más del 30% se ven obligados a abandonarla. Porque sus padres no pueden sostener sus estudios o bien porque inician una actividad productiva.

Por lo general las condiciones de los espacios educativos son lamentables y no garantizan un decoroso ejercicio del proceso de enseñanza-aprendizaje. Existen aún, aulas de cartón y muchos niños reciben su instrucción preescolar o primaria en el piso. La falta de infraestructura y apoyos educativos demeritan la calidad con que se brinda la educación.

El aprovisionamiento de material didáctico, deportivo y de aseo es casi nulo por parte de las autoridades educativas. Las labores de inspección y supervisión no reciben ningún apoyo para su realización.

Todo esto es en gran medida, producto de un centralismo exagerado que daña el pacto federal al designar recursos insuficientes para el gasto educativo, y al impedir actuar y concebir las problemáticas educativas, desde la dimensión propia del municipio.

Nuestro municipio requiere una educación escolarizada, formal y de calidad, también se requiere de una amplia y profunda educación de la población civil, que debería considerar entre otros aspectos los de: ecología y medio ambiente, deporte y salud, civismo, respeto y cuidado de los inmuebles e instalaciones, así como también los conocimientos básicos de ética y estética.

Existe la necesidad de realizar un programa de educación para el trabajo, es decir una capacitación específica para laborar, como salida lateral a la educación, también es notable la necesidad de fortalecer el vínculo entre las instituciones de educación superior y la sociedad de Durango.

6.1.2 Objetivos

- Creación de una estructura municipal que de atención al sector educativo.
- Asumir y ejercer con plenitud las facultades que otorga a los Ayuntamientos la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Durango.
- Coadyuvar para que se dignifiquen las condiciones materiales de los centros educativos.
- Promover la participación social para el mejoramiento educativo municipal.
- Contribuir a abatir los índices de analfabetismo y elevar los grados de aprovechamiento.
- Proporcionar una capacitación para el trabajo.
- Ofrecer una educación civil en ecología, protección ciudadana y otras.
- Se realizarán gestiones para obtener más recursos destinados a mejorar tanto los centros educativos como la educación misma.

6. EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD PÚBLICA

6.1. EDUCACIÓN

6.1.1. Diagnóstico

Es reconocido por todos que la educación es un factor decisivo, para la superación personal y para el progreso social. Sin embargo, a pesar de que existe este reconocimiento no se puede brindar una educación de cobertura suficiente ni de buena calidad.

Lamentablemente, en vísperas del nuevo milenio padecemos de muchos rezagos y los recursos humanos se encuentran en la ignorancia y en la marginación social y no están capacitados para enfrentar los retos de la globalización y de la competencia internacional.

6.1.3 Acciones

- Se rehabilitarán centros escolares para dignificar sanitarios, bardas perimetrales, espacios deportivos, techos y mobiliario. Atención específica recibirán los planteles de educación especial.
- Se creará la Dirección Municipal de Educación y el Consejo Municipal de participación en la educación que serán los organismos institucionales y civil que darán seguimiento a las tareas de apoyo a la educación.
- Se promoverá centros educativos y capacitación para el trabajo, que sean acordes con las necesidades de la planta productiva.
- Se formará un sistema de apoyo permanente a las labores de los inspectores y supervisores del municipio.
- Se ampliará el programa de becas para los niños con más carencias del municipio.
- Se auxiliará a los profesores con apoyos para el mejor desempeño de su labor.
- Se ampliará el sistema de bibliotecas municipales y se mejorará el servicio que hoy se presta.
- En coordinación con las autoridades educativas, el cabildo instaurará el premio anual a la calidad educativa, para estimular la labor de los alumnos más destacados de nivel primaria.
- Se apoyará la iniciativa de los maestros investigadores que se preocupen por la innovación didáctica.
- Se apoyará de manera especial todos aquellos proyectos creativos que tengan que ver con el desarrollo social y económico de Durango.
- Se ampliará el sistema de becas para el servicio social, las cuales se canalizarán la labores de alfabetización y capacitación para el trabajo.
- A través del Hospital Municipal del Niño, se desarrollarán tareas de salud en aquellos centros educativos altamente marginadas, principalmente en el medio rural.
- Se ofrecerán programas de educación vial, protección ciudadana, ecología, sexual entre otros.

6.2 CULTURA

6.2.1. Diagnóstico

La palabra y el sentido de la cultura cuenta con muchos significados y se transforma con el paso del tiempo histórico, así que elegir una definición no es lo más apropiado, mejor es una delimitación. Es en este sentido que el término cultura designa para este caso, la producción, la difusión y la conservación de la obra artística espiritual y material de un pueblo.

Para el municipio de Durango, es claro observar que la mayoría de la población no tiene acceso a los ámbitos de la cultura y el arte; ni en su fase de producción-creación, ni en el momento de difusión-disfrute, ni en el punto de la conservación-rescate.

Este poco o nulo contacto del pueblo con la cultura, es más evidente entre los habitantes de los barrios y las colonias periféricas de la ciudad, pero también se da en las zonas rurales del municipio.

Sin embargo la falta de servicios y acceso a la cultura y las artes, llega a otros sectores sociales, así nos podemos percibir que las clases medias e incluso las clases altas carecen de una cultura que pueda considerarse satisfactoria.

Es reconocido, que en aquellos lugares en donde la cultura y las artes prosperan, se vuelven las sociedades más vigorosas y vivas; y no sólo por contribuir a una mejor calidad de vida, sino que sobre todo, como ya lo nombraron los antiguos, porque se mejoraba el alma del pueblo, es decir, que se cobraba un espíritu colectivo más profundo y al mismo tiempo más abarcador y universal, en donde se generan las virtudes de la entereza y la plenitud, en donde la sociedad y el individuo crecen y prosperan.

Nuestro municipio es joven, y desde luego, también habitado por niños, es a esta población a la que hay que ofrecerle la oportunidad de que se desarrollen con mejores valores estéticos y culturales, aunque bien cabe señalar, que no existe ni razón ni motivo para que nadie se limite a crear y disfrutar del arte y la cultura, en realidad todos lo merecemos y lo necesitamos.

Ante las múltiples carencias en cuanto a los servicios culturales en el municipio de Durango, tales como: poca promoción y difusión cultural; escasa oportunidad

formativa y de creación artística, así como la insuficiente atención del rescate y conservación de la cultura, se hace necesario crear programas que desarrollen actividades artísticas y culturales que lleven a los habitantes del municipio a una condición humana más elevada y digna.

6.2.2 Objetivos

- Promover la difusión de la cultura a todos los sectores
- Rescatar las expresiones culturales y artísticas de nuestros barrios, colonias y zona rural del Municipio
- Promover el desarrollo de las actividades artísticas y culturales

6.2.3 Acciones

- Incentivar y fortalecer la creación literaria a través de conferencias, talleres, encuentros y presentación de autores.
- Organización de la feria anual del libro.
- Promover la creación de una editorial que incluya la publicación de libros, revistas y gacetas.
- Incentivar, fortalecer y promocionar la creación musical a través de conferencias, conciertos, talleres musicales, cursos, seminarios, encuentros, intercambio de grupos musicales de diferentes géneros, en barrios, colonias y zonas rurales del municipio.
- Establecer un programa de rescate y de difusión de obras musicales inéditas de autores y compositores duranguenses.
- Incentivar, fortalecer y promocionar las artes plásticas a través de concursos, talleres, conferencias, exposiciones, intercambios, etc., así como la creación de talleres de artes plásticas en barrios, colonias y zona rural del municipio de Durango.
- Se organizará el festival anual de cine nacional e internacional.
- Se organizará la muestra internacional de cine.

- Se realizarán circuitos populares permanentes de cine en barrios, colonias y zonas rurales del municipio de Durango.
- Se establecerá un importante programa que busque fortalecer y promocionar las artes escénicas a través de encuentros, talleres, concursos, festivales, seminarios, etc.
- Se establecerán talleres de teatro en barrios, colonias y zona rural del municipio de Durango.
- Se promoverá un programa que busque la promoción para la producción de programas de video.
- Se producirán programas culturales y se promocionarán a través de las radiodifusoras existentes en el municipio de Durango.
- Fomentar la cultura popular, a través de concursos, exposiciones, conferencias, encuentros, talleres, etc.
- Establecer un programa de comercialización y financiamiento para la producción artesanal.
- Creación de talleres artesanales productivos, en barrios, colonias y zonas rurales.
- Se establecerá un ambicioso programa con la finalidad de fortalecer la red de bibliotecas municipales.

6.3 SALUD PUBLICA

6.3.1 Diagnóstico

Las expectativas de vida de los habitantes de un pueblo, nos indican las condiciones en las que se desenvuelve la existencia humana en esa sociedad. Los duranguenses estamos empeñados no sólo en aumentar nuestras expectativas de vida, sino que buscamos una existencia plena, que permita el desarrollo integral de nuestras facultades humanas, el disfrute de nuestra vida individual y familiar, el enriquecimiento de nuestras relaciones sociales y la armonía con nuestro medio ambiente.

En nuestro país todavía las causas más importantes de mortalidad infantil están ligadas a los procesos infecciosos gastrointestinales, y problemas respiratorios y de desnutrición, lo que nos indica las condiciones desastrosas de higiene y pobreza en los que viven más de 40 millones de mexicanos.

En Durango la atención de la salud no tiene la prioridad que amerita. La situación de los hospitales públicos y sus resultados ponen a Durango en el centro de la atención nacional, como un ejemplo de atraso e inefficiencia.

El municipio de Durango, con casi 500 mil habitantes, se constituye como el de mayor población en el edo. (34%). El porcentaje de la población usuaria de los servicios de la medicina institucional asciende al 54%, lo que nos deja con un alarmante 46% de la población total del municipio sin acceso a los servicios médicos de IMSS, ISSSTE o SDN. Estas cifras por el momento preocupantes, se modifican constantemente en base al grado de desempleo del sector económico productivo, y hasta junio de 1995 tendieron a disminuir en el rubro del número de asegurados (con un descenso de casi 50% de la cifra de asegurados eventuales, misma que se mantuvo sin mayores variaciones en los 3 años previos a 1995).

La llegada a México de graves padecimientos como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido (SIDA) y el Cólera nos obligan, a todos los niveles de gobierno, a ampliar nuestras acciones en pro de la prevención, la conservación y la mejoría de la salud pública de los duranguenses.

En base a lo anterior se establece que:

1. Existe un alto porcentaje de la población sin acceso a la medicina institucional.
2. La gran mayoría de esta población es de bajos recursos económicos y se ubica en las áreas marginadas de la cabecera municipal y el área rural.
3. Es innegable la urgencia y necesidad de crear un órgano que coordine y apoye las acciones de atención para la salud entre las diversas instituciones de salud en el municipio de Durango.
4. Las acciones de tipo preventivo, educacional y de atención oportuna son indispensables para proporcionar un mejor nivel de salud a la población.
5. La atención materno-infantil es de vital importancia y requiere de un mayor apoyo y coordinación dentro del sector salud así como de la creación de modelos de atención adecuados.
6. Es necesaria una atención de los problemas de salud del anciano en el municipio.
7. No existe en el municipio un programa adecuado de atención bucodental.
8. En las administraciones municipales anteriores solo existe el antecedente del departamento de "sanidad municipal", el cual realizaba la función de controlar a las trabajadoras sexuales en condiciones muy precarias. En el rubro de inspección, regulación y normatividad sanitaria, prácticamente no existe organización, objetivos ni infraestructura.
9. Este sector también atiende los siguientes aspectos:
 10. *Panteones.* Existen 130 panteones, pero solo en el panteón de oriente se ejerce vigilancia, hay graves carencias para el mantenimiento y limpieza, existe un sistema obsoleto de registro, vandalismo de tumbas, ausencia de vigilancia, deficiencias en el sistema de alumbrado.
 11. *Mercados Municipales.* El municipio controla y coordina el mercado Gómez Palacio, Independencia y San José, mercados sobre ruedas y tianguis de la explanada, la problemática que impera en el Mercado Gómez Palacio, mal estado de las instalaciones, drenaje, venta inmoderada de bebidas alcohólicas, prostitución, deficiencia en el servicio de estacionamiento.
 12. *Rastros Municipales.* En el municipio, únicamente se vigilan los rastros municipales, (servicio concesionado en la actualidad a 2 empacadoras y procesadoras) ubicados en la cabecera municipal, sin existir un control adecuado de los rastros dispersos a lo largo de todo el municipio. Hay graves deficiencias en el sistema de transporte de la carne, brindado por cuatro unidades, en malas condiciones y sin posibilidades de mantenimiento, cuotas de recuperación muy bajas, existe presencia de irregularidades en el transporte de la carne por particulares, sin observancia de lineamientos sanitarios.
 13. *Albergue animal.* Es necesario un control de la presencia de especies animales en la vía pública y realizar actividades de atención de especies menores y mayores, abiertas a la demanda de la población del municipio.

6.3.2 Objetivos

- Coadyuvar a incrementar las expectativas de vida de los duranguenses.

- Desarrollar de manera integral todos los servicios y facultades del Ayuntamiento que impacten en la salud pública del municipio de Durango.
- Colaborar con las autoridades federales y estatales para impedir la llegada a nuestro municipio de enfermedades como el Córula y evitar la difusión del SIDA.
- Impulsar la creación del Sistema Municipal de Salud Pública.
- Ejercer las acciones de recuperación, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Brindar atención integral a la mujer (sector materno-infantil) al anciano y al adolescente.

6.3.3 Acciones

- Modernizar y reforzar al Hospital Municipal del Niño, para que amplie y mejore sus acciones de protección a los infantes de Durango.
- Lograr la inclusión del Hospital Municipal del Niño al Sistema Nacional de Salud.
- Crear la clínica de atención a la mujer.
- Crear el centro de Orientación para el Adolescente.
- Ampliar el sistema de inspección y verificación para la expedición de alimentos, especialmente en la vía pública.
- Modernizar la infraestructura para el servicio de distribución de carnes.
- Reglamentar de manera más estricta la prestación del servicio de rastro para revisar las condiciones actuales en las que se concesiona este servicio y mejorarlo.
- Mejorar, tomando las medidas necesarias para ello, el sistema de transporte de carne. Así como vigilar el apego a los lineamientos para el traslado de la carne, para evitar el transporte insalubre.
- Realizar una rigurosa inspección para evitar y sancionar el sacrificio clandestino de animales.
- Modernizar el servicio de panteones para que se garantice un mejor servicio y se proteja la salud.
- Orientar la función del albergue animal para proteger la salud ambiental y desarrollar acciones que prevengan la transmisión de enfermedades zoonóticas.
- El albergue animal cuenta con un solo médico, es necesario otro para dar respuesta a las necesidades de servicio de este departamento y fomentar la rentabilidad del albergue animal, ofreciendo los servicios al público y a los particulares poseedores de especies mayores.
- Se habrá de reglamentar con organizaciones ciudadanas y dependencias del sector salud la circulación de animales domésticos en la vía pública.

- Se mantendrán permanentemente campañas de orientación y concientización para que la ciudadanía otorgue un trato digno a sus mascotas.
- Controlar el ejercicio de la prostitución para evitar la transmisión de enfermedades venéreas.
- Organizar a las comunidades para que lleven a cabo acciones de prevención y conservación de la salud.
- Impulsar la creación de clínicas vecinales para estructurar el Sistema Municipal de Salud Pública.
- Verificar la calidad del agua potable que se provee a la ciudadanía.
- Se propondrá el establecimiento en las diferentes instituciones de salud de la consulta homeosintáctica.

7. MEDIO AMBIENTE

7.1 Diagnóstico

La ciudad de Durango a pesar de sus favorables condiciones climáticas, no tiene un entorno que se distinga por la presencia de amplias áreas verdes que le generen condiciones de oxigenación, humedad adecuadas y un paisaje urbano descansado.

Se ha detectado un déficit importante en las áreas verdes de la ciudad. Se establece que de los nueve metros cuadrados de área verde por habitante que señalan la UNESCO y grupos ecologistas, únicamente disponemos de 3.3 metros cuadrados, ésta situación se refleja de manera directa en la salud física y mental de los duranguenses.

Las áreas verdes son un importante colchón que amortigua los efectos que generan la vida moderna como lo son la polución del aire, la erosión de suelo y la pérdida del área de infiltración del agua de lluvia. Asimismo éstas generan un paisaje que propicia: el relajamiento emocional, la distracción, la meditación y la reflexión; son también el escenario ideal para la práctica de múltiples deportes al aire libre.

En los procesos de atracción de inversiones, los capitales ya valoran de manera muy especial el cuidado que se da de los recursos naturales y de la estética y seguridad urbana donde habrán de establecer sus empresas.

Actualmente sólo disponemos de un gran pulmón verde en ésta ciudad, el que conforman los Parques Guadiana-Sahuatoba, los cuales ocupan una superficie de 71.2 hectáreas. De éste primero se han ido perdiendo gradualmente áreas importantes, debido a que al no estar bajo resguardo del Ayuntamiento, este no ha podido evitar que importantes áreas ahora se vean cubiertas de instalaciones fijas y con superficie asfáltica. Esto ha desvirtuado el uso que el pueblo de Durango le ha dado por varios siglos.

A pesar de que el Plan Director Desarrollo Urbano contempla las áreas de reserva ecológica, éstas solo existen en el papel y no se han podido materializar en la realidad.

En el medio rural las inmensas áreas boscosas han sufrido graves daños que han logrado abatir su superficie, producto esto de incendios, mal manejo y sobreexplotación. Esto se ha traducido ya en modificaciones al clima, convirtiéndolo cada vez más extremoso y árido, causando estragos a la agricultura y ganadería. Asimismo nos ha expuesto a fenómenos meteorológicos de presentación extrema, como: fuertes chubascos localizados, prolongadas sequías, disminución de los promedios de precipitación anual, abatimiento de los freáticos y acortamiento de los períodos de lluvia. Todo esto lo podemos ver reflejado en la desecación del Lago de los Patos y El Ojo del Obispo.

La degradación de áreas naturales es extensa por lo que su protección se hace necesaria e inminente, creando más reservas de vida natural en nuestro Municipio.

Para mejorar nuestro ambiente, conservar nuestros recursos y propiciar las condiciones para generar un desarrollo sustentable, debemos emprender un esfuerzo sin precedente. Nuestra ciudad deberá ser aquella de la que presumíamos que tenía las condiciones ideales para vivir.

La parte no entubada de la Acequia Grande, aguas abajo, ubicada al Oriente de la Ciudad, de la calle Nazas hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con una longitud aproximada de 5 kilómetros. Lo que hoy conocemos como la Acequia Grande es lo que nuestros antepasados conocieron como el lecho del Río San Vicente. En recientes administraciones ha sido entubada una parte de ésta y aun quedan áreas por entubar, tanto en las partes altas de la ciudad, como en las bajas.

Actualmente esta Acequia en su parte entubada no solo es un lecho que conduce el escurrimiento de las lluvias, sino que también funciona como un colector de las descargas del drenaje doméstico. Por lo que a cielo abierto, estas descargas son una importante fuente de contaminación y un grave problema de Salud Pública que afecta a las siguientes Colonia: Valle del Guadiana, Patria Libre, Fracc. Los Álamos, J. Guadalupe Rodríguez, Jardines de Cancún, Niño Artillero, Fracc. Fresnos, 22 de septiembre, Genaro Vázquez, Fracc. Miramar, Las Rosas, Fracc. Villas de San Francisco, Fracc. Real Victoria y Solares 20 de Noviembre, San Carlos y Ampliación las Rosas.

En la ciudad de Durango existen más de 400 ladrilleras que se ubican en los cuatro puntos cardinales. Su sistema de combustión es atrasado y altamente agresivo para la salud. La comunidad Duranguense se ha quejado durante largos años de este problema y no ha habido autoridad capaz de enfrentar con éxito este asunto.

En la ciudad existen vastas áreas carentes de pavimentos, que expuestas a los vientos dominantes y tolvaneras generan una gran contaminación con polvo. Contaminando con ello el aire que respiramos, nuestros alimentos, y dañando nuestros ojos y nuestra piel.

Reconocemos que el servicio de recolección de la basura ha mejorado, sin embargo la existencia de muchos lotes baldíos impide que la recolección de la basura sea completa. Por otra parte, para no seguir contaminando a través del Relleno Sanitario y para disminuir los costos de operación se hace cada vez más necesario arribar al reciclaje de nuestros residuos.

En Durango se produce una descarga de mil setecientos litros por segundo de aguas residuales, las cuales ya ha sido iniciado su tratamiento y se estima en un tiempo corto poder llevar a cabo el tratamiento total de las mismas, sin embargo, este hecho generó la destrucción del hábitat natural de las riveras del río Tunel, modificando las actividades productivas que por años se realizaron. Actualmente parte de estas aguas residuales son utilizadas en riego agrícola y de agostaderos lo que significa un serio problema de salud pública.

En Durango la presencia de animales callejeros es alarmante. Esto debido a que no existe una cultura de trato y de respeto a nuestras mascotas. Esta proliferación ha traído como consecuencia que estos animales sean una amenaza constante a la salud pública, ya que se convierten en transmisores de enfermedades al hombre, como la rabia, parasitos y sarna. Así mismo su ambulantaje los expone al maltrato y a ser atropellados en la vía pública, lo que significa una fuente de contaminación a nuestra vida diaria.

7.2 Objetivos

- Incrementar substancialmente los niveles percápita de áreas verdes en la ciudad de Durango para igualarlos con los índices internacionales.
- Consolidar las áreas que se establecen como reservas ecológicas en el Plan Director de Desarrollo Urbano.
- Promover la reforestación en áreas degradadas tanto del medio urbano como rural
- Promover la expedición de decretos que favorezcan la creación de reservas naturales de protección .
- Promover la protección, preservación y mejoramiento de nuestras áreas boscosas municipales.
- Disminuir los índices de contaminación de aire producto de la quema actual que realizan las ladrilleras en la ciudad.
- Contar con un proyecto viable de menores características contaminantes y apto para las condiciones económico sociales de los productores de ladrillos.
- Sentar las bases técnicas para las propuestas de reubicación de ladrilleras fuera de la mancha urbana.
- Desarrollar un proyecto que a través de criterios técnicos operacionales y administrativos permitan la localización y ejecución adecuada del relleno sanitario municipal.
- Evitar la contaminación del suelo, aire y mantos freáticos que el mal manejo de los rellenos sanitarios acarrean.
- Contar con un reglamento ambiental o sistema normativo-jurídico base de la actuación municipal y atención a la demanda popular en materia de protección ambiental.
- Elaborar un inventario municipal de fuentes y residuos municipales.
- Contribuir a un ambiente sano sin la presencia de focos infecciosos
- Preservar en cantidad y calidad los recursos hidráulicos disponibles

7.3 Acciones

- Se gestionará la elaboración del Plan Maestro de Áreas Verdes para el Municipio de Durango.
- Se establecerán convenios con las dependencias del ramo para implementar programas de reforestación en las áreas productivas forestales del medio rural.
- Se regenerará el tradicional Lago de los Patos, poniendo a consideración pública su diseño a través del concurso del proyecto.
- Se promoverán modificaciones legales para que los nuevos fraccionamientos entreguen a los usuarios áreas verdes ya establecidas.
- Se promoverá el establecimiento de 10 km. de cortinas rompevientos
- Se promoverá el establecimiento de 20 plazas comunitarias en donde el principal elemento serán las áreas verdes.
- Se continuará con la forestación del Centro Histórico y primer cuadro de la ciudad con un total de 10 mil árboles.
- Se impulsará un programa de recuperación, conservación y mejoramiento del paseo de las riberas de la Presa Peña del Águila.
- Se ampliarán los programas de reforestación para lograr incorporar a todos los Centros Educativos de la Ciudad.
- Se continuará reforestando bulevares, áreas deportivas y plazas vecinales.
- Se desarrollará un proyecto de rehabilitación y reorientación de uso de los Parques Guadiana y Sahuatoba de acuerdo a la tradición y el interés de los Duranguenses, incluyendo la anexión del área de la presa Garabitos para fines ecoturísticos.
- Se presentará un proyecto de regeneración de lo que resta sin entubar de la Acequia Grande para eliminar este foco infeccioso.

- Se estructurará un programa de arboledas y áreas verdes en todas las comunidades aledañas a la acequia grande.
- Se propone convenir, con las organizaciones de ladrilleros, la sustitución de los sistemas tradicionales de quema, por tecnologías más eficientes y no contaminantes.
- El gobierno municipal apoyará con estímulos a los ladrilleros que accedan participar en este programa de mejoramiento ambiental.
- Se crearán más áreas verdes comunitarias, cortinas de árboles rompe vientos y se avanzará en la pavimentación de colonias y fraccionamientos.
- Se dotará a los camiones recolectores de un sistema de separación de residuos sólidos. Se propondrán convenios con las colonias y fraccionamientos para la instalación de centros de acopio y separación de residuos reciclables, de esta manera las comunidades podrán tener ingresos derivados del aprovechamiento de su basura, así como educar a las nuevas generaciones en el hábito de la reutilización.

- Se habrá de reglamentar lo relativo a los "lotes baldíos" atendiendo el interés general, respetando los intereses particulares y a través de una consulta con la ciudadanía.
- Se realizarán las acciones necesarias para lograr que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales reciba y de tratamiento al volumen total de las aguas vertidas a los colectores, vigilando que su operación se sujete a la normatividad correspondiente.
- Los volúmenes tratados de agua serán utilizados con toda seguridad en el riego agrícola.
- Se buscarán los mecanismos para convenir con las empresas industriales y de servicios, para que instalen sus plantas pretratadoras de aguas residuales, con la finalidad de que sus descargas sean las que permita la ley.
- Se propondrá un Proyecto de Rescate del Río Tunal el cual tendrá como finalidad generar actividades productivas al tiempo que resarcimos la vida natural.

8. DEPORTE, JUVENTUD Y NIÑEZ

8.1 DEPORTE

8.1.1 Diagnóstico

Los duranguenses anhelamos más y mejores espacios para practicar el deporte. Consideramos el deporte como una práctica formativa esencial para tener una vida sana. Queremos tener mejores deportistas que representen a Durango.

El deporte es una actividad física y mental que influye considerablemente en la formación integral del individuo, equilibra su temperamento, le modera el carácter, le acondiciona el organismo para una buena salud, y lo que es más, representa una arma de gran importancia para combatir enfermedades de la sociedad, como la apatía, la inconsciencia y la irresponsabilidad.

Con la práctica del deporte debidamente reglamentado se fomentan buenos hábitos y se introduce de manera gradual una conducta disciplinada, con esto se evitan problemas como la farmacodependencia, el alcoholismo y el bandolerismo dando como resultado mejores ciudadanos.

Por lo antes mencionado, es de gran relevancia ocuparnos del buen desarrollo de las actividades deportivas tomando en cuenta que en el municipio, más de la mitad de la población es menor de 20 años, edad en que más se requiere el aprendizaje y la práctica del deporte.

En el municipio de Durango, existen muchas deficiencias en este aspecto, por principio, no cuenta con un programa de germinación de deportistas, actualmente, los adolescentes de 16, 17 años que deciden practicar el deporte de su preferencia, no obtienen los avances esperados porque los entrenadores deben

iniciar desde el desarrollo de las cualidades motrices de sus alumnos, y no es este el procedimiento adecuado ya que desde la infancia los niños deben de cultivar la coordinación y reflejos en sus movimientos así como los conocimientos básicos del deporte en general.

No existe un sistema adecuado de seguimiento a talentos deportivos; es difícil encontrar quién sea constante en sus entrenamientos con una proyección a alto rendimiento ya que no se cuenta con ningún tipo de estímulos.

Existe carencia de recursos para la expansión de programas y la participación en competencias de carácter estatal y nacional, por otra parte, faltan estímulos a empresarios y en general a la iniciativa privada para que estos apoyen de manera mas decidida el deporte.

Además, no se cuenta con la infraestructura necesaria para el buen desarrollo de las actividades deportivas y la que existe carece de mantenimiento, tampoco, existe una adecuada estructura formal que garantice estabilidad en las concesiones para el uso de instalaciones y equipos de carácter público.

Vivimos en tiempos de crisis económica, pero aun así, no deben frenarse los espacios para la recreación y el deporte; en este aspecto, no existen reglamentos para respetar las áreas deportivas, y éstas se fraccionan o se venden para distintos propósitos por lo que es notorio el decrecimiento de estas áreas cuando el crecimiento de la población exige el aumento de unidades deportivas.

En la comunidad y entre los pueblos, el deporte armoniza las relaciones humanas, es la máxima expresión de la convivencia humana y coadyuva al bienestar de la sociedad, por esta razón es de gran importancia el apoyo a las actividades deportivas y físico recreativas.

8.1.2 Objetivos

- Ofrecer un programa permanente de actividades deportivas y físico recreativas a la población en general a fin de contribuir al fomento de su salud individual y colectiva y a la ocupación positiva de su tiempo libre.
- Diseñar un programa formativo de carácter social donde se involucre a las familias duranguenses, buscando una integración entre sus miembros y que sirva como antítesis del alcoholismo, el tabaquismo, el pandillerismo y la drogadicción.

- Lograr la integración de elementos técnico-pedagógicos a través del proceso enseñanza-aprendizaje para la práctica sistemática de un deporte.
- Proporcionar a la población que tenga deseos de participar en un deporte, la opción de practicarlo en forma organizada y reglamentada.
- Formar un equipo de trabajo integrado por gente capaz, honesta, creativa, que imponga programas continuos y perfeccionables, elevando la calidad profesional del personal y voluntarios que dirijan los programas deportivos.
- Elevar el nivel competitivo de los deportistas duranguenses.

8.1.3 Acciones

- Se contará con el apoyo del Instituto Municipal del Deporte, cuya función será coordinar, promover y ejecutar las acciones que en materia de deporte se planeen.
- Se establecerán bases para la afiliación al programa de apoyo al deporte municipal, para todas aquellas asociaciones, ligas o agrupaciones que pretendan disfrutar de las diferentes acciones de apoyo que promoverá el municipio, bases tales como: claridad en las finanzas, calendarización mínima, establecimiento de bases democráticas para la elección de dirigentes, compromisos de cuidado y mantenimiento de instalaciones entre otras.
- Se gestionará la municipalización de las diferentes instalaciones que se encuentran en completo abandono, así como el auditorio del pueblo, la ciclopista y la unidad deportiva del ISSSTE.
- Se remodelará la alberca olímpica.
- Se vigilará la aplicación de las leyes vigentes en materia de desarrollo urbano, para que las donaciones de terrenos destinados para instalaciones deportivas, se respeten y se hagan efectivas.
- Se gestionará la restauración y mantenimiento de áreas deportivas existentes.
- Se promoverá la creación de un fondo de promoción deportiva que será distribuido entre aquellas ligas o agrupaciones que hayan cumplido con la reglamentación que establezca el Instituto Municipal del Deporte.
- Se promoverá ante el Ayuntamiento el establecimiento de incentivos fiscales (en impuesto predial y en impuestos/espectáculos) para aquellas empresas y/o particulares que:
 - 1. Destinen predios para la práctica del deporte, sin fines de lucro.
 - 2. Patrocinen equipos que participen en campeonatos organizados por las ligas afiliadas al programa de apoyo al deporte municipal.
- Se propondrá el establecimiento de un programa especial de becas de excelencia para aquellos deportistas que sean considerados como promesas del deporte amateur nacional.
- Se establecerá un programa especial para la promoción del deporte infantil que permita:
 - 1. Apoyos para el equipamiento de equipos infantiles.
 - 2. Desarrollo de clínicas y campamentos deportivos de verano.
- Se impulsará el Programa de apoyo al deporte municipal con la participación de todas las asociaciones, ligas o agrupaciones deportivas, para ordenar, reglamentar y organizar sus actividades.
- Se crearán escuelas para la niñez, en las diferentes ramas deportivas para fomentar el hábito del deporte y crear semilleros de futuros deportistas de alto nivel competitivo.
- Se establecerán convenios con el ITD y la UJED para que se conceda una banda de tiempo para que deportistas ajenos a estas instituciones puedan hacer uso de sus instalaciones deportivas.
- Se establecerán convenios con el INDUJUDE solicitando a esta institución no gravar a los deportistas que participen en el programa deportivo municipal cuando hagan uso de sus instalaciones.

8.2 JUVENTUD

8.2.1 Diagnóstico

Los jóvenes duranguenses requieren de alternativas para desarrollar todas sus facultades físicas, espirituales y mentales. La juventud es una etapa crucial para lograr una formación integral y satisfactoria, es un presente en construcción y la promesa de un futuro mejor.

En el municipio de Durango, más de la mitad de la población, un 51.8 %, es menor de 20 años. Somos un pueblo mayoritariamente joven, por ello, un deber ineludible será actuar y atender el impulso juvenil de su población.

Nuestro atraso, agravado severamente por el fracaso del modelo económico actual condena a la mitad de todos los jóvenes del país a trabajar desde muy chicos, el 54% de los trabajadores mexicanos tienen menos de 30 años de edad. Niños y jóvenes abandonan estudios y carecen de tiempo para recrearse, divertirse y aprender, porque se ven obligados a trabajar y colaborar con el gasto familiar.

En nuestro municipio, de la población que tiene entre 5 y 20 años de edad, el 11.5 % no asiste a ninguna institución educativa. Un derecho fundamental de nuestra niñez y juventud es tener posibilidades para educarse y prepararse.

Ha sido insuficiente el apoyo que ha recibido la juventud Duranguense. Nuestros jóvenes necesitan de más oportunidades y apoyo para su desarrollo.

8.2.2 Objetivos

- Brindar opciones de desarrollo a los jóvenes duranguenses para que cultiven sus capacidades artísticas, intelectuales, deportivas y productivas.
- Destinar esfuerzos y recursos para atender las diversas necesidades de los jóvenes Duranguenses.

8.2.3 Acciones

- Se utilizará una partida especial del presupuesto municipal para apoyar proyectos productivos juveniles para estimular la creatividad y la innovación tecnológicas; y para generar fuentes de empleo.
- El Instituto Municipal del Deporte, se encargará de atender las inquietudes y las expectativas deportivas de una juventud activa y vigorosa. Allí se promoverá de manera ordenada y eficaz el deporte Duranguense.
- El Instituto Municipal de Historia, de Arte y la Cultura, también está diseñado para atender de manera privilegiada a la juventud Duranguense, se reconoce la potencialidad creativa de los jóvenes. Por ello se organizarán cursos y eventos de difusión artística.
- El Hospital Municipal del Niño ampliará sus servicios médicos de bajo costo, a los adolescentes pre-adultos.

8.3 ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ

8.3.1 Diagnóstico

El Municipio de Durango es por su composición en edad, un Municipio propiamente joven, por lo menos, el 51% cuenta con menos de 20 años. Los niños, en este sentido ocupan una basta capa de la población y requieren de una amplia cobertura de servicios.

Muchos niños carecen de servicios médicos y los que cuentan con éstos los reciben de manera deficiente e incluso, no logran obtener una alimentación satisfactoria y balanceada para su adecuado desarrollo físico y mental.

Respecto a la educación escolarizada, más del 30% se ve obligado a abandonarla, porque sus padres no pueden sostener sus estudios o bien porque los niños se ven en la necesidad de ingresar a las actividades productivas, aun cuando su edad no es la apropiada, considerándose esto como abuso y explotación de la niñez.

A esta falta del cumplimiento de una adecuada escolarización se puede agregar que no a todos los niños se les proporciona la atención requerida para proteger sus valores de dignidad, libertad, seguridad jurídica e igualdad.

Además de no poder contar con otras necesidades indispensables para el niño como el amor, el respeto y el juego.

Todo esto se da en gran medida porque en la sociedad no se han difundido los derechos de los niños y por vivir en una precariedad económica.

En este panorama, se hace necesaria la intervención de la Administración Municipal para contribuir a mejorar la calidad de vida de los niños duranguenses.

8.3.2 Objetivos

- Contribuir a mejorar la calidad de vida de los niños.
- Concientizar a la población en general sobre la importancia de la niñez, para que sus actividades propicien siempre el máximo beneficio de los niños
- Lograr una amplia atención al niño con el fin de que su formación sea integral.
- Propiciar el desarrollo óptimo del potencial humano en el niño.
- Difundir ampliamente los derechos humanos de los niños para crear una cultura en favor de la niñez.
- Proteger los valores de vida, dignidad, libertad e igualdad del niño, trabajando para alcanzar un marco jurídico que haga valer los derechos fundamentales del niño.
- Se creará un plan integral permanente de atención a la niñez; "por la calidad de vida de los niños".
- Fomentar, impulsar y desarrollar las potencialidades artístico-culturales en la población infantil del municipio de Durango.
- Coordinar a las distintas dependencias e institutos de la administración municipal para que elaboren y ejecuten los programas pertinentes de apoyo a la niñez.

8.3.3 Acciones

- En el área de educación se hará entrega de recursos para contribuir al mejoramiento de las instalaciones de las escuelas.
- Entrega de apoyos educativos, tales como material didáctico, deportivo, de aseo y material diverso.
- Se premiará en el ciclo anual a los alumnos con un adecuado desempeño académico, que cuenten con un promedio de calificación de por lo menos 9.0.

- Entrega de apoyos en becas a estudiantes.
- Entrega de despensas a estudiantes.
- Formación de talleres de creatividad infantil, donde se inicia a los niños en artes plásticas, literatura, música, artes visuales, danza, teatro, ajedrez, artesanías populares y periodismo.
- Se realizarán actividades para la difusión de la cultura y las artes, dirigidas a la niñez.
- Propiciar una formación ecológica, incorporando al niño a las actividades de forestación de escuelas, adopción de árboles, presentación de pláticas y videos sobre ecología, importancia del agua, recolección de residuos sólidos, uso y funcionamiento del relleno sanitario.
- Proporcionar servicios médicos para los niños de colonias populares donde se realice un programa de odontología y profilaxis bucodental, detección de defectos físicos y examen de salud.
- Promover y elevar una cultura civil en el niño mediante la realización de cursos de vigilancia y protección ciudadana y pláticas que resalten los valores humanos y los derechos del niño.
- Fomentar el deporte entre los niños, creando escuelas deportivas especiales, donde se les enseñen las técnicas de los deportes básicos y la organización de torneos deportivos en las diferentes disciplinas.
- Cooperar para que los niños del municipio tengan cuerpo y mente sana, con una cultura en donde se contribuya a erradicar los vicios, y se logre la integración familiar y un uso adecuado del tiempo libre.
- Promover el apoyo a instituciones de minusválidos e invidentes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. POLÍTICA Y GOBIERNO	4
1.1 PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	4
1.2 POR UN NUEVO FEDERALISMO MUNICIPAL EN DURANGO.	7
1.3 POR UNA NUEVA FORMA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	9
1.4 FINANCIAMIENTO	12
2. ECONOMÍA MUNICIPAL	14
2.1 DESARROLLO ECONÓMICO EN LA ZONA URBANA	14
2.2 DESARROLLO ECONÓMICO EN LA ZONA RURAL	16
2.3 PROMOCIÓN AL TURISMO MUNICIPAL.	19

3. DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	23
3.1 PAVIMENTACIÓN, CORDONERÍA Y BANQUETAS	25
3.2 VIALIDAD Y TRANSPORTE	27
3.3 AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONTROL DE AGUA PLUVIAL.	29
3.4 VIVIENDA Y SUELTO URBANO	33
3.5 REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y PROMOCIÓN DE LA HERENCIA COLONIAL.	37
3.6 RESIDUOS SÓLIDOS	40
3.7 PARQUES Y JARDINES	42
3.8 ALUMBRADO PÚBLICO	44
3.9 CATASTRO	46
3.10 COMUNICACIONES	48
4. SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA MUNICIPAL	50
4.1 PROTECCIÓN CIUDADANA.	50
4.2 UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	53
4.3 JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	55
5. ASISTENCIA SOCIAL	57
6. EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD PÚBLICA	61
6.1 EDUCACIÓN	61
6.2 CULTURA	64
6.3 SALUD PÚBLICA	66
7. MEDIO AMBIENTE	71
8. DEPORTE, JUVENTUD Y NIÑEZ	77
8.1 DEPORTE	77
8.2 JUVENTUD	80
8.3 ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ	82

—A—

Acqua grande, 31, 32, 72, 75
 Actividad forestal, 17
 Administración Municipal, 9
 Agricultura, 16, 72
 Agua pluvial, 29
 Agua potable, 7, 17, 19, 23, 24, 29, 30, 31, 35, 70
 Agua potable, abastecimiento, 23
 Aguas residuales, 73, 76
 Albergue animal, 68
 Alcantarillado, 7, 29, 30, 31, 35
 Alfabetización, 60, 63
 Alumbrado público, 16, 24, 44, 45
 Alumbrado público, ahorro de energía, 45
 Analfabetismo, 61, 62
 Animales callejeros, 73
 Áreas verdes, 24, 37, 43, 71, 74, 75, 76
 Áreas deportivas, 20, 75, 78, 79
 Aulas, 61
 Autonomía municipal, 7, 9

—B—

Banquetas, 25, 26, 38
 Becas, 59, 63, 80, 83
 Bibliotecas municipales, 63, 66
 Buzones de consulta, 1

—C—

Catastro, 46, 47
 Cédulas de opinión, 1
 Centro histórico, 20, 21, 24, 37, 38, 39, 40, 42, 75
 Comunicaciones, 48
 Consejo Municipal para el Desarrollo Económico, 6, 15
 Consejo Municipal para la Participación Social, 6
 Contaminación con polvo, 73
 Control de inundaciones, 32
 COPLADEM, 1, 6
 Cordonería, 25
 Cultura, 4, 10, 53, 54, 61, 64, 65, 66, 73, 83, 84
 Cultura política, 4
 Cultura popular, 66
 Cultura, artes plásticas, 65, 84
 Cultura, cine, 66
 Cultura, creación literaria, 65
 Cultura, creación musical, 65
 Cultura, radiodifusión, 66
 Cultura, teatro, 66, 84

—D—

Democracia, 4, 7
 Deporte, 62, 77, 78, 79, 80, 84

—N—

Níñez, 2, 3, 58, 59, 61, 63, 64, 78, 80, 81, 82, 83, 84
 Níñez, derechos, 84

—P—

Panteones, 68
 Parques y jardines, 8, 38, 42, 43.
 Participación ciudadana, 2, 4, 5
 Participación democrática, 4
 Pavimentación, 3, 23, 25, 26, 27, 28, 76
 Plan Director de Áreas Verdes, 43
 Plan Director de Desarrollo Urbano, 72
 Plan Maestro de Áreas Verdes, 75
 Planeación municipal, 2
 POLÍTICA Y GOBIERNO, 4
 Ponencias en los foros, 1
 Productividad agrícola, 16
 Profilaxis bucodental, 84
 Programa Municipal de Circuitos Viales, 27
 Protección civil, 52, 53, 54

—R—

Rastros municipales, 68
 Reforestación, 74, 75
 Relleno sanitario, 41, 42, 74, 84
 Residuos sólidos, 24, 40, 41, 42, 76, 84

—S—

Salud pública, 3, 11, 31, 58, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 77, 78, 84

DEPORTE, JUVENTUD Y NIÑEZ, 77
 Desabasto, 24, 29, 57
 Desarrollo económico, 3, 6, 14, 22, 27
 Desarrollo económico en la zona rural, 16
 Desarrollo urbano, 14, 23, 24, 34, 36, 39, 47, 79
 DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, 23
 Desechos sólidos, 41, 42
 Desempleo, 14, 67
 Despensas, 59, 83
 Drenaje, 16, 17, 19, 24, 29, 31, 37, 39, 68, 73
 Drenaje pluvial, 24, 29, 37

—E—

Ecología, educación, 43
 Economía familiar, 59
 ECONOMÍA MUNICIPAL, 14
 Educación, 15, 43, 61, 62, 63, 64, 82, 83
 Electrificación, 35, 45
 Explotación ganadera, 18

—F—

Federalismo Municipal, 7, 8
 Fondo de Garantía y Fomento a la Empresa Familiar, 15
 Fondo de Obra Comunitaria, 15

—H—

Hacienda Municipal, 8, 12
 Hospital Municipal del Niño, 64, 69, 82

—I—

Impuestos, 7, 12, 13, 80
 Introducción, 1, 85

—J—

Juventud, 77, 80
 Juzgado Administrativo, 56

—L—

Ladrilleras, 73, 74

—M—

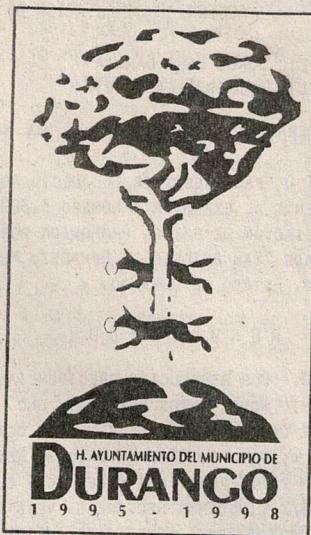
MEDIO AMBIENTE, 71
 Mercados municipales, 68
 Monumentos históricos, 20, 37
 Mujer, apoyo a, 60
 Mujeres, 2, 58
 Municipalización, 8
 Municipio libre, 7

—T—

Teléfonos, 48
 Telégrafos, 48
 Tenencia de la tierra, 34
 Tránsito, 49
 Transporte público, 23, 26, 27, 28, 38, 39, 49
 Transporte público, rutas urbanas, 38
 Turismo municipal, 19
 Turismo, actividades, 21
 Turismo, servicios, 20, 21

—V—

Vialidad, 25, 26, 28, 38, 39, 40
 Vialidad y transporte, 27
 Vivienda, 33, 35, 36, 37
 Vivienda y suelo urbano, 33
 Vivienda, Programa de Mejoramiento, 36

—Z—

Marcos Carlos Cruz Martínez
Presidente Municipal

Fidel García Favela
Síndico Municipal

Arturo López Bueno

Primer Regidor

Héctor García Rodríguez

Segundo Regidor

Federico Soto Rivas

Tercer Regidor

Mario Miguel Rosales

Sergio Díaz Rosales

Noveno Regidor

Alfonso Mercado Chávez

Décimo Regidor

Eduardo Mendoza Mena

Décimo Primer Regidor

Bonifacio Herrera Rivera

Décimo Segundo Regidor

Víctor Joel Martínez Martínez

Décimo tercero Regidor

Melchor

Cuarto Regidor

Sara Eugenia Mayorquín

Quinto Regidor

José Luis González

Sexto Regidor

Carmen Rivas López

Séptimo Regidor

Carlos Abraham Garza Limón

Octavo Regidor

Décimo Séptimo Regidor

Armando Ochoa Serrano

Secretario del Municipio y del H. Ayuntamiento

JUICIO No. 602/92
 POBLADO: "SAN ANTONIO DE NEVAREZ"
 MUNICIPIO: SANTIAGO PAPASQUIARO
 ESTADO: DURANGO
 ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

REGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA
 SECRETARIO: LIC. ANDRES ISLAS SORIA

Méjico, Distrito Federal a DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

VISTO PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 602/92, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NÚMERO 3,309, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL Poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ, Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por resolución presidencial de fecha --tres de octubre de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de octubre del mismo año, se concedió al Poblado "San Antonio de Nevarez", por concepto de dotación de tierras, una superficie de 650-22-98 --hectáreas (seiscientas cincuenta hectáreas, veintidós áreas, --noventa y ocho centíareas) para beneficiar a ciento sesenta campesinos capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS

Dpto. 7 DURANGO, Dgo.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el Poblado "San Antonio de Nevarez", solicitó al Gobernador del Estado de Durango, ampliación de ejido, señalando como predios probablemente afectables terrenos nacionales, turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis: el expediente respectivo, registrándolo con el número 3,309, publicándose la referida solicitud el diez de julio de ese mismo año, -en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se expidieron nombramientos como integrantes del Comité Particular - Ejecutivo a HERMENEGILDO LECHUGA VARGAS, CESÁREO LECHUGA Y BENDITO FABELA AGUIRRE, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 871 del once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, comisionó a los ingenieros ANSELMO HERRERA CÁRDENAS Y JAVIER RODRIGO RUÍZ SIDA, para el efecto de que realizaran el levantamiento del censo agrario del núcleo solicitante, así como los trabajos técnicos e informativos correspondientes, quienes rindieron su informe el día veintinueve de agosto de ese mismo año, en el que consignan respecto de la diligencia censal, que ésta se llevó a cabo con los requisitos de ley y según acta de clausura del veintidós de agosto de ese mismo año, el referido núcleo de población está constituido por trescientos ochenta y nueve habitantes, de los que setenta son jefes de hogar, resultando 132 (ciento treinta y dos) capacitados en materia agraria.

Por lo que respecta a los trabajos técnicos e informativos, los citados comisionados señalan que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor, se localiza el ejido de "San Antonio de Nevarez", la comunidad de San Nicolás, la comunidad de San Miguel Papasquiaro y la comunidad de San Antonio de Nevarez, así como el lote número dos propiedad del Gobierno del Estado de Durango, con una superficie analítica de 10,614-60-97 hectáreas (diez mil seiscientas catorce hectáreas, sesenta áreas, --noventa y siete centíareas), de agostadero de mala calidad, del que los solicitantes de la ampliación de ejido de que se trata, se encuentran en posesión por más de cuarenta años, quienes lo explotan con la cría de ganado. Al informe de referencia, los comisionados anexaron la certificación expedida por el Oficial

ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN LA QUE SE CONSIGNA QUE EN ESA OFICINA BAJO EL NÚMERO 212 DEL LIBRO I, TOMO XXIX DE LA PROPIEDAD, DEL --Siete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se encuentra inscrito el lote número dos como propiedad del Gobierno del Estado de Durango; ASIMISMO ANEXARON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DELEGACIÓN AGRARIA EN LA ENTIDAD EL CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DEL COEFICIENTE DE AGOSTADERO A NIVEL REGIONAL, CORRESPONDIENTE AL CITADO LOTE, SEÑALANDO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SITIO CB (B) 35, SITIO BI 32, SITIO BJF-33, SITIO BJ 32, CON COEFICIENTE DE 17-70-00 HECTÁREAS (DIECISIETE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS), POR UNIDAD ANIMAL; MANIFESTANDO ADEMÁS QUE LAS TIERRAS CONCEDIDAS POR CONCEPTO DE DOTACIÓN, ESTÁN TOTALMENTE APROVECHADAS.

POSTERIORMENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 550 DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y Siete, LA CITADA COMISIÓN AGRARIA MIXTA COMISIONÓ A JAVIER RODRIGO RUÍZ SIDA, PARA EL EFECTO DE QUE REALIZARA TRABAJOS COMPLEMENTARIOS RESPECTO DE TRES FRACCIONES DEL PREDIO DENOMINADO LOS LLANITOS, QUIEN EN SU INFORME DEL CATORCE DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO, MANIFIESTA - QUE LA FRACCIÓN PRIMERA CONSTA DE 518-00-00 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECIOCHO HECTÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y TERRENO FORESTAL EN UN CUARENTA Y CINCO POR CIENTO, PROPIEDAD DE JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO Y QUE SEGÚN INFORMES PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, SE AUTORIZÓ EN ESE AÑO, LA EXPLOTACIÓN DE UN VOLUMEN DE MIL DOSCIENTOS METROS CÚBICOS DE PINO SIN QUE EXISTA NINGÚN OTRO TIPO DE EXPLOTACIÓN EN EL MISMO; DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL PREDIO LOS LLANITOS, SEÑALA QUE ÉSTA CONSTA DE 700-00-00 HECTÁREAS (SETECIENTAS HECTÁREAS) DE AGOSTADERO CERRIL Y QUE AL IGUAL QUE LA PRIMERA, SE ENCUENTRA SIN NINGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN, HABIENDO LOCALIZADO DOCE CABEZAS DE GANADO VACUNO PROPIEDAD DE LOS SOLICITANTES, EL PROPIETARIO DE ESTE PREDIO ES ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ Y DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL PREDIO DE REFERENCIA, ES PROPIETARIO MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 684-71-25 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UN ÁREAS, VEINTICINCO CENTÍAREAS), DE AGOSTADERO CERRIL, LAS QUE SE ENCUENTRAN SIN NINGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN.

EL CITADO COMISIONADO ANEXÓ A SU INFORME LAS ACTAS DE INEXPLOTACIÓN DE FECHA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y Siete RESPECTO DE LAS TRES FRACCIONES INVESTIGADAS, EN LAS QUE SE CONSIGNA QUE DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRAN SIN NINGÚN TIPO DE EXPLOTACIÓN, NI CUENTAN CON MOJONERAS, NI SEÑALAMIENTOS FÍSICOS.

CUARTO.- Una vez realizados los trabajos técnicos e informativos señalados EN EL RESULTADO PRECEDENTE, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EMITIÓ UN DICTAMEN, EL CUAL FUE APROBADO EN SESIÓN DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y Siete, PROponiendo conceder por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 10,111-59-45,95 HECTÁREAS (DIEZ MIL CIENTO ONCE HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTÍAREAS, NOVENTA Y CINCO MILÍAREAS), DE AGOSTADERO CERRIL, QUE SE TOMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: 8,726-88-20,95 HECTÁREAS (OCHO MIL SETECIENTAS VEINTISÉIS HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTE CENTÍAREAS, NOVENTA Y CINCO MILÍAREAS) DEL LOTE NÚMERO DOS DE LA PARTE SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO; 700-00-00 HECTÁREAS (SETECIENTAS HECTÁREAS) DE AGOSTADERO CERRIL DE LA FRACCIÓN DOS DEL PREDIO LOS LLANITOS, PROPIEDAD DE ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ Y 684-71-25 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, VEINTICINCO CENTÍAREAS), DE AGOSTADERO CERRIL - DE LA FRACCIÓN TRES DEL PREDIO LOS LLANITOS, PROPIEDAD DE MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO. El primer predio resulta afectable conforme al dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en tanto que los dos restantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 aplicado a contrario sensu de la citada ley,

EL CITADO DICTAMEN FUE SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUIEN EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DICTÓ SU MANDAMIENTO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, EL CUAL APARECIÓ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO.

CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SE EJECUTÓ EL REFERIDO MANDAMIENTO Y EN CUYA ACTA SE ASIENTA QUE SE HIZO ENTREGA POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO AL Poblado DENOMINADO "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", DE UNA SUPERFICIE DE 9,427-96-46,60 HECTÁREAS (NUEVE MIL CUATRO-CIENTAS VEINTISIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y SEIS ÁREAS, CUARENTA-Y SEIS CENTIÁREAS, SESENTA MILIÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL, -- POR SER ESA SUPERFICIE LA QUE LOCALIZÓ.

QUINTO.- LA DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, CON OFICIO NÚMERO 4371¹ DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, COMISIONÓ AL INGENIERO ANDRÉS LERMA CARREÓN, PARA QUE PRÁCTICARA UNA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS PREDIOS LOCALIZADOS DENTRO DEL RADIO DE Siete KILOMETROS DEL NÚCLEO PROMOVENTE, QUIEN RINDIÓ SU INFORME EL Siete DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN EL QUE MANIFIESTA QUE RESPECTO DEL LOTE NÚMERO DOS DE LA PARTE SÚR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TIENE ACTUALMENTE 8,043-25-21,60 HECTÁREAS (OCHO MIL CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, VEINTIUN CENTIÁREAS, SESENTA MILIÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO, Y LA TIENEN EN POSESIÓN LOS SOLICITANTES DE LA ACCIÓN DE QUE SE TRATA, DEL PREDIO "SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", SEÑALA QUE LA TIENE EN POSESIÓN ANACLETO GUTIÉRREZ Y TIENE 700-00-00 HECTÁREAS (SETECIENTAS HECTÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO, HABIENDO COMPROBADO QUE SE ENCUENTRA CON APROVECHAMIENTO FORESTAL, CUYA EXPLORACIÓN LA REALIZA PRODUCTOS FORESTALES MEXICANOS A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA ASOCIACIÓN DE MADERAS DE SANTIAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA; DEL PREDIO "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS DE MATEO GUTIÉRREZ - MARRUFO, CON SUPERFICIE DE 684-71-25 (SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UN ÁREA, VEINTICINCO CENTIÁREAS), -- DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO, SEÑALANDO IGUALMENTE -- QUE LO APROVECHAN FORESTALMENTE Y POR LO QUE SE REFIERE A LA FRACCIÓN UNO DEL PREDIO "LOS LLANITOS", INDICA EL COMISIONADO QUE ES DE JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 518-00-00 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECIOCHO HECTÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO, DEDICADOS ACTUALMENTE A LA EXPLORACIÓN FORESTAL. EL COMISIONADO ANEXA A SU INFORME LAS NOTIFICACIONES QUE CON FECHA PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO REALIZÓ A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS INVESTIGADOS, EN LOS QUE OBRAN LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO DIVERSOS DOCUMENTOS QUE LE FUERON PRESENTADOS POR LOS PROPIETARIOS, TALES COMO PLANOS, TÍTULOS DE FIERRO DE HERRAR, ESCRITURAS Y CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, LAS CUALES CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

SEXTO.- CON FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD REALIZÓ EL RESUMEN DEL CASO Y EMITIÓ SU OPINIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE ÚNICAMENTE DEBE CONCEDERSE POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO AL Poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", UNA SUPERFICIE DE 8,043-25-21,60 HECTÁREAS (OCHO MIL CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS, SESENTA MILIÁREAS), CORRESPONDENTES AL LOTE NÚMERO DOS, DE LA PARTE SÚR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EXPLOTADOS.

SEPTIMO.- EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN OFICIO NÚMERO 910 DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, COMISIONÓ AL LICENCIADO DOMINGO BRAVO OVIEDO PARA EL EFECTO DE QUE RECABARA LAS CORTAS CERTIFICADAS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, RELATIVAS A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, PROMOVIDAS POR ANACLETO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, JOSÉ MIGUEL Y MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO, COMISIONADO QUE Rindió SU INFORME EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE AL QUE ANEXA CERTIFICACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, MEDIANTE LAS QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PREDIO "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS CON 684-71-25 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL, Y "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO DE 518-00-00 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECIOCHO HECTÁREAS), NO SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA EN ESA OFICINA Y QUE FUERON SOLICITADAS POR LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS, PARA EL EFECTO DE QUE PROCEDIERAN LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN YA SEÑALADAS; ASIMISMO, ANEXÓ COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS QUE CON FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EMITIÓ EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, MEDIANTE LAS CUALAS SE DECLARA PROPIETARIO DE LAS FRACCIONES UNO Y DOS DEL PREDIO "LOS LLANITOS" A MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO Y JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO.

POSTERIORMENTE, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, POR INSTRUCCIONES VERBALES, ORDENÓ AL INGENIERO ROBERTO AMAYA MARTÍNEZ QUE REALIZARA UNA REVISIÓN TÉCNICA A LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS QUE CON MOTIVO DE LA ACCIÓN DE QUE SE TRATA SE PRATICARON, INCLUYENDO LOS CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL MANDAMIENTO GOBERNAMENTAL, QUIEN EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, RINDIÓ SU INFORME, EN EL QUE CONSIGNA QUE LA SUPUESTA PROPIEDAD DE JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO, TIENE EN REALIDAD UNA SUPERFICIE DE 516-86-22 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECISEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIDOS CENTIÁREAS); LA DE ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ 709-07-34 HECTÁREAS (SETECIENTAS NUEVE HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) Y LA DE MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO 689-42-20 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) Y EL LOTE DOS DE LA PARTE SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO 8,000-85-14 HECTÁREAS (OCHO MIL HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS).

OCTAVO.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMPARÉCIÓ ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, MEDIANTE ESCRITO DE DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DIRIGIDO A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, EN EL QUE SEÑALA QUE EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS JOSÉ MIGUEL Y MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO Y EN NOMBRE PROPIO, SE DA POR ENTERADO DE LA INSTAURACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL Poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", SOLICITANDO SE RESPETEN LAS SUPERFICIES QUE POSEEN, POR TRATARSE DE PEQUEÑAS PROPIEDADES INAFECTABLES.

ASIMISMO, CON ESCRITO DEL VEINTIUNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SUSCRITO POR ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO Y MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO, AL TRAVÉS DEL CUAL COMPARÉCEN ANTE LA DELEGACIÓN AGRARIA PARA OFRECER LAS PRUEBAS Y EXPRESAR LOS ALEGATOS QUE CONFORME A DERECHO LES CORRESPONDE, PARA EL EFECTO DE DEMOSTRAR LA INAFECTABILIDAD DE LOS PREDIOS DE LOS QUE SON PROPIETARIOS, DENOMINADOS "SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO Y "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS. ENTRE

LAS PRUEBAS QUE APORTARON, SE ENCUENTRAN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, DIECISIETE Y VEINTITRÉS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, PARA DEMOSTRAR SU PROPIEDAD; ASÍ COMO DIVERSAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR PRODUCTOS FORESTALES MEXICANOS, EN LAS QUE SE INDICA LA EXPLORACIÓN DE SUS PREDIOS ASÍ COMO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RENOVACIONES PARA LA EXPLORACIÓN FORESTAL QUE EXPIDIÓ LA CITADA COMPAÑIA Y CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR DIVERSAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, EN LAS QUE SE SEÑALA QUE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD SE ENCUENTRAN EN EXPLORACIÓN GANADERA. DOCUMENTOS QUE CORREN AGREGADOS EN AUTOS.

NOVENO.- CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN SESIÓN DE FECHA DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBÓ SU DICTAMEN; EN EL QUE SE PROPONE CONCEDER POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,916-20-96 HECTÁREAS (NUEVE MIL NOVECIENTAS DIECISÉIS HECTÁREAS, VEINTIÉN ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS), QUE SE TOMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: 8,000-85-14 HECTÁREAS, (OCHO MIL HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS), DEL LOTE DOS DE LA PARTE SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO; 516-86-22 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECISÉIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS), DE LOS LLANITOS FRACCIÓN UNO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN; 709-07-40 HECTÁREAS (SETECIENTAS NUEVE HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS) DEL PREDIO SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS, PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y 689-42-20 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS), DEL PREDIO LOS LLANITOS FRACCIÓN DOS, TAMBÍEN PROPIEDAD DE LA NACIÓN.

DECIMO.- POR AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE TUVO POR RADICADO EN ESTE TRIBUNAL SUPERIOR EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE EJIDO DE QUE SE TRATA, REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO 602/92, NOTIFICÁNDOSE EL PROVEÍDO CORRESPONDIENTE AL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO SOLICITANTE EN TÉRMINOS DE LEY Y COMUNICÁNDOLE A LA PROCURADURÍA AGRARIA Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; 1º, 9º FRACCIÓN VIII Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE DURANTE LA SECUELA PROCESAL DE LA ACCIÓN DE QUE SE TRATA, SE OBSERVARON LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 9º FRACCIÓN V, 272, 275, 286, 291, 292 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DISPOSICIONES QUE SON APLICABLES EN CUMPLIMENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; ASIMISMO, EL DERECHO DEL NÚCLEO PETICIONARIO PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE EJIDO, HA QUEDADO DEMOSTRADO, AL COMPROBARSE QUE LAS TIERRAS CONCEDIDAS POR CONCEPTO DE DOTACIÓN, SE ENCUENTRAN TOTALMENTE APROVECHADAS Y POR HABERSE DEMOSTRADO, IGUALMENTE QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA SER BENEFICIADO POR ESTA VÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 197, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE EN ÉL RADICAN CIENTO ONCE CAMPESINOS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 200 DE LA CITADA LEY. EN EL PRESENTE CASO SE ESTÁN EX-

CLUYENDO A UN NÚMERO DE VEINTIÚN PERSONAS QUE LA ASAMBLEA CONSIDERA CON CAPACIDAD AGRARIA, EN RAZÓN DE QUE YA SON EJIDATARIOS CON SUS DERECHOS VIGENTES; POR LO QÜE DE LOS CIENTO TREINTA Y DOS -- CAPACITADOS, ÚNICAMENTE CIENTO ONCE, TIENEN CAPACIDAD AGRARIA -- Y SON LOS SIGUIENTES: 1.- MÁRTIN BARRAZA VALLÉS, 2.- AMADO SÁNCHEZ LEYVA, 3.- ALBERTO LECHUGA LECHUGA, 4.- FRANCISCO LECHUGA LECHUGA, 5.- FÉLIX FABELA MENDOZA, 6.- ALFONSO FAVELA MENDOZA, 7.- MARCOS REYES LECHUGA, 8.- JOSÉ ANGEL REYES LECHUGA, 9.- TIBURCIO REYES LECHUGA, 10.- FEDERICO FAVELA LECHUGA, 11.- FRANCISCO LUIS GUTIÉRREZ SANDOVAL, 12.- JUAN ARELLANO MONTIEL, 13.- SAÚL SÁNCHEZ FAVELA, 14.- MARTÍN HERRERA AVALOS, 15.- ISMAEL OTÓN BARRAZA HERRERA, 16.- JESÚS MARRUFO FAVELA, 17.- CIRILO QUIÑONES NEVAREZ, 18.- NOE HERRERA AVALOS, 19.- BENEDICTO FABELA AGUIRRE, 20.- JOSÉ DE LA LUZ FAVELA MENDOZA, 21.- GILDARDO NEVAREZ QUIÑONES, 22.- GILDARDO NEVAREZ MATA, 23.- ELIGIO NEVAREZ QUIÑONES, 24.- MANUEL SANDOVAL FAVELA, 25.- JUAN JOSÉ SANDOVAL FAVELA, 26.- JOAQUÍN SANDOVAL FAVELA, 27.- MARCOS SANDOVAL FAVELA, 28.- HONORIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, 29.- JUVENTINO REYES FAVELA, 30.- CLAUDIO VILLARREAL NEVAREZ, 31.- ARTURO FAVELA AGUIRRE, 32.- AGUSTÍN SOTO CABRALES, 33.- FRANCISCO LUIS VILLARREAL NEVAREZ, 34.- TRÁNSITO HERNÁNDEZ GALAVÍZ, 35.- JOSÉ ASCENCIÓN HERNÁNDEZ TORRES, 36.- JOSÉ GALARZA RIVERA, 37.- JAVIER GALARZA NEVAREZ, 38.- LÁZARO REYES FAVELA, 39.- EZEQUIEL VILLARREAL SÁNCHEZ, 40.- JOSÉ DE JESÚS VILLARREAL V., 41.- LUCAS ARELLANO MONTIEL, 42.- SANTIAGO RIVAS ROSAS, 43.- PRISCILIANO AVALOS RIVAS, 44.- MIGUEL AVALOS NEVAREZ, 45.- MANUEL LADISLAO LECHUGA D., 46.- JOSÉ SOCORRO HERRERA AVALOS, 47.- HERACLIO MATA VELÁZQUEZ, 48.- JUAN MANUEL MATA NEVAREZ, 49.- JOSÉ TRINIDAD RIVERA LECHUGA, 50.- JESÚS MARÍA RIVERA RIVERA, 51.- ANGEL VELÁZQUEZ NEVAREZ, 52.- MIGUEL QUIÑONES SARELLANA, 53.- FORTINO QUIÑONES NEVAREZ, 54.- GILBERTO LECHUGA FAVELA, 55.- JESÚS GUILLERMO VALLES B., 56.- HERMENEGILDO LECHUGA VARGAS, 57.- ISIDRO BARRAZA GUTIÉRREZ, 58.- JUAN MANUEL MATA NEVAREZ, 59.- JOAQUÍN NEVAREZ MENDOZA, 60.- TIMOTEO QUIÑONES NEVAREZ, 61.- ADÁN CARRASCO CARRASCO, 62.- CESÁREO LECHUGA MARTÍNEZ, 63.- SANTIAGO LECHUGA VILLARREAL, 64.- NOÉ LECHUGA VILLARREAL, 65.- TOMÁS LECHUGA VILLARREAL, 66.- JUVENTINO SANDOVAL LECHUGA, 67.- MIGUEL SANDOVAL LECHUGA, 68.- DAMIÁN SANDOVAL LECHUGA, 69.- JORGÉ LUIS SANDOVAL LECHUGA, 70.- ARTURO FAVELA FRÍAS, 71.- ROBERTO FAVELA AGUIRRE, 72.- TORIBIO VILLARREAL, 73.- EVODIO VILLARREAL LÓPEZ, 74.- CRESCENCIO CARRASCO LECHUGA, 75.- JOSÉ CARRASCO NEVAREZ, 76.- ROSA AMELIA ESTRADA, 77.- RAMÓN ESTRADA CARRASCO, 78.- ARTURO LECHUGA VALLÉS, 79.- LUIS MIGUEL LECHUGA QUIÑONES, 80.- ANICETO REYES FAVELA, 81.- JAIME LECHUGA HERNÁNDEZ, 82.- GONZÁLO LECHUGA HERNÁNDEZ, 83.- COSMÉ LECHUGA HERNÁNDEZ, 84.- DAMIÁN LECHUGA HERNÁNDEZ, 85.- BLAS BARRAZA VELÁZQUEZ, 86.- SOTERO BARRAZA VELÁZQUEZ, 87.- JUAN LUIS BARRAZA VELÁZQUEZ, 88.- JORGE BARRAZA VELÁZQUEZ, 89.- MARCOS TORRES GARCIA, 90.- LORENZO LECHUGA CARRASCO, 91.- FLORENCIO LECHUGA NEVAREZ, 92.- ANASTACIO CARRASCO HERRERA, 93.- JOSÉ MIGUEL CARRASCO HERRERA, 94.- CARMELO CARRASCO HERRERA, 95.- GERARDO CARRASCO LECHUGA, 96.- ROBERTO MENDOZA AVALOS, 97.- HERMINIO ORTÍZ, 98.- FRANCISCO LECHUGA LECHUGA, 99.- FELIPE MANQUEROS LECHUGA, 100.- RAÚL MENDOZA VALLÉS, 101.- JORGE MANQUEROS BETANCOURT, 102.- ESTEBAN VALDÉZ CARRASCO, 103.- ALFREDO VALDÉZ ESTRADA, 104.- CESÁREO LECHUGA CARRASCO, 105.- JACOB MANQUEROS LECHUGA, 106.- JOSÉ HERNÁNDEZ CARRASCO, 107.- JOSÉ LUIS CARRASCO SANDOVAL, 108.- RITO LECHUGA AVILA, 109.- GILBERTO ORONA RIVERA, 110.- FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, Y 111.- MIGUEL GALARZA RIVERA.

TERCERO.- QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO A LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS Y COMPLEMENTARIOS REALIZADOS POR JAVIER RUÍZ SIDA, ANSELMO HERRERA CÁRDENAS, ANDRÉS LERMA CALDERÓN Y DOMINGO BRAVO OVIEDO, CUYOS INFORMES SE CONSIGNAN EN LOS RESULTANDOS TERCERO Y QUINTO DE ESTA SENTENCIA, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN AL PLANO INFORMATIVO DEL RADIO DE SIETE KILOMETROS DEL POBLADO PROMOVENTE Y DE LA REVISIÓN TÉCNICA QUE A DICHOS TRABAJOS REALIZÓ EL INGENIERO ROBERTO ÁMAYA MARTÍNEZ, SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL CITADO RADIO SE LOCALIZA EL EJIDO-

JUICIO No. 602/92

10.

DEL Poblado denominado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", ASÍ COMO LAS COMUNIDADES "SAN NICOLÁS", "SAN MIGUEL PAPASQUIARO" Y "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", ASÍ COMO EL LOTE NÚMERO DOS DE LA PARTE -- SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CON UNA SUPERFICIE REAL DE --- 8,000-85-14 HECTÁREAS (OCHO MIL HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO DEL SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.

ADEMÁS, SE LOCALIZAN TRES PREDIOS DENOMINADOS --- "SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO Y "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS, QUE PRESENTAN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: A).- "SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", CON FECHA VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, SE DICTÓ SENTENCIA EN LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, MEDIANTE LA CUAL ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DEL CITADO PREDIO, SENTENCIA QUE QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, BAJO EL ACTA NÚMERO 21, DEL LIBRO I, TOMO XLIII, EL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y QUINTO DE ACUERDO CON EL INFORME REDONDO POR EL INGENIERO ROBERTO AMAYA MARTÍNEZ DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON UNA SUPERFICIE REAL DE 709-07-34 HECTÁREAS (SETECIENTAS NUEVE HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS); B).- "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO.- De este PREDIO ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO POR SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, RELATIVA A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, SENTENCIA QUE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESA MISMA CIUDAD, BAJO EL ACTA NÚMERO 821, DEL LIBRO I, TOMO XLIII, EL DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y CON SUPERFICIE REAL DE 516-86-22 HECTÁREAS -- (QUINIENTAS DIECISEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS); Y C).- "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS.- Este PREDIO, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, MEDIANTE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO POR SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ANTES SEÑALADO, EL CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO BAJO EL ACTA NÚMERO 823, LIBRO I, TOMO XLIII DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CON SUPERFICIE DE 689-42-20 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS).

RESPECTO DE LO ANTERIOR, ES IRRELEVANTE CUESTIONAR SI LOS TRES PREDIOS ANTES SEÑALADOS ESTÁN O NO DEBIDAMENTE EXPLOTADOS, PARA DETERMINAR SI RESULTAN O NO AFECTABLES POR ESA CAUSAL, YA QUE INDUDABLEMENTE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA EL SEÑALAR QUE DURANTE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A QUE NOS HEMOS REFERIDO, CADA UNO DE LOS PROMOVENTES PRESENTÓ, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, MEDIANTE LAS CUALES SE HACE CONSTAR QUE LOS PREDIOS OBJETO DE DICHAS DILIGENCIAS, NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, CERTIFICACIONES QUE FUERON EXPEDIDAS CON FECHAS TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PARA EL PRIMERO, DE LOS PREDIOS SEÑALADOS Y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, PARA LOS DOS RESTANTES, POR LO QUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, ES INCUESTIONABLE QUE POR NO ENCONTRARSE INSCRITOS A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, ANTES DE QUE SE DICTARAN LAS SENTENCIAS RESPECTO DE LAS CITADAS DILIGENCIAS, LOS REFERIDOS PREDIOS SON TERRENOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, LOS CUALES SE

DÍOS, NACIONALES Y DEMASIAS, NO PRESCRIBEN Y SU ADQUISICIÓN SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE Dicha Ley y en este caso, los señores ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, JOSÉ MIGUEL Y MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO, EN NINGÚN MOMENTO ACREDITARON QUE SUS PREDIOS ESTÉN AMPARADOS CON TÍTULOS LEGALMENTE EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA ELLO, QUE LOS DECLARE PROPIETARIOS DE LOS POLÍGONOS DE TERRENOS NACIONALES QUE TENÍAN EN POSESIÓN, CORRESPONDIENTE EN ESTE CASO, A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, POR LO QUE AL NO CONTAR CON ESOS TÍTULOS, ES INCONCUSO QUE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA ANTERIORMENTE, SON NULAS, TODA VEZ QUE SE ADECÚAN A LA HIPÓTESIS NORMATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79 DE LA CITADA LEY, QUE ESTABLECE QUE LOS TÍTULOS SOBRE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASIAS, EXPEDIDOS POR PARTICULARS, O AUTORIDADES NO FACULTADAS PARA ELLO, SON NULAS, Y EN ESA VIRTUD, ES INCONTROVERTIBLE QUE LA PROPIEDAD DE LOS PREDIOS "LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO Y "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS, CORRESPONDEN A LA NACIÓN, TODA VEZ QUE NO HAN SALIDO DE SU DOMINIO MEDIANTE TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO DE RAZONES Y PARA EL EFECTO -

DE DEMOSTRAR QUE EN EL CASO DE QUE SE TRATA, HA OPERADO LA CAUSA DE NULIDAD, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA ESPECIE, EN SU ARTÍCULO 536, ESTABLECE QUE NUNCA SE PRACTICARÁ DILIGENCIA ALGUNA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE QUE PUEDA RESULTAR PERJUICIO A LA FEDERACIÓN. LAS QUE SE PRACTICARAN EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTES SEÑALADO, SERÁN NULAS DE PLENO DERECHO Y NO PRODUCIRÁN EFECTO ALGUNO, POR LO QUE, LAS SENTENCIAS ALUDIDAS NO SURTEN NINGÚN EFECTO EN MATERIA AGRARIA.

CUARTO.- QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "SIERRA DE LOS FRAILES Y LOS LLANITOS", HA QUEDADO COMPROBADO QUE LA POSESIÓN QUE DE ÉL TIENE ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, ES ANTERIOR A LAS REFORMAS QUE SE HICIERON AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO AGRARIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIDÓS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, Y POR ESA CIRCUNSTANCIA, ESTABA EN APTITUD DE COMPRARLO A LA FEDERACIÓN, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, QUE FACULTA AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE, PREVIO EL EXAMEN PORMENORIZADO DE LAS POSESIONES DE TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES INICIADOS ANTERIORIDAD AL VEINTITRÉS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, QUE HUBIEREN GENERADO DERECHOS EN FAVOR DE QUIENES LOS EJERZAN O DE SUS CAUSAHABIENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASIAS DEROGADAS POR EL DECRETO QUE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO AGRARIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, ENTONCES VIGENTE, EXTIENDA CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS LEGALMENTE COMPETENTES, EN CUANTO PROCEDA Y SE ENCUENTREN EN EXPLOTACIÓN LOS TERRENOS RESPECTIVOS, LOS TÍTULOS DE DOMINO SOBRE LOS MISMOS, Y EN ESTE CASO, NO OBSTANTE NO EXISTIR SOLICITUD DE COMPRA POR PARTE DE SU POSEEDOR, ES EVIDENTE QUE EL SEÑOR ANACLETO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ HA GENERADO RESPECTO DEL CITADO PREDIO DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL NUMERAL CITADO, POR LO QUE EN ESAS CIRCUNSTANCIAS PROcede DECLARAR INAFECTABLE PARA LA PRESENTE ACCIÓN EL CITADO PREDIO.

QUINTO.- QUE EN RAZÓN DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO Y CUARTO DE ESTA SENTENCIA, PROCEDE CONCEDER AL Poblado denominado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO, POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO, UNA SUPERFICIE DE 9,207-13-56 HECTÁREAS (NUEVE MIL

DOSCIENTAS SIETE HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTÍAREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO, QUE SE TOMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: 8,000-85-14 HECTÁREAS (OCHO MIL HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CATORCE CENTÍAREAS), DEL LOTE DOS DE LA PARTE SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO; 689-42-20 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, VEINTE CENTÍAREAS) DEL PREDIO "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS, TERRENO BALDÍO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN QUE TUVO EN POSESIÓN MATEO GUTIÉRREZ MARRUFO; Y 516-86-22 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECISEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTÍAREAS), DEL PREDIO DENOMINADO "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO, IGUALMENTE TERRENO BALDÍO. -- PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y QUE TUVO EN POSESIÓN JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MARRUFO, QUE ACTUALMENTE TIENE EN POSESIÓN EL NÚCLEO SOLICITANTE A VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PREDIOS QUE RESULTAN AFECTABLES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SUPERFICIE QUE DEBERÁ SER LOCALIZADA DE ACUERDO AL PLANO PROYECTO DE LOCALIZACIÓN QUE OBRA EN AUTOS Y PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL Poblado BENEFICIADO, CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES, Y EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

A MANERA DE ACLARACIÓN, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA SUPERFICIE QUE RESULTÓ DÉ LA REVISIÓN TÉCNICA PRACTICADA POR EL INGENIERO ROBERTO AMAYA MARTÍNEZ, A LOS DIVERSOS TRABAJOS QUE SE REALIZARON DURANTE EL CITADO PROCEDIMIENTO, ES LA QUE SIRVE DE BASE PARA LA AFECTACIÓN ANTES SEÑALADA.

EN CONSECUENCIA, PROcede MODIFICAR EL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, POR LO QUE SE REFIERE A LA SUPERFICIE CONCEDIDA Y CAUSAL DE AFECTACIÓN DE LOS DOS ÚLTIMOS PREDIOS.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 43 Y 189 DE LA LEY AGRARIA, 1º, 7º Y LA FRACCIÓN II DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido -- PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL Poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO.- Es de ampliarse y se amplía de ejido al Poblado referido en el resolutivo anterior, con 9,207-13-56 - HECTÁREAS (NUEVE MIL DOSCIENTAS SIETE HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTÍAREAS), DE AGOSTADERO CERRIL Y MONTE ALTO QUE SE TOMARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE: 8,000-85-14 HECTÁREAS (OCHO MIL HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CATORCE CENTÍAREAS), DEL LOTE DOS DE LA PARTE SUR DE LA ZONA PRIMERA DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO; 689-42-20 HECTÁREAS (SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, VEINTE CENTÍAREAS), DEL PREDIO -- "LOS LLANITOS" FRACCIÓN DOS Y; 516-86-22 HECTÁREAS (QUINIENTAS DIECISEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTÍAREAS) DEL PREDIO "LOS LLANITOS" FRACCIÓN UNO, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR DE 111 (CIENTO ONCE) CAPACITADOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA. Esta su

PERFICIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL Poblado BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

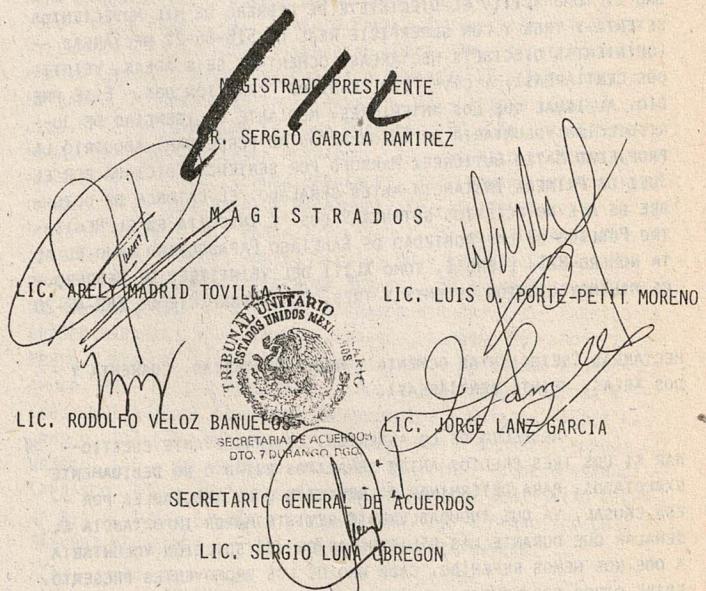
TERCERO.- SE MODIFICA EL MANDAMIENTO POSITIVO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN CUANTO A LA SUPERFICIE CONCEDIDA Y CAUSAL DE AFECTACIÓN DE LOS PREDIOS.

CUARTO.- PUBLÍQUENSE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA, EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y PROCÉDASE A HACER LA CANCELACIÓN RESPECTIVA; ASIMISMO, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL QUE DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA SENTENCIA.

QUINTO.- NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS, COMUNIQUE

SE POR OFICIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA; EJECÚTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVENSE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, LO RESOLVIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; FIRMANDO LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE,


 LIC. ARELY MADRID TOVILLA LIC. LUIS O. PORTE-PETIT MORENO
 LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS LIC. JORGE LANZ GARCIA
 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
 LIC. SERGIO LUNA CABREGON

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO QUINCE, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FECHA DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 602/92, CUYO ORIGEN FUÉ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO EFECTUADA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL Poblado "SAN ANTONIO DE NEVAREZ", MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO, AL GOBERNADOR DEL CITADO ESTADO, HABIENDO RESUELTO ESTE TRIBUNAL QUE RESULTABA PROCEDENTE Y FUNDADA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO, PROMOVIDA POR EL Poblado DE REFERENCIA, CONCEDIÉNDOLESLAS UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,207-13-56 (NUEVE MIL DOSCIENTAS SIETE HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTÍAREAS), CONSIE.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE GOBERNACION
OFICIO No 01371

ASUNTO: Se otorga Patente de
Notario.

C. LIC. EDUARDO CAMPOS RODRIGUEZ
P R E S E N T E.-

En atención a su solicitud contenida en escrito de fecha 10 del mes en curso, y toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos consignados en el artículo 85 de la Ley del Notariado en vigor en la Entidad, el Ejecutivo de mi cargo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 100 del propio ordenamiento legal, otorga a usted PATENTE DE NOTARIO PUBLICO para ejercer sus funciones en la NOTARIA PUBLICA No. 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOPIA, DGO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAZIO EFECTIVO - NO REELECCION

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de junio de 1997
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRAUCHO BARBOSA

c.c.p. - C. Director General de Notarías del

Estado. - Presente.

c.c.p. - H. Consejo del Colegio de Notarios del
Estado. - Presente.

Con esta fecha quedó registrada la presente en el Libro Especial de Registro de sellos y firmas de Notarios Públicos y de Patentes de aspirantes conforme al Artículo 135 Fracción II de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Durango, quedando igualmente registrada la firma del Sr. Lic. EDUARDO CAMPOS RODRIGUEZ.

Durango, Dgo., a 9 de julio de 1997



LIC. PANTALEON AYALA MURILLO
Director del Registro Público de la Propiedad
y de Comercio y Director General de Notarías



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE GOBERNACION
OFICIO No.

001215

ASUNTO: Se otorga PATENTE DE NOTARIO

C. LIC. MARIO EDUARDO BERMUDEZ MEJIA
P R E S E N T E.-

En atención a su solicitud contenida en
escrito de fecha 16 de mayo del presente año, y toda
vez que se encuentran satisfechos los requisitos
consignados en el Artículo 70 de la Ley del Notariado
en vigor en la Entidad, este Ejecutivo de mi cargo,
en uso de las facultades que me confiere el Artículo
100 del propio Ordenamiento Legal, otorga a usted
PATENTE DE NOTARIO PUBLICO, para ejercer sus
funciones en la NOTARIA PUBLICA No. 1 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUEBLO NUEVO, DGO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo., a 20 de mayo de 1997
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

C.C.P.- C. Director General de Notarías del
Estado.- Presente.

C.C.P.- H. Consejo del Colegio de Notarios del
Estado.- Presente.

A V I S O A L P U B L I C O

**E L L I C. M A R I O E D U A R D O B E R M U D E Z
M E J I A**

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLO NUEVO Y SAN DIMAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO AL PUBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL DIA 4 DEL PRESENTE MES, HE INICIADO A EJERCER LAS FUNCIONES INHERENTES A DICHO CARGO PONIENDOME A SUS ORDENES EN EL DESPACHO UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 15 PLANTA ALTA ENTRE CALLE CANELAS Y CALLE NORTE (EL TOPE) DE LA CIUDAD EL SALTO, P.N. DURANGO.

PERIODICO OFICIAL

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
DIR MPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE MARZO Y ABRIL DE 1997

I N G R E S O S

E G R E S O S

IMPUESTOS

Predial	\$1. 359. 818.92
Traslado de Dominio	\$1. 489. 987.18
Diversiones y Espectaculos	\$95. 440.24

DERECHOS

Servicio de rastro	\$27. 854.00
Panteon Municipal	\$105. 434.50
Const. reconst. y demol.	\$78. 080.90
Luminacion vía publica	\$1. 852. 678.23
Cooperacion de Obras Publicas	\$2. 544. 878.15
Exp. de patentes	\$718. 253.94
Otros Derechos	\$285. 547.00

PRODUCTOS

Arrendam. de Bienes Mpalas	\$77. 087.85
Estacionometros	\$22. 088.78
Otros	\$471. 140.12

APROVECHAMIENTOS

Reaegros	\$80. 849.89
Multas municipales	\$1. 362. 871.51
Reagros	\$1. 010. 908.92
Multas Federales	\$138. 227.74
Otros	\$532. 888.41

PARTICIPACIONES

\$13. 983. 970.84

\$13. 983. 970.84

~~13. 983. 970.84~~

Exp. ADMINISTRATIVO
Of. Núm. 703/97

18 de Junio de 1997.

ACUERDO DEL H. CABILDO

Acuerdo del H. Cabildo, consistente en que fué Aprobada la Adición de un Artículo Bis en el Bando de Policía y Buen Gobierno y que a la letra dice:

TITULO DECIMO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 240 BIS.-- Para el debido conocimiento por los gobernados de los Resolutivos que emita el Ayuntamiento, así como las Disposiciones Administrativas que expida el Presidente Municipal, se crea la Gaceta Municipal.- Dicha Publicación Oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo de la Secretaría del R. Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el Primer Viernes de cada Mes.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION".

LIC. LUIS ALVARO VAZQUEZ DE LA ROCHA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

PERIODICO OFICIAL

PRESTIDENCIA MUNICIPAL DE CANELAS

RAMO XXVII SUPERACION DE LA POBREZA
FONDO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL 1997

PROUESTA DE OBRA APROBADAS POR EL C.D.M. CON RECURSOS DEL 60% DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL 1997.	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	BENEFICIARIOS
<u>UB- CAMINOS RURALES</u>				
REHABILITACION CAMINO CANELAS,-LA CAÑADA DEL MACHO	173,621.00	130,216.00	14,468.00	28,937.00
REHABILITACION DE CAMINO CANELAS-ARRCILOLA ESCALERA	56,628.00	42,471.00	4,719.00	9,438.00
<u>SJ-INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</u>				
REHABILITACION ESCUELA PRIMARIA "GENERAL FRANCISCO VILLA" DE ARROLLO GRANDE	8,400.00	6,300.00	700.00	1,400.00
REHABILITACION DE TELESECUNDARIA DE OJITO DE CAMELONES	23,640.00	17,730.00	1,970.00	3,940.00
REHABILITACION ESCUELA PRIMARIA DE ZAPOTES DE RODRIGUEZ	12,000.00	9,000.00	1,000.00	2,000.00
<u>SC-AQUA POTABLE</u>				
REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VASCOGIL	24,000.00	18,000.00	2,000.00	4,000.00
CONSTRUCCION DE PILETA DE ALMACENAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION PARA LA RAMADA 24,000.00		18,000.00	2,000.00	4,000.00
CONSTRUCCION DE PILETA DE CAPTACION Y LINEA DE COND. EL SALTO DE CAMELONES	42,000.00	31,500.00	3,500.00	7,000.00
<u>SH-VIVIENDA DIGNA</u>				
REHABILITACION DE CASA HABITACION PARA CEBOLLITAS	18,000.00	13,500.00	1,500.00	3,000.00
REHABILITACION DE CASA HABITACION "POTRERITO DE CARRASCO"	18,000.00	13,500.00	1,500.00	3,000.00
<u>TG-DESARROLLO DE AREAS DE RIESGO</u>				
REHABILITACION ASEQUITA PRINCIPAL DE "ZAPOTES DE RODRIGUEZ"	12,000.00	9,000.00	1,000.00	2,000.00
<u>S U M A S</u>	412,289.00	309,277.00	34,357.00	58,715.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CANELAS

RAMO XXVI SUPERACION DE LA POBREZA

FONDO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL 1997

PROPIUESTA DE OBRA APPROBADA POR EL C.D.M. CON RECURSOS DEL 40% DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL		TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	BENEFICIARIOS
Nombre de la Obra y Programa					
<u>SD- ALCANTARILLADO</u>					
REHABILITAC. DE COLECTOR Y EMISOR DE LA RED DE DRENAGE DE "CANELAS"	117,637.00	84,699.00	9,411.00		23,527.00
<u>SU- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</u>					
CONSTRUCCION DE AULA PARA ESCUELA PRIMARIA "LOS OTATES"	87,775.00	63,198.00	7,022.00		17,555.00
CONSTRUCCION DE AULA PARA ESCUELA PRIMARIA "TAUNITAS"	87,775.00	63,198.00	7,022.00		17,555.00
<u>SS-PROTECCION Y PRESERVACION ECOLOGICA</u>					
REHABILITACION DE LAS LAGUNAS DE OXIDACION DE "CANELAS"	24,398.00	17,566.00	1,952.00		4,880.00
<u>UB- CAMINOS RURALES</u>					
REHABILITACION CAMINO LA ESTANCIA "SANTA ROSA"	25,070.00	18,050.00	2,006.00		5,014.00
CONSTRUCCION DEL CAMINO "LOS OTATES-AGUA BLANCA DE ROCHA"	842,556.00	606,641.00	67,404.00		168,511.00
<u>S U M A S</u>	1,185,211.00	853,352.00	94,817.00	237,042.00	

CANELAS, D.G.C., 21 DE JUNIO DE 1997

EXP. NUM. 192/97
MARIA ANA SARIÑANA

VS.

LUZ RODRIGUEZ Y OTRAS
"JOSE MA. MORELOS", STGO. PAPASQ., DGÒ.
CONTROVERSIAS RELATIVA A LA SUCESION DE
DERECHOS

Durango, Dgo., a 17 de junio de 1997.

CC. LUZ RODRIGUEZ, JESUS, MIGUEL, SANTIAGO,
y ANICETA, todos de apellidos VELAZQUEZ RODRIGUEZ,

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto que en su parte conducente señala:

"Durango, Durango, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete. VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos, Y CONSIDERANDO: Que se advierte que se ha cumplimentado en sus términos el punto séptimo del auto asesorio, en virtud de las constancias y del razonamiento actuarial que obran a fojas 20 a la 22 del expediente al rubro indicado.- SE ACUERDA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 173 de la Ley Agraria, procedase a llevar a cabo la notificación del auto de fecha veintitrés de mayo del presente año, a los CC. LUZ RODRIGUEZ, JESUS, MIGUEL, SANTIAGO, y ANICETA, todos de apellidos VELAZQUEZ RODRIGUEZ, por medio de edictos a su costa, que se publiquen por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico oficial del estado, el periódico el Sol de Durango, en la Presidencia municipal de Santiago Papasquiaro y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una síntesis de la demanda; a fin de dar cumplimiento al término indicado en dicho numeral se hace necesario diferir la audiencia programada para el día diez de julio del año en curso a las diez horas y en sustitución se fijan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO de mil novecientos noventa y siete. Notifíquese en los términos ordenados en el auto del veintitrés de mayo del año en curso y lístese. Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, LICENCIADO FRANCISCO M. HERNANDEZ BAEZ, ante la C. Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA OLIVIA RASCON CARRASCO, que autoriza y da fe."

Lo que comunico a ustedes en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. MARIA ANA SARIÑANA, demanda la sucesión legítima a bienes y derechos ejidales del extinto DOMINGO VELAZQUEZ FLORES, en el ejido al rubro indicado y se le reconozcan derechos como ejidataria, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a mas tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.



ATENTAMENTE
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

SECRETARIA DE ACUERDOS
DTO. 7 DURANGO, DGO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

EXP. NUM. 143/97
ELEUTERIO VIDANA SEPULVEDA
"TARAHUMAR Y BAJOS DEL T", TEPEHUANES, DGO.
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO COMUNAL

Durango, Dgo., a 18 de junio de 1997.

C. MARIA ENGRACIA RODRIGUEZ UNZUETA.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro en audiencia de esta fecha se dicto un auto que en su parte conducente señala:

"La C. Secretaria de Acuerdos, hace constar que en el auto admisorio, en el punto quinto se ordenó al actuaria adscrito a este Tribunal a efecto de que se constituyera en el poblado que nos ocupa y levantara certificación de que no radica en el mismo la C. MARIA ENGRACIA RODRIGUEZ UNZUETA, y toda vez que del dicho de los testigos se advierte que son acordes y contestes al afirmar que MARIA ENGRACIA RODRIGUEZ UNZUETA no radica en el poblado, aunado a lo manifestado por el promovente en su escrito inicial, quien manifiesta desconocer el domicilio actual de la citada persona, razón por la cual con fundamento en lo previsto por el artículo 173 de la Ley Agraria, procédase a llevar a cabo la notificación del auto dictado el día veintidós de abril del año en curso, a la C. MARIA ENGRACIA RODRIGUEZ UNZUETA, por medio de edictos que se publiquen por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico El Sol de Durango, en la Presidencia Municipal de Tepehuanes y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de la demanda. Hecho lo anterior, se deberán turnar los presentes autos al Secretario de Estudio y Cuenta que corresponda a efecto de que elabore el proyecto de resolución que en derecho proceda."

Lo que comunico a ustedes en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. ELEUTERIO VIDANA SEPULVEDA, demanda la sucesión legítima a bienes y derechos comunales de su extinto hijo JOSE MANUEL VIDANA RODRIGUEZ, en la comunidad al rubro indicada y se le reconozcan derechos como comunero, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días naturales, a partir de la última publicación.



ATENTAMENTE
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

EDICTO DE NOTIFICACION .
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.
DURANGO, DGO.

C. JESUS ESCOBEDO ESPARZA .

Por ignorarse su domicilio y por auto dictado con -- fecha Mayo 8 ocho del año en curso, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Exp. N°. 19/95 que promueve EL C. LICENCIADO JOSE LUIS CORDOBA RENTERIA como Apoderado General del EJIDO PUEBLO NUEVO en contra del C. JESUS ESCOBEDO -- ESPARZA . SE dispuso requerir a Ud., por medio de los presentes edictos que se publicarán por 3 veces de 3 en 3 -- días en el Periódico " El Sol de Durango" requerimiento -- que surtirá sus efectos dentro de 8 días contados del día siguiente al de la última publicación para que PAGUE a la parte actora la cantidad de \$87,566.27 (OCHENTA Y SIE- TE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 27/100 M. N ---- más anexos legales , gastos y costas Judiciales ó en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar dichas prestaciones y de no hacerlo le serán embargados los que señale la parte actora , empiazándosele a Ud., asímismo por medio de los edictos para que dentro del término de 15 días a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a hacer pago de lo reclamado ó en su defecto a poner las excepciones que tuviere, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de translado . ----- Publicándose también los edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, ----- Durango, Dgo, Mayo 20 de 1997.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO
DE LO MERCANTIL.

MANUEL GALAVIZ MOTA.

ES PUBLICACION .

